



Revista de CONTROL FISCAL

CREADA EN 1959

DIRECCIÓN: COMITÉ DE PUBLICACIONES

septiembre-diciembre 2005

N° 159
CARACAS
VENEZUELA

Revista de CONTROL FISCAL es una publicación
de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela,
Dirección de Información y Cooperación Técnica,
piso 18, edificio Contraloría General de la República,
avenida Andrés Bello, sector Guaicaipuro, Caracas 1050-Venezuela.
Teléfonos: ++58 (212) 508-3402 y 508-3656 Fax:++58 (212) 571-8402
Correo electrónico: dict@cgr.gov.ve
Depósito Legal pp 197502DF394
ISSN 1315-5970

La Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela no se hace solidaria con los conceptos emitidos en los artículos de opinión que se insertan en la presente publicación.

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Artículo 35.

El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

Artículo 42.

El control externo comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por los órganos competentes del control fiscal externo sobre las operaciones de las entidades a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, con la finalidad de:

1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o demás normas aplicables a sus operaciones.
2. Determinar el grado de observancia de las políticas prescritas en relación con el patrimonio y la salvaguarda de los recursos de tales entidades.
3. Establecer la medida en que se hubieren alcanzado sus metas y objetivos.
4. Verificar la exactitud y sinceridad de su información financiera, administrativa y de gestión.
5. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, calidad de sus operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimientos y demás técnicas aplicables.
6. Evaluar el sistema de control interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.

Revista de **CONTROL FISCAL** **Contenido** **159**

PRESENTACIÓN 9



ENFOQUES

LA CORRUPCIÓN Y SUS ADVERSARIOS 11

LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS 51

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OEA 65

LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (CICC): UN HITO HISTÓRICO 77

TEXTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN 83

ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES DE LA CICC 99

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN MESICIC 113

PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN 119

DOCUMENTO DE BUENOS AIRES SOBRE EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN 125

EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC 131

REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC 135

CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA 155

INICIO DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN 165

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUE HAN SIDO SELECCIONADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA	175
--	-----

ESTRUCTURA QUE TENDRÁN LOS INFORMES POR PAÍS QUE SE ELABORARÁN EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA	183
--	-----



SENTENCIAS

SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, N° 1581 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA	185
---	-----



NOTAS INSTITUCIONALES

XII REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE AUDITORÍA DE PRIVATIZACIÓN	217
--	-----

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DESESTATIZACIÓN	219
--	-----

CURSO REGIONAL DE AUDITORÍA EN SERVICIOS PÚBLICOS	221
---	-----

VIII REUNIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN	223
--	-----

FORO INTERNACIONAL SOBRE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO Y EL MUNDO	225
--	-----

X CONGRESO LATINOAMERICANO DE AUDITORÍA INTERNA	227
---	-----

REUNIÓN TÉCNICA PREPARATORIA DEL SEMINARIO INTERNACIONAL "TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN"	229
---	-----

X CONGRESO INTERNACIONAL DEL CLAD	231
-----------------------------------	-----

VISITA DE LA DELEGACIÓN DEL MINISTERIO DE SUPERVISIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA	233
--	-----

REUNIONES EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE VIENA	235
---	-----

IV JORNADAS EUROAMERICANAS DE EFS	237
-----------------------------------	-----

BUENOS AIRES SEDE DEL SEMINARIO INTERNACIONAL DE ALTO NIVEL	240
---	-----

PRESENTACIÓN

En la historia de nuestras sociedades, la corrupción ha sido una de las preocupaciones más significativa y permanente por su incidencia negativa en el desarrollo y bienestar de los pueblos. Durante la última década, diversos organismos han dirigido su accionar a la lucha contra la corrupción, promoviendo desde su ámbito diversos documentos e instrumentos para combatirla; uno de ellos es la “Convención Interamericana Contra la Corrupción” instrumento jurídico pionero en la lucha contra la corrupción, adoptado en 1996 por los miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el segmento Enfoques de esta edición, de tres que dedicará la Revista de Control Fiscal a la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y al mecanismo de seguimiento de su implementación, nuestros asiduos lectores encontrarán los siguientes artículos:

“La corrupción y sus adversarios” en el que se comentan las principales acciones realizadas por algunos de los actores que conforman el universo de adversarios de la corrupción, así como también ciertos instrumentos jurídicos internacionales concebidos para luchar contra la corrupción; una síntesis del proceso de “Las Cumbres de las Américas” encuentros que han dado mayor dinamismo al combate contra el fenómeno de la corrupción, especialmente a partir de la Cumbre de las Américas realizada en la ciudad de Miami en el año 1994, ocasión en la que Venezuela propuso la celebración de un tratado internacional entre los Estados del hemisferio para combatir la corrupción y que permitió concretar la CICC; un breve comentario sobre la “Organización de Estados Americanos” organización que ha venido

realizando una plausible labor contra la corrupción; “La Convención Interamericana Contra la Corrupción” en el que se señalan algunos antecedentes de la Convención en referencia, su texto, estado de firmas, ratificaciones, adhesiones y reservas; el “Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción MESICIC” en el que se comentan aspectos sobre las acciones realizadas desde la firma de la CICC hasta la creación del MESICIC, constituido como un mecanismo de carácter intergubernamental, imparcial y objetivo que consta de dos órganos para su cometido: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos; el “Cuestionario en relación con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos para ser analizadas en el marco de la primera ronda; y finalmente, “Inicio de la primera ronda de análisis de la Convención Interamericana Contra la Corrupción” espacio en el que se destacan las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos del MESICIC para la primera ronda de análisis durante su primera y segunda reunión.

En atención a su importancia legal, se publica la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 1581 de fecha 12 de julio de 2005, mediante la cual se declara improcedente la acción de amparo constitucional contra el Contralor General de la República; y como se ha hecho costumbre, cierra esta revista el segmento Notas Institucionales.

EL COMITÉ DE PUBLICACIONES



LA CORRUPCIÓN Y SUS ADVERSARIOS

“...LA HACIENDA NACIONAL NO ES DE QUIEN OS GOBIERNA. Todos los depositarios de VUESTROS INTERESES DEBEN DEMOSTRAROS EL USO QUE HAN HECHO DE ELLOS...”¹

SIMÓN BOLÍVAR

1. INTRODUCCIÓN

Diversos estudiosos de las ciencias sociales han concluido que la corrupción es un fenómeno tan antiguo como la historia de las propias sociedades humanas, que se presenta en cualquier sistema político sin importar su grado de desarrollo, que no es privativa de algún sector en particular, ni de países desarrollados o en vías de desarrollo. Los mismos teóricos han intentado conceptualizarla, identificar sus causas y, fundamentalmente, proponer diversas medidas para combatirla.

En la extensa literatura que sobre el tema existe, encontramos muchas definiciones respecto a la corrupción. Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, corrupción es la acción y efecto de corromper, que significa, entre otras acepciones, depravar, sobornar y pervertir.

Otra noción de corrupción, constituye la propuesta por la IV Asamblea General Ordinaria de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS)²:

¹ Cita pronunciada el 2 de enero de 1814, en la Asamblea popular en la que El Libertador “Simón Bolívar” rindió cuenta al pueblo de su conducta como Jefe Supremo del Estado. Vida y Escritos del Libertador Simón Bolívar, Felipe Larrazábal. Modificada con prólogo y notas de Rufino Blanco Fombona 1863-1918. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas, Venezuela, 2001.

² Informe sobre la IV Asamblea General de la OLACEFS, Montevideo, Uruguay, junio, 1995.

GAZETA DE CARACAS.

Número XXIX.

Del Lunes 3 de Enero de 1814, 4.º de la Independencia.

L'injustice à la fin produit l'Indépendance.

AMERICA.

BOLETIN DE PUERTO-RICO.

Las siguientes noticias, que insertamos en esta papeleta son oficialmente recibidas de Puerto-Cabello, a las que publicamos para satisfaccion de todos los buenos Españoles, y desengaño de los alusados. (1)

El 10 del corriente se ha dado una batalla en las inmediaciones de Barquisimeto en que los insurgentes han sido deshechos, y cuyo resultado ha sido este.—

Muertos.

2. Tenientes-Coronales, *Segun sus uniformes*, Antonio Alvarez Gonzalez, Comandante de la 1.ª (2)

Los Capitanes de caballeria Tomas M. Riancho Tovar, Nicolas Castro, y Blas Bo

Juan Josef Bujanda, Capitan de zapadores; Casiano Madranda, Ayudante mayor de caballeria; Pedro Alcayta, Teniente de infanteria; Hilario Escobar, Idem; Silverio Mendoza, Teniente de caballeria, Modesto Barba, Subtenientes de zapadores; Diego Pereyra, Francisco Lonza, Ayudantes abanderados; Tomas Muñoz, Sebastian Gallegos Capellán; Pedro Guillen, Cirujano Mayor, (4)

Son 18.
Soldados. . . 340. (5)

Total . . . 358.

Heridos ó contusos.

La Coronel, Josef Vicente Almaraz, Juan Peña, Josef Ma

(1). La satisfaccion de todos los buenos Españoles, y el desengaño de los alusados, completo luego que hayan sabido que han tenido las decantadas y Ceballos, que tubo que embu presente en Nutrias, con desti pues de haber hecho un me de cientos leguas con un e que fueron los únicos e

(2). Dos cabos de seguramente al rango de que en la accion del 10 sionero otro Teniente-Ayala, que fué quitad de Barquisimeto.

(3). De estos cuatro go de Capitanes de ca ni el C. Tomas Monti caballeria; tampoco tor de caballeria. E á campaña, ni sirv cito. El C. Blas B no era tampoco Ca tidad y verdad en desengañar á los a

no se amedrenta al oír anunciar, que la Suprema Autoridad, cuando ha existido enemigos dentro el territorio de la Patria. ¿Quién no temería sucumbir si el Gobierno? Yo me ser el fiel interprete de los senti de dirigiendo sus destinos.

El General-en-Chefe solo habló pa glorias á sus compañeros de armas una rapida relacion de sus trabajos presando que con la mayor vehemencia dia ninguun poder humano de la Suprema Autoridad, oblig truido los enemigos del Estado. cana se exaltaba en aquellos mo por el genio de la Libertad, y virtudes le hacian aparecer en aqu el antemural de los tiranos.

Ora también el Presidente de l Se oyeron otros discursos popular sabian el reconocimiento, la admir entusiasmado. Un orador pidió se elev el héroe. El reusaba todas las dem expusó sin embargo su gratitud; mas di vez formalmente que jamás usuraria ridad que no le correspondia, ni que Poder Supremo aun quando los Pueblos se fiesen.

Este acto terminó con las mas penetrantes ac maciones, y si puede decirse, el delirio Nacional se excitó hasta el último grado. El sacrificio del héroe á la Libertad, es uno de aquellos rasgos inmortales, que deben conservarse en la historia de nuestros acontecimientos, y en los anales de la virtud.

El General libertador, á la Asamblea del Pueblo.

Ciudadanos: El Ocho á la tiranía me alexó de Venezuela, quando vi mi Patria segunda vez encadenada; y desde los confines lejanos del Magdalena el amor á la Libertad me ha conducido á ella, enciendo quanto obstáculos se oponian á ella, venturoso y vexaciones de los Españoles. Mis huestes que me encaminaba á redimir á mi pais, de los horrores seguidos por el triunfo, lo han ocupado todo, y han destruido el coloso enemigo. Vuestras cadenas han pasado á vuestros opresores; y la sangre Española que tñie el campo de batalla, ha vengado á vuestros compatriotas sacrificados.

Yo no os he dudo la libertad. Vosotros la debéis á mis compañeros de armas. Contemplad sus nobles heridas, que aun riecen sangre; y llamad á vuestra memoria los que han perecido en los combates. Yo he tenido la gloria de dirigir su virtud

(115)
militar. N poder
soldados; y la Providencia just la victoria.
Para salvaros de la anarquía, y destruir los que intentaron sostener el partido de la op Os he dado leyes: os he organizado una administración de justicia y de rentas; en fin os he dado un Gobierno.

Representadnos: yo no soy el Soberano. Vuestros Representantes deben hacer vuestras leyes; la Hacienda Nacional no es de quien os gobierna. Todos los depositarios de vuestros intereses deben demostraros el uso que han hecho de ellos. Juzgad con imparcialidad si he dirigido los elementos del Poder á mi propia elevacion, ó si he hecho el sacrificio de mi vida, de mis sentimientos, de todos mis instantes por constituirlos en Nacion, por aumentar nuestros recursos; ó mas bien por crearlos. Anhelo por el momento de transmitir este P Representantes que debéis nombrar; que me existís de un que me podré llenar de un

asegura.
Vuestros glorias, se veia la expulsion de vuestros opresores, se veia eclipsadas; vuestro honor se hallaba comprometido: vosotros lo habiais perdido, habiendo sucumbido baxo el yugo de los tiranos. Eráis la victima de una venganza cruel. Los intereses del Estado estaban en manos de bandidos. Decidid si vuestro honor se ha repuesto; si vuestras cadenas han sido despedazadas; si he exterminado vuestros enemigos; si os he administrado justicia; y si he organizado el Erario de la República.

Os presento tres informes justificados de aquellos que han sido mis órganos para ejercer el Poder supremo. Los tres Secretarios de Estado os harán ver, si volvéis á aparecer sobre la escena del Mundo, que las Naciones todas que ya os consideraban anonadados, vuelven á fixar su vista sobre vosotros, y á contemplar con admiracion los esfuerzos que hacéis por conservar vuestra existencia; si estas mismas Naciones podrán oponerse ó proteger y reconocer vuestro pueblon Nacional; si vuestros enemigos han sido destruidos tantas quantas veces se han presentado contra los ejércitos de la República; si puesto á la cabeza de ellos, he defendido vuestros derechos sagrados; si he empleado vuestro Erario

“...corrupción es todo acto contrario a la ética que se realice en el manejo de los bienes sociales o de los fondos públicos o de los intereses de la administración pública”.

A lo largo de la historia de nuestras sociedades, la corrupción ha sido una de las preocupaciones más significativa y permanente por su incidencia negativa en el desarrollo y bienestar de los pueblos. Sobre su azarosa historia muchos se han pronunciado y han coincidido en sus planteamientos, tal es el caso de la reflexión realizada por el doctor Marcelo Zalles Barriga, Ex Contralor General de la República de Bolivia, en su ponencia bajo el tema “Acercas de la corrupción, sus actores y la prevención de sus actos”³ presentada en el Foro “Las Entidades Fiscalizadoras Superiores frente a la corrupción. Formas de Combatirla”, celebrado el 27 de octubre del año 2000, en la sede de la Contraloría venezolana, en el marco de su 62 aniversario de creación, evento en el que precisó lo siguiente:

“...la corrupción no es un invento moderno sino tan antiguo como la sociedad misma. ‘Después de todo, la corrupción es tan antigua como el gobierno mismo’, dice Robert Klitgaard, en su libro Controlando la

corrupción que hoy es ya un clásico de la materia”.

Circunstancia similar se presenta a la hora de tratar la materia sobre el origen de la corrupción. Muy especialmente, respecto al origen de la corrupción en nuestro continente, el licenciado Víctor Enrique Caso Lay, Ex Contralor General de la República del Perú, en su artículo titulado “Estrategia Latinoamericana Contra la Corrupción”⁴, hizo el señalamiento siguiente:

“...La corrupción aparece cuando la libertad y la transparencia se oscurece. Este no es un fenómeno nuevo en América Latina ni comprende a período gubernamental alguno, es histórico...La historia de la corrupción en América Latina es, así, la historia de un problema global, del desencuentro entre la norma y la realidad. Es la historia del desfase de la ley con la ética y la moral, de la ley con una situación económica, política y social concreta. Es la historia de las marañas legales, burocráticas al servicio de intereses particulares, del fortalecimiento de privilegios, haciendo de la corrupción un sistema de vida.

La historia de la corrupción es, por ende, la historia de las sociedades cerradas, de los medios de comunicación

³ Revista de Control Fiscal N° 144, septiembre-diciembre 2000, pág. 105.

⁴ Revista de Control Fiscal N° 138, págs. 18 y 19.

mediatizados, de las instituciones desmovilizadas, de escasa voluntad política, de centralismos absorbentes, de clientelismo político, discrecionalidad y reglamentaciones exageradas, al igual que de particularismos, constituyéndose en factores generadores de un ambiente propicio para su continuidad...”.

También sobre el origen de la corrupción en América, el Ex Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, Ministro Marcos Vilaça, en su intervención en la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra la Corrupción⁵, celebrada en Caracas, expresó su opinión, indicando lo siguiente:

“...El problema de la corrupción no es un producto exclusivo de nuestra época y mucho menos de este Continente. Al contrario, se trata de un mal que consterna a la humanidad desde los orígenes de su organización en sociedades políticas. Y como lo reseñan diariamente las agencias internacionales de noticias, se trata de un mal que se expresa en todos los idiomas, que no conoce latitudes ni longitudes.

Por lo tanto, el hecho de que el continente americano se movilice para luchar contra la corrupción no indica



que el problema sea aquí más grave, más urgente o más complejo que en otras regiones. Significa que nuestra región, manteniéndose fiel a una tradición secular como pionera de la afirmación y codificación del derecho internacional, asume nuevamente la vanguardia de la lucha contra el fenómeno de la corrupción, dando pasos innovadores para asegurar que la cooperación internacional pueda coadyuvar de forma efectiva los esfuerzos soberanos de cada país para prevenir y erradicar este flagelo...”.

En sus palabras, el Ministro Vilaça hizo además una afirmación, plenamente compartida, referida al exitoso esfuerzo emprendido por los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para consolidar la Convención Interamericana Contra la Corrupción, primer instrumento jurídico en su clase, que es comentado en el cuerpo de esta revista.

⁵ Memoria de la VIII Asamblea de la OLACEFS, celebrada del 12 al 16 de octubre de 1998. Pág. 83.

Así tenemos que la corrupción se presenta actualmente como un problema global, enraizado en muchos países, no solo como el tradicional conjunto de actos en los que intervienen individuos para lucrarse personalmente, sino como una actividad muy bien organizada y ramificada que involucra al sector público y privado, con conexiones internacionales capaz de estimular, proteger e interrelacionar los actos contra la cosa pública, con otros delitos serios en lo económico y en lo social, tales como el tráfico de drogas, el lavado de dinero, el soborno, y las maniobras financieras realizadas por entidades transnacionales.

Su crecimiento exponencial ha estado sustentado por diversas causas, tales como: la explosión demográfica, el aumento de la riqueza, el consumismo, la influencia cultural de sociedades, el debilitamiento de la familia célula de la sociedad, lo que ha incidido en los hábitos y costumbres de las personas, vulnerando sus principios y valores morales.

La corrupción extendida como está, constituye un problema que no tiene fronteras y que involucra a todas las naciones del mundo, puesto que impacta los valores de orden moral de la sociedad en general. La derrota en el orden privado o público de todas

las formas de corrupción no sólo es un importante objetivo de la sociedad, es además, en el sector gubernamental, un gran cometido del Estado, en el que deben participar de manera mancomunada los poderes públicos.

La magnitud y profundidad del problema es de tal naturaleza que su combate involucra a diversos actores: organizaciones nacionales, regionales e internacionales; gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales; instituciones de control; órganos ejecutores de la administración pública; institutos y empresas del Estado; instituciones judiciales, educativas, culturales y medios de comunicación social; sociedad civil organizada y ciudadanos, entre otros, lo que los hace a todos corresponsables en la lucha contra la corrupción en nuestras sociedades. Sobre este aspecto, el doctor Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, puntualizó en el Informe de Gestión correspondiente al año 2002⁶:

“...La prevención y la lucha contra la corrupción, corresponden a cada ciudadano y a todo tipo de organizaciones, públicas o privadas; la omisión o la indiferencia son conductas activas que la fortalecen y la consolidan.

⁶ Informe de Gestión 2002, Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. Presentación. Págs. XXVII y XXVIII.

Hemos insistido en que en esta lucha debe acompañarnos la ciudadanía responsable, no importa su adhesión a formulas políticas, porque, por encima de la transitoriedad de tácticas, enfoques y perspectivas que se mantengan como resultado de estrategias de corte partidista, está la perennidad de los fines de la sociedad y de las instituciones del Estado democrático.

Además del combate a la impunidad que significa no dejar incólume los hechos de corrupción administrativa, es indispensable una actitud de permanente alerta y participación ciudadana, para precaverlos y disuadir a quienes, por la inexistencia o deficiente presencia de mecanismos de control, o impelidos por debilidades en su formación ética y ciudadana, se vean tentados a incursionar contra la integridad de los caudales fiscales nacionales, estatales o municipales. En este orden, consideramos que todos tenemos el deber cívico de cooperar con esos cometidos...”.

Con respecto a las EFS, cabe señalar que la materia en cuestión ha sido discutida y analizada con profundidad por la INTOSAI y por sus organizaciones regionales, especialmente por la OLACEFS, así como

también por la Contraloría venezolana, quienes desde su ámbito de competencias han promovido, con marcada iniciativa, acciones y estrategias para combatir la corrupción, algunas de las cuales serán objeto de comentario especial.

De modo referencial es propicio señalar que a escasos días de celebrarse la Primera Cumbre de las Américas⁷, ocasión en que la que Venezuela propuso incluir la iniciativa contra la corrupción en el Plan de Acción donde se recomendó la elaboración de un tratado internacional para combatir la corrupción en el marco de la OEA y que dio origen a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la OLACEFS discutió el tema “El papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores frente a la corrupción administrativa”, en su IV Asamblea General Ordinaria, realizada en Montevideo, Uruguay, del 4 al 9 de diciembre de 1994, evento que generó el documento conocido como la “Declaración de Montevideo”⁸ y en el que las EFS propusieron sendas recomendaciones para combatir la corrupción, hecho que manifiesta la simultánea preocupación de las EFS por el tema junto con otro no menos importante actor adversario de la corrupción en el continente americano, como lo es la OEA.

⁷ La Primera Cumbre de las Américas se llevó a cabo en Miami, Estados Unidos, del 9 al 11 de diciembre de 1994.

⁸ Revista de Control Fiscal N° 138, págs. 43 y 44.

Desde la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, otro adversario que desde su creación en el año 1938 ha declarado la guerra a la corrupción, también se han impulsado destacadas iniciativas, aupadas y respaldadas por los que han tenido el honor de dirigirla.

En el contexto internacional, durante la última década, diversos organismos también han dirigido su accionar a la lucha contra la corrupción, promoviendo desde su ámbito diversos documentos e instrumentos para combatirla, entre ellos la Organización de los Estados Americanos, cuyos miembros adoptaron la “Convención Interamericana Contra la Corrupción” instrumento jurídico pionero en la materia que nos ocupa y la Organización de Naciones Unidas (ONU) que abrigó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, actualmente ambas en vigor.

Por resultar prolijo el comentario sobre el rol y las acciones realizadas por todos los actores que conforman el universo de adversarios de la corrupción, estas notas estarán circunscritas a puntualizar las acciones más representativas para combatir la corrupción generadas por algunos de sus férreos adversarios, ellos son: las organizaciones internacional y regional que agrupan a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores

(INTOSAI) y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS); la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela; y ciertos organismos internacionales; para quienes el abordaje del tema no ha sido casuístico.

Asimismo, se citan algunos de los instrumentos jurídicos internacionales que tratan la corrupción.

2. INICIATIVAS DE LA INTOSAI PARA ENFRENTAR LA CORRUPCIÓN

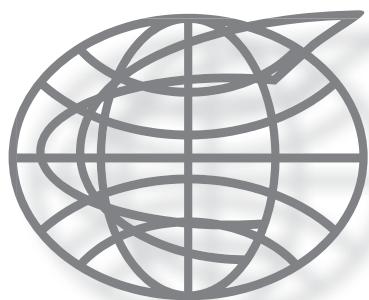
Durante 52 años la INTOSAI ha proporcionado un marco institucional que sirve para afrontar demandas cada vez más exigentes. De acuerdo con su lema “Experientia mutua omnibus prodest” el intercambio de experiencias entre sus miembros y los consiguientes descubrimientos y perspectivas constituyen una garantía de que la auditoría gubernamental avanza continuamente hacia nuevas metas.

En el empeño de luchar contra la corrupción e insertos en la necesidad de cooperación entre los Organismos Superiores de Control, estos organismos han discutido con profundidad el tema en comento.

Las EFS del mundo llegaron al consenso de que para luchar contra la corrupción, se requiere de una plataforma jurídica de control, que tenga sus cimientos en la imparcialidad, el apoliticismo y

principalmente en la autonomía o independencia de los Órganos de Control, principios que la INTOSAI ha recogido en la "Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización"⁹, calificada como la Carta Magna de la auditoría gubernamental.

En la citada Declaración se establece que las EFS sólo pueden cumplir eficazmente sus funciones si son independientes de la institución controlada y se hallan protegidas contra influencias exteriores. Asimismo refiere la Declaración que las EFS deben gozar de la independencia funcional y organizativa condición necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y que el grado de su independencia debe regularse en la Constitución, preceptos que se han mantenido vigentes desde su adopción en 1977 y que en varias ocasiones han sido reiterados.



INTOSAI

La INTOSAI también ha propiciado diversos eventos de reflexión sobre la corrupción, entre ellos:

- **Seminario interregional "El papel de las EFS en la lucha contra la corrupción y la mala gestión"**¹⁰

En este evento se discutieron como temas principales los planteamientos básicos en la lucha contra la corrupción; la función de las EFS en poner de relieve la mala gestión y la ineficiencia; estrategias y medidas contra la corrupción en la administración pública; el papel de las EFS en fomentar una gestión presupuestaria y económica eficaz y rentable; contribuciones de las EFS en la prevención y detección de la corrupción en la adjudicación pública; y experiencias sobre la lucha y la prevención de la corrupción y la mala gestión.

En los debates y las explicaciones de los ponentes (estructurados en 9 sesiones plenarias y tres reuniones de cuatro grupos de trabajo) se aclararon detalles y se ofreció una visión de conjunto de los principales planteamientos. Cuestiones de gran importancia para los participantes fueron la creación de directrices legales, las posibilidades

⁹ Aprobada en el IX Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, celebrado en Lima, Perú, en el año 1977.

¹⁰ Celebrado en Viena, Austria, del 21 al 25 de octubre de 1996, con el auspicio de las Naciones Unidas y de la INTOSAI.

administrativas de prevenir e impedir la corrupción y la mala gestión, la formación y capacitación de los auditores, para poder mejorar las medidas disponibles de auditoría en lo que se refiere a la detección de fallos en el sistema de la administración pública, realización de los certámenes de auditoría (posibilidad de sanciones), la recopilación de informaciones sobre irregularidades y mala gestión, competencias de auditoría de la eficacia y la necesidad de cooperación internacional en el sector de la lucha contra la corrupción, entre otros.

- **XVI Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INCOSAI)**¹¹

Uno de los dos temas centrales de este encuentro fue “El papel de las EFS en la prevención y detección del fraude y la corrupción” cuya selección evidenció la creciente toma de conciencia de la INTOSAI sobre el problema de la corrupción que ha surgido en distintos grados y formas en sus países miembros.

Las EFS coincidieron que el fraude y la corrupción constituyen problemas de importancia que, aunque en distinto grado, afectan a todos los países; en tal sentido, sus retos deberán estar dirigidos a crear entornos adversos a este tipo de actividades.

El tema en referencia originó varias recomendaciones a las EFS de particular importancia, entre ellas las siguientes: procurar un adecuado nivel de independencia financiera y operativa; concentrar los programas de auditoría en aquellas áreas y operaciones proclives al fraude y la corrupción; crear medios eficaces para la divulgación de los informes de auditoría; establecer una cooperación más estrecha y un mayor intercambio de información con otros organismos nacionales e internacionales que combatan la corrupción; y utilizar el Código de Ética para los auditores del sector público de la Intosai¹² para promover niveles éticos elevados y crear un Código de Ética para el Servicio Público.

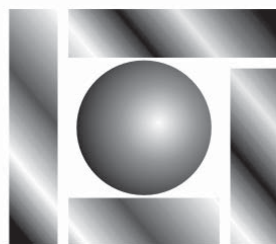
¹¹La ciudad de Montevideo, Uruguay sirvió de escenario del XVI INCOSAI, que se realizó del 9 al 14 de noviembre de 1998 y que contó con la asistencia de 404 delegados de EFS de 116 países y 11 organismos internacionales.

¹²Código aprobado por el Comité Directivo de la INTOSAI en su 44 reunión, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el marco del XVI INCOSAI. Este Código de Ética constituye un paso adelante significativo en el proceso de armonización de los conceptos éticos dentro de la INTOSAI. Consta únicamente de postulados éticos básicos, dado que las diferencias nacionales de cultura, idioma y sistemas jurídicos y sociales hacen necesario adaptar dichos postulados al entorno de cada país. Véase en www.intosai.org

3. LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS) FRENTA A LA CORRUPCIÓN

Por su parte, las EFS miembros de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), también han promovido en su seno significativas iniciativas, con el propósito de madurar estrategias que permitan asumir el rol protagónico que como Órganos Superiores de Control tienen en la lucha contra la corrupción, una de ellas, digna de mencionar, es el Acuerdo de Cooperación¹³ suscrito el 24 de noviembre de 1997, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, entre la Secretaría General de la OEA y la OLACEFS con el propósito, según se desprende del mismo acuerdo, de intercambiar información y documentación sobre asuntos de interés común, en especial los relativos la auditoría gubernamental, modernización de la administración pública y la lucha contra la corrupción.

OLACEFS



En varias de sus Asambleas Generales Ordinarias¹⁴, esta organización regional latinoamericana y del Caribe, abordó la materia en cuestión desde diversas aristas y como resultado de esos y de otros encuentros, sus miembros convinieron por consenso abrigar propuestas tales como:

- La creación de un frente común latinoamericano contra la corrupción, propuesta que fue aprobada en la IV Asamblea y recogida en la “Declaración de Montevideo” por los miembros de la Organización, quienes unánimemente aprobaron un conjunto de recomendaciones y decisiones orientadas a fortalecer la intervención orgánica y coordinada de las EFS de la región, en esa lucha. En dicha Asamblea se

¹³Revista de Control Fiscal N° 138, págs. 55 a la 57.

¹⁴La IV Asamblea General de la OLACEFS, celebrada del 4 al 9 de diciembre de 1994, en Montevideo, Uruguay; la V Asamblea, realizada en Lima, Perú, del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 1995; la VIII Asamblea, en Caracas, Venezuela, del 12 al 16 de octubre de 1998; la IX, en la Asunción, Paraguay, del 11 al 17 de octubre de 1999; la X, en Brasilia D. F., Brasil, del 19 al 24 de noviembre de 2000; la XI, en Ciudad de Panamá, Panamá, del 19 al 24 de agosto de 2001; y la XV, efectuada en San Salvador, El Salvador del 6 al 10 de junio de 2005.

propuso también la ejecución de auditorías de alcance ampliado, y operacionales o de gestión, para prevenir hechos de corrupción, detectando sistemas inoperantes y controles ineficaces que facilitan la ocurrencia de tales hechos; y asegurarse que en la planificación de las auditorías se provea una base razonable de seguridad que permita detectar transacciones erróneas o ilegales, especialmente en las áreas consideradas de alto riesgo.

- El establecimiento de un Sistema de Participación Ciudadana, de un Programa de Denuncias y Sugerencias Ciudadanas, así como de procedimientos específicos para su presentación y atención.
- La organización y mantenimiento de una base de datos relacionada con la participación ciudadana, la información legal y técnica, y con las experiencias que sobre la lucha contra la corrupción se van generando en los países.
- La elaboración, divulgación y vigilancia del cumplimiento de Códigos de Éticas para los funcionarios públicos.
- La difusión de prácticas progresivas de la auditoría forense.
- La promoción del establecimiento de directrices para las declaracio-

nes patrimoniales y financieras de los funcionarios públicos y, como parte del proceso permanente de auditoría la supervisión de su cumplimiento.

- La creación de la Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT)¹⁵, con el propósito de desarrollar estudios teóricos y ejecutar acciones específicas vinculadas a los asuntos de ética, probidad, transparencia y lucha contra la corrupción administrativa.

Vale destacar que la Secretaría General de la OLACEFS promovió la ejecución de actividades orientadas principalmente a examinar el problema de la corrupción administrativa y fiscal en los cinco países miembros de la Comunidad Andina, persiguiendo mejorar los valores éticos y de transparencia en las instituciones. A tal efecto, bajo el auspicio de la Corporación Andina de Fomento (CAF), se concretó la ejecución del proyecto “Ética y lucha contra la corrupción en la administración pública” el cual permitió una oportuna contribución a favor del fortalecimiento de las Contralorías Generales de los países andinos. El citado proyecto contempló un estudio situacional en materia de

¹⁵Mediante Resolución N° 010-2000-AG de la X Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS.

corrupción en la administración pública y una Jornada Subregional, como un espacio para la reflexión y análisis a partir de la presentación de los diagnósticos situacionales y propuestas de acción altamente viables en materia de lucha contra la corrupción.

En otro término, conviene mencionar que luego de las modificaciones realizadas a la Carta Constitutiva de la OLACEFS, por primera vez, la temática tratada en su Asamblea realizada este año¹⁶, provino del trabajo desarrollado por las diversas comisiones técnicas que funcionan al interior de la OLACEFS, correspondiendo a la CEPAT presentar el tema “La Auditoría Forense¹⁷, Herramienta de las EFS en la Lucha contra la Corrupción”, de cuya discusión coincidieron que las EFS, los ministerios públicos y los órganos judiciales, dentro de sus respectivas competencias complementen sus acciones de control, de investigación y de juzgamiento de los delitos que afecten a los recursos y bienes públicos, a fin de evitar su impunidad y asegurar su sanción, en una especie de alianza estratégica que cuente con el respaldo internacional suficiente

y con la fuerza necesaria para llevar adelante, con efectividad, los procesos de extradición de quienes incurrieran en esas infracciones, con el apoyo de instrumentos tales como el convenio interamericano de lucha anticorrupción y el convenio mundial de la lucha anticorrupción.

En sintonía con esas ideas, resulta oportuno recordar que en virtud de la evidente necesidad de reforzar los esfuerzos para combatir eficazmente la corrupción que afecta a la administración pública en nuestros países, el doctor Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, propuso plantear a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) una reunión donde participen además de dicha Organización, los titulares de las EFS miembros, los cancilleres y presidentes de los órganos superiores de justicia de América Latina y del Caribe, con el propósito de constituir un frente común de lucha contra la corrupción, moción que fue aprobada por unanimidad en la X Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, celebrada en noviembre de 2000 en Brasil y que actualmente se espera su concreción.

¹⁶ XV Asamblea General celebrada en San Salvador, El Salvador, del 6 al 10 de junio de 2005.

¹⁷ La Auditoría Forense es una rama de la auditoría que se orienta a participar y coadyuvar en la investigación de fraudes.

Las alianzas entre las organizaciones regionales de EFS, también han servido de palestra de discusión del tema “corrupción”. La Organización de Entidades Fiscalizadoras de Europa (EUROSAI) y la OLACEFS han dedicado dos de las cuatro jornadas que hasta la fecha han celebrado al tema de la corrupción: en las II Jornadas Euroamericanas¹⁸, discutieron el tema I “El control y lucha contra la corrupción en un mundo globalizado”; y en las IV Jornadas¹⁹ “La fiscalización del patrimonio y de los ingresos de los representantes públicos, procedimientos para evitar los conflictos de intereses: legislaciones existentes y formas posibles de actuación de las EFS”, resultando ambos eventos muy enriquecedores para los Órganos Superiores de Control.

4. LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En Venezuela, la corrupción es un mal que ha estado a lo largo de todo nuestro proceso histórico. Por la Real

Cédula de Ocaña, la corona española se vio obligada a dictar normas que preservaran la escamoteada integridad de los tributos que a ella correspondían. Así, los registros de las cuentas de la Real Hacienda, estaban a cargo de un Tesorero, un Contador, y un Factor y Veedor²⁰. La citada Cédula precisaba que los Oficiales Reales estaban en la obligación de depositar en un Arca “todo el oro y las perlas que pertenecieran al Rey”. El Arca tenía tres llaves con tres cerraduras diferentes, correspondiendo a cada Oficial una de las llaves. En concomitancia con las tres llaves, habían tres libros; el Particular de cada uno de los Oficiales Reales: el Común y General y el Libro de Acuerdos. Se advertía que nadie podía sacar “ningún oro, ni perla, ni moneda” del Arca sin la concurrencia y presencia de los Tres Oficiales Reales. De esa manera se evitaba el fraude y el manejo doloso.

La Real Cédula promulgada el 17 de febrero de 1531 por la Reina Juana (conocida como Juana la Loca) constituye el documento revelador del esmero

¹⁸Realizadas en Cartagena de Indias, Colombia, durante los días 10 y 11 de julio de 2002. Véase Revista de Control Fiscal N° 155, septiembre-diciembre 2002. Págs. 33 a la 41.

¹⁹Realizadas del 17 al 19 de noviembre de 2005, en Lima, Perú. Véase IV Jornadas Euroamericanas de EFS, en nuestro segmento Notas Institucionales de esta revista, págs. 237 a la 239.

²⁰Leal Ildelfonso. La Real Cédula de Instrucción del 17 de febrero de 1531 y los orígenes del control fiscal en Venezuela. Revista de Control Fiscal N° 117. Págs. 113 a la 125.

Historia de la Contraloría General de la República (1938-1998). Relación. Fondo Editorial 60 años Contraloría General de la República. 1998. Págs. 3 a la 11.

y la vigilancia de España en el control y manejo de la administración de sus posesiones de ultramar y es, en realidad, el antecedente histórico, con sus obvias diferencias, de lo que hoy es y representa la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

En el trayecto de los años siguientes hasta nuestros días, podemos encontrar en nuestro país diversos hechos de corruptelas, por ejemplo, los juicios de residencia en los cuales estaban presentes vicios administrativos, defraudaciones fiscales en la época del General Páez, los escandalosos saqueos del tesoro durante el gobierno de Guzmán Blanco, el manejo de los dineros del Estado como hacienda particular durante los 27 años de dictadura gomecista, la inmensa riqueza acumulada por el dictador Pérez Jiménez y sus seguidores, y más recientemente, la generalización de la defraudación política iniciada en 1958.

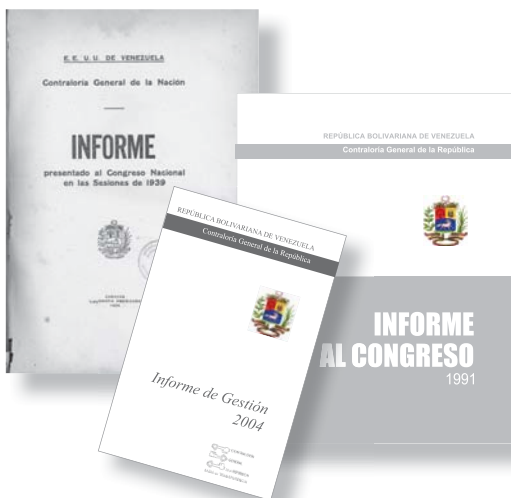
Para la Contraloría venezolana, el tema de la corrupción ha sido de la más alta prioridad y atención. Sus informes anuales de gestión han sido una requisitoria permanente contra el fenómeno de la corrupción en la administración pública. En ellos se han publicado, año tras año, los resultados obtenidos de su gestión fiscalizadora y como puede inferirse en el primer informe que la institución presentó al Congreso de la

República en 1939, este tema lo abordó tempranamente, pero no como un fenómeno confinado al sector gubernamental, sino como la expresión en el ámbito público, de conductas irregulares que suelen presentarse en las más variadas actividades de la vida social. A manera de ejemplo, en el referido Informe²¹, el doctor Gumersindo Torres, Contralor General para la época, expresó:

“...La creación de la Contraloría General de la Nación, responde a otra necesidad urgente, cual voz de centinela que dice: ¡alto! a las viejas y arraigadas costumbres de la indiferencia y del peculado que tanto daño nos han hecho, pues entre nosotros, en casos frecuentes, parece como si la cosa pública no mereciera otra estimación que la hacienda privada, cuyo producto es nuestro peculio particular: a enseñarnos lo contrario tiende esta creación cuyos frutos cosechará el futuro de Venezuela, cuando el espíritu y propósitos de tan moralizadora institución hayan arraigado en la conciencia nacional...”

Desde el inicio de la etapa democrática en Venezuela, abatir la corrupción administrativa se convirtió en una de las preocupaciones más importantes de quienes han dirigido la Contraloría General de la República, ello se evidencia en sus informes anuales, en los que reposan las inquietudes y propuestas para combatir la corrupción, flagelo que ha

²¹Informe presentado al Congreso Nacional en las sesiones de 1939. Pág. VIII.



ido extendiéndose en detrimento de una sana y transparente gestión pública.

En el Informe que consignó la Entidad Fiscalizadora Superior venezolana ante el extinto Congreso de la República correspondiente al año 1991, propuso un vasto programa de acciones contra la corrupción, señalando, entre otras, 70 medidas concretas, enumeradas y razonadas, de carácter preventivo y correctivo; y en sus informes de gestión de más reciente data están insertas las actividades realizadas con el propósito de erradicar los vicios y deficiencias de la Administración Pública, y la relación de las personas naturales o jurídicas destinatarias de reparos, los ciudadanos sancionados con multas, los declarados responsables en procedimientos administrativos, los sancionados disciplinariamente y los expedientes remitidos al Ministerio Público.

La Contraloría General de la República como órgano del Poder Ciudadano

especializado en el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Estado venezolano y dotado de amplias facultades para investigar y fiscalizar todos los actos que tengan relación con el patrimonio público, así como para determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos y hacerla del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de combatir los hechos que atenten contra la cosa pública y para fomentar la eficacia, la ética, la probidad, la transparencia, la legalidad y la participación ciudadana en la salvaguarda del patrimonio público, ha mantenido una posición frontal en la lucha contra la corrupción.

A tal efecto, ha propiciado la búsqueda de acciones concretas para combatir con eficacia este mal, entre ellas se destacan las siguientes: presentó su opinión respecto al proyecto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; participó activamente para concretar el proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; junto al Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, la Contraloría se abocó a elaborar el proyecto de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano; emitió opinión sobre el proyecto de Ley Contra la Corrupción; dictó un instructivo en materia de denuncias; creó la Oficina de Atención al Ciudadano y su página web²², a través

²²www.cgr.gov.ve

de la cual publica información sobre los resultados de su gestión.

Por otra parte, la Contraloría venezolana suscribió con las Contralorías Generales de los países bolivarianos (Bolivia, Colombia, Ecuador Panamá y Perú), un Convenio de Cooperación Interinstitucional en el mes de noviembre de 2001, el cual contempla, entre otros objetivos: fomentar la información en la recepción, desarrollo, transferencia e intercambio de experiencias relativas al control de los recursos públicos y el combate a la corrupción y a la impunidad; impulsar el intercambio de experiencias sobre áreas específicas identificables como factores de riesgo potencial de corrupción; y colaborar en diferentes áreas y aspectos institucionales, para impulsar acciones de probidad y de ética pública y formar la conciencia ciudadana para el ejercicio del Control Social a la Gestión Pública, que nos conduzca a un Poder Moral que se imponga sobre los antivalores, entre otros aspectos. Asimismo, el referido Convenio de Cooperación Interinstitucional establece en su Cláusula Segunda que los Contralores se comprometen a impulsar, dentro de sus respectivas competencias, acciones de seguimiento, aplicación e implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que fuera adoptada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, en el seno de la Organización de Estados Americanos –OEA– a fin de lograr sus propósitos de cooperación entre los

Estados Parte, para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

La afirmación que sobre la Contraloría General hizo el doctor Gumersindo Torres (citada anteriormente), permanece vigente y firme en la actual vida institucional de la Contraloría venezolana.

Hoy esa Institución Contralora se yergue, conforme a su misión, como un organismo constitucionalmente autónomo, al servicio del Estado democrático y de la sociedad venezolana, cuyo fin primordial es velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público y luchar contra la corrupción; apegada a los indeclinables principios y valores de objetividad, imparcialidad, apoliticismo y ética. En esa sintonía, su visión reza así:

“Consolidarse como fuerza y referencia moral de la República e instrumento eficaz de la sociedad venezolana, en el ejercicio de su derecho a controlar la Administración Pública, contribuyendo efectivamente a la revitalización y reordenamiento del poder público, así como al fortalecimiento del Estado democrático, social, de derecho y de justicia”.

5. OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES TAMBIÉN COMBATEN LA CORRUPCIÓN

Por ser la corrupción un grave problema social, político y econó-

mico, también ha sido incorporada como tema de discusión en las agendas de muchas organizaciones internacionales. Su combate se ha convertido en uno de los retos más significativos y apremiantes para tales organizaciones, circunstancia que le ha dado a este tema un trato preferencial en reuniones, jornadas, encuentros, seminarios, conferencias, congresos, por citar algunos eventos, organizados en los ámbitos regional y mundial con el propósito de diseñar políticas, estrategias, documentos e instrumentos que permitan hacerle frente.

La comunidad internacional ha mostrado una creciente consciencia de la gravedad del problema de la corrupción. Una de las organizaciones intergubernamentales que se ha destacado en esta lucha es la Organización de los Estados

Americanos (OEA), organización que avizoró el tema de la corrupción desde hace más de una década y que en la actualidad, casi la totalidad de sus miembros, 34 de los 35 miembros que la conforman, adoptaron la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) calificada como un instrumento pionero y novedoso por su alto contenido jurídico que expresa una concepción integral y completa sobre la forma como se debe abordar el problema de la corrupción, y que además, cuenta con un Mecanismo de Seguimiento de su Implementación (MESICIC)²³.

Sin embargo, sería justo reconocer que durante los últimos años, la lucha contra la corrupción también ha sido impulsada por otros organismos internacionales, tales como la Organización de Naciones Unidas (ONU)²⁴,

²³Ver artículos sobre la OEA, la CICC y el MESICIC en el cuerpo de esta revista.

²⁴Durante los últimos días de la Segunda Guerra Mundial, representantes de 50 naciones participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, que condujo a la firma de la Carta de la ONU el 25 de junio de 1945 y que entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año.

Las Naciones Unidas son una organización de Estados soberanos. Los Estados se afilian voluntariamente a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social.

La Organización de las Naciones Unidas es un foro o lugar de reunión que prácticamente incluye a todas las naciones del mundo y proporcionan el mecanismo que ayuda a encontrar soluciones a las controversias o problemas entre países y a adoptar medidas en relación con casi todas las cuestiones que interesan a la humanidad. Estas cuestiones son analizadas de acuerdo con una serie de propósitos y principios establecidos en el capítulo 1 de la "Carta de las Naciones Unidas", teniendo como finalidades:

la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)²⁵, el Consejo de Europa²⁶, la Unión Europea²⁷ y el Fondo Monetario Internacional (FMI)²⁸, por citar algunos, los cuales en su búsqueda de reforzar y armonizar las normas comerciales, ambientales y fiscales para eliminar los resquicios legales que podrían hacer posible la corrupción, han aprobado en su seno importantes documentos e instrumentos jurídicos entre ellos: códigos de conducta, acuerdos, convenios, declaraciones, convenciones y tratados internacionales.

De un rápido bosquejo sobre los instrumentos jurídicos internacionales que tratan sobre la corrupción, se evidencia

que muchas veces presentan similitudes de contenido, especialmente en cuanto a estructura, componentes y lenguaje; con respecto a su amplitud o ámbito de acción, se puede afirmar que la mayor parte de ellos son de carácter regional, con excepción de algunos instrumentos como la Convención de la OCDE y la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos que tienen cobertura mundial; y sobre su vigencia, algunos de ellos han entrado en vigor en años recientes.

A continuación, un comentario sucinto de algunos documentos e instrumentos jurídicos concebidos por las organizaciones internacionales para combatir la corrupción.

- Preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra
- Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre
- Crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales
- Promover el progreso social y elevar el nivel de vida

La ONU tiene actualmente una membresía de 192 Estados.

²⁵La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una organización corporación internacional compuesta por 30 países desarrollados cuyo objetivo es coordinar, sus políticas económicas y sociales. Fundada en 1961, su sede central se encuentra en la ciudad de París.

El principal requisito para ser país miembro de la OCDE es liberalizar progresivamente los movimientos de capitales y de servicios. Los países miembro se comprometen a aplicar los principios de: liberalización, no discriminación, trato nacional y trato equivalente.

La OCDE se ha constituido como uno de los foros mundiales más influyentes, en el que se analizan y se establecen orientaciones sobre temas de relevancia internacional como economía, educación y medioambiente.

Sus principales objetivos son:

- Promover el empleo, el crecimiento económico y la mejora de los niveles de vida en los países miembros, y asimismo mantener su estabilidad.
- Ayudar a la expansión económica en el proceso de desarrollo tanto de los países miembros como en los ajenos a la Organización.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)

- **Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos**

Aprobado por la Asamblea General en diciembre de 1996 (Resolución 51/59), el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos se aprobó como un instrumento para orientar a los Estados Miembros en sus actividades de lucha contra la corrupción, como un conjunto de recomendaciones básicas a las que deben ajustarse los funcionarios públicos nacionales en el cumplimiento de sus funciones.

El referido Código trata sobre los principios generales a los que deben ajustarse los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, es decir, lealtad, integridad, eficiencia, eficacia, equidad e imparcialidad; el conflicto de intereses e inhabilitación; la declaración de bienes por los titulares de los cargos públicos, y por sus cónyuges y otros familiares a cargo; la aceptación de regalos u otros favores; el manejo de información confidencial; y las actividades políticas de los titulares de cargos públicos que, según el Código, no deberán mermar la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

- Ampliar el comercio mundial multilateral, sin criterios discriminatorios, de acuerdo con los compromisos internacionales.

²⁶El Consejo de Europa es la más antigua de las organizaciones políticas de Europa Occidental. Su Estatuto, firmado el 5 de mayo de 1949 en Londres, le dota de dos órganos, un Comité de Ministros y una Asamblea Parlamentaria. Esta Asamblea, órgano deliberante del Consejo de Europa, celebró su primera sesión el 10 de agosto de 1949 y puede considerarse como la más antigua Asamblea parlamentaria pluralista e internacional, compuesta por parlamentarios elegidos democráticamente, que representan a las fuerzas políticas de sus Estados miembros.

El Consejo de Europa, que en origen reagrupaba solo a diez Estados miembros, cuenta en la actualidad con 40 y tiene como fin estatutario realizar una unión más estrecha entre sus miembros, mediante la organización de debates, la conclusión de acuerdos y la adopción de una política común, a fin de promover los ideales que les son comunes, favorecer el progreso económico y social, el desarrollo de los valores humanos, la defensa de los principios de la democracia parlamentaria y la salvaguarda y desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Solo los países que responden a las condiciones de adhesión, a saber, una democracia pluralista, la primacía del derecho y el respeto de los derechos humanos, pueden ser miembros.

²⁷La Unión Europea (UE) es la organización internacional del ámbito europeo dedicada a incrementar la integración económica y política entre sus estados miembros, y a reforzar la cooperación entre ellos y fue establecida por los miembros de la Comunidad Europea (CE) el 1 de noviembre de 1993, cuando entró en vigor el Tratado de la Unión Europea (TUE) que otorgó la ciudadanía europea a los ciudadanos de cada Estado.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales**



dicos fundamentales, leyes y procedimientos nacionales, para combatir la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales.

Aprobada en diciembre de 1996 (Resolución 51/191), la Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales incluye un conjunto de medidas que cada país puede aplicar a nivel nacional, de conformidad con su propia constitución, principios jurí-

La Declaración trata del soborno de funcionarios públicos extranjeros. Con arreglo al párrafo 3 de la Declaración:

“3. El soborno puede incluir, entre otros, los siguientes elementos: a) El ofrecimiento, promesa o entrega de cualquier pago, presente o ventaja

Son miembros de la UE: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Suecia.

La UE cuenta con cinco instituciones, cada una de ellas con una función específica: el Parlamento Europeo (elegido por los ciudadanos de la Unión, es la asamblea parlamentaria y único parlamento plurinacional elegido por sufragio universal directo en el mundo), el Consejo de la Unión Europea (antes llamado Consejo de Ministros, es el principal órgano legislativo y de toma de decisiones en la UE, representa a los Gobiernos de los Estados miembros), la Comisión Europea (institución políticamente independiente que representa y defiende los intereses de la Unión en su conjunto, propone la legislación, políticas y programas de acción y es responsable de aplicar las decisiones del PE y el CUE, es el órgano con poder ejecutivo, y de iniciativa), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (garantiza el cumplimiento de la ley de la Unión y a él están supeditados los poderes judiciales de los Estados miembros) y el Tribunal de Cuentas Europeo (efectúa el control de la legalidad y la regularidad de la gestión del presupuesto de la UE).

²⁸El FMI es una organización integrada por 184 países, que trabaja para promover la cooperación monetaria mundial, asegurar la estabilidad financiera, facilitar el comercio internacional, promover un alto nivel de empleo y crecimiento económico sustentable y reducir la pobreza. El Fondo Monetario Internacional fue creado mediante un tratado internacional en 1945 para contribuir al estímulo del buen funcionamiento de la economía mundial. Con sede en Washington, el gobierno del FMI son los 184 países miembros, casi la totalidad del mundo. El FMI es la institución central del sistema monetario internacional, es decir, el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio de las monedas nacionales que permite la actividad económica entre los países.

de otra índole, directa o indirectamente por una empresa pública o privada, incluidas las empresas transnacionales, o un particular de un Estado a cualquier funcionario público o representante electo de otro país, como consideración indebida por haber cumplido o dejado de cumplir sus obligaciones de funcionario o representante en relación con una transacción comercial internacional; b) La solicitud, exigencia, aceptación o recepción, directa o indirectamente, por cualquier funcionario público o representante electo de un Estado de cualquier empresa privada o pública, incluidas las empresas transnacionales, o de un particular de otro país de todo pago, presente o ventaja de otra índole, como consideración indebida por haber cumplido o dejado de cumplir sus obligaciones de funcionario o representante en relación con una transacción comercial internacional.”

La Declaración contiene diferentes disposiciones para combatir el fenómeno, incluida la adopción o, cuando ya existan, la observancia de leyes que prohíban el soborno en las transacciones comerciales internacionales; la tipificación como delito de ese soborno así como la denegación de la exención fiscal para el soborno pagado por una empresa privada o pública o un individuo de un Estado a cualquier funcionario público o representante electo de otro país. Además, los Estados

Miembros se comprometen a elaborar o mantener normas y prácticas contables que aumenten la transparencia de las transacciones comerciales internacionales; a elaborar o fomentar la elaboración de códigos comerciales, normas o prácticas óptimas que prohíban la corrupción, el soborno y las prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales internacionales; a examinar la necesidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos o representantes electos; y a velar porque las disposiciones relativas al secreto bancario no traben ni obstaculicen las investigaciones judiciales u otros procedimientos judiciales relativos a la corrupción, el soborno o las prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales internacionales. Por último, los Estados Miembros se comprometen a prestarse mutuamente la mayor asistencia posible y cooperar unos con otros en las investigaciones de índole penal y otros procedimientos judiciales iniciados en relación con casos de corrupción y soborno en las transacciones comerciales internacionales, incluidas las medidas para compartir información y documentos.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue aprobada por la Asamblea en su Resolución 55/25, de fecha 15 de noviembre de 2000,

y abierta a la firma del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo, Italia, ocasión en que fue suscrita por 123 países y la Comunidad Europea.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en su artículo 36, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003; actualmente, ha sido firmada por 147 países.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional contiene varias disposiciones relativas al fenómeno de la corrupción. En particular, prevé la tipificación como delito de la corrupción de los funcionarios públicos, la adopción de las medidas necesarias para establecer como delito penal la participación como cómplice en uno de esos delitos, la responsabilidad de las personas jurídicas que corrompan a funcionarios públicos, las medidas de prevención, detección y castigo de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, la promoción del concepto de la "integridad" de los funcionarios públicos y el otorgamiento de un grado de independencia adecuado a las autoridades competentes en la prevención, detección y castigo de los actos de corrupción que realicen funcionarios públicos.

De acuerdo con la Convención, los gobiernos están comprometidos a considerar las siguientes acciones

como delitos serios (lo que implica generalmente, sentencias de cuatro o más años de prisión): participación en grupos involucrados con el crimen transfronterizo, corrupción o intimidación de funcionarios públicos, jueces o testigos y lavado de dinero (si se comprueba que los fondos lavados derivan de actividades delictivas). Por primera vez en una convención internacional, las empresas son sujeto de enjuiciamiento y de severas sanciones económicas. El tratado también incluye medidas para ampliar el alcance de la extradición, para fortalecer la cooperación internacional y para capturar y enjuiciar a los sospechosos.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

A fines del año 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 54/128 del 17/12/99 encomendó al "Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional" incorporar en el proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional medidas de lucha contra la corrupción vinculadas a la delincuencia organizada, incluidas disposiciones relativas al castigo de las prácticas de corrupción en que intervinieran funcionarios públicos; y estudiar la conveniencia de elaborar un instrumento internacional contra la corrupción, ya fuera anexo a la Convención o independiente de ella.



Posteriormente en su Resolución 55/61 del 04/12/2000, la Asamblea General de la ONU pidió al Secretario General que, una vez concluidas las negociaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos conexos, constituyera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que examinara y preparara un proyecto de mandato para la negociación del futuro instrumento contra la corrupción, el cual se establecería en Viena en la sede de la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.

La Asamblea General del 20 de diciembre de 2000, en su Resolución 55/188 reiteró su petición al Secretario General. El 24 de julio de 2001, el Consejo Económico y Social en su Resolución 2001/13 pidió al Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta que examinara en el contexto de su mandato las siguientes cuestiones, como posibles temas de trabajo que habrían de incluirse en el proyecto de mandato para la negociación de un futuro instrumento jurídico contra la corrupción: El fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir

la transferencia de fondos de origen ilícito, incluido el lavado de activos derivados de actos de corrupción, y la promoción de medios y arbitrios para posibilitar la restitución de esos fondos; la puesta en marcha de las medidas necesarias para que los funcionarios del sector bancario y otras instituciones financieras contribuyeran a la prevención de la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, por ejemplo, registrando las transacciones en forma transparente, y facilitarían la restitución de esos fondos; la definición de los fondos provenientes de actos de corrupción como producto del delito y la tipificación de dichos actos como delitos determinantes del blanqueo de dinero; y el establecimiento de criterios para determinar los países a los que habían de restituirse los fondos antes mencionados y los procedimientos apropiados para hacerlo.

El Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta (entre los cuales figuraba la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela) inició sus actividades en Viena, Austria, el 30 de julio de 2001 y luego de siete períodos de reuniones con un total aproximado de 143 sesiones y la asistencia promedio de representantes de 120 países culminó su labor en octubre de 2003 con la aprobación del proyecto de Convención. El Comité Especial en menos de 2 años concluyó su mandato con la aprobación del proyecto de Conven-

ción de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 1° de octubre de 2003, la cual quedó abierta a la firma de todos los Estados del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida, México, en el Centro de Convenciones Mérida Siglo XXI, ocasión en que además se instituyó el 9 de diciembre como el Día Internacional contra la Corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aborda aspectos cruciales relacionados con el tema de la corrupción en lo relativo a delitos, participación de la sociedad civil, inclusión del sector privado, y prevención y combate contra este flagelo, y prevé asimismo condiciones y medidas para su implementación, así como órganos para su puesta en práctica.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción firmada por 140 países y ratificada por 40 de ellos (ver Anexo N° 1), conforme lo establecido en su artículo 68, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

- **Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**

La citada convención fue la culminación de la labor iniciada en 1994, a petición del Consejo de Ministros

de la OCDE, que instó a los países miembros a que promulgaran medidas eficaces para combatir el soborno en las transacciones comerciales internacionales.

En 1994, la OCDE aprobó una recomendación sobre la lucha contra el soborno en las transacciones comerciales internacionales; en 1996 una recomendación sobre la deducción de los impuestos de los gastos de soborno a funcionarios públicos extranjeros; y en mayo de 1997, aprobó una recomendación revisada sobre la lucha contra el soborno en las transacciones comerciales internacionales.

La Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, que se firmó el 17 de diciembre de 1997, fue preparada por un grupo de 34 países: 29 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y cinco no miembros (Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile y Eslovaquia).

La Convención de la OCDE proporciona un marco para la tipificación como delito de los actos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Las partes en la Convención se comprometen a sancionar a los acusados de sobornar a funcionarios públicos extranjeros, incluidos los funcionarios de países que no son partes en



la Convención, con el fin de obtener o mantener una transacción internacional. El objeto de la Convención es asegurar una equivalencia funcional entre las medidas tomadas por las partes para sancionar el soborno de funcionarios públicos extranjeros, sin exigir la uniformidad, o cambios en los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de una parte.

La Convención de la OCDE entró en vigor el 15 de febrero de 1999 y está abierta a la adhesión de cualquier país que pase a participar de pleno derecho en el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales y esté dispuesto a asumir sus obligaciones, y en condiciones de hacerlo. Los Estados que deseen adherirse deben obtener la admisión en el Grupo de Trabajo de la OCDE y también suscribir los compromisos enunciados en la Recomendación Revisada sobre la lucha contra el cohecho en las transacciones comerciales internacionales y en la Recomendación sobre la exención tributaria de los gastos de soborno de funcionarios públicos extranjeros; deben además participar en el mecanismo de vigilancia administrado por el Grupo de Trabajo.



CONSEJO DE EUROPA

• Veinte Principios Rectores de la Lucha contra la Corrupción

En su resolución 97 de 24 de noviembre de 1997, el Comité de Ministros del Consejo de Europa acordó adoptar los Veinte Principios Rectores de la Lucha contra la Corrupción, elaborados por el Grupo Multidisciplinario sobre la corrupción establecido como resultado de la 19ª Conferencia de Ministros Europeos de Justicia, celebrada en La Valeta, Malta, en 1994.

Los principios representan las directrices fundamentales que los Estados miembros deben aplicar en sus actividades de lucha contra la corrupción en los planos nacional e internacional.

Los principios, que se basan en el reconocimiento de que la lucha contra la corrupción debe ser multidisciplinaria, incluyen diferentes elementos como a) elevar la comprensión de la población y promover un comportamiento ajustado a la ética; b) asegurar una penalización coordinada de la corrupción a nivel nacional e internacional; c) garantizar la independencia y la autonomía adecuadas de los encargados de la prevención, investi-

gación, enjuiciamiento y sentencia de los delitos de corrupción; d) adoptar medidas apropiadas para la confiscación y privación de los productos de los delitos de corrupción, e impedir que las personas jurídicas se utilicen para encubrir delitos de corrupción; y e) limitar la inmunidad respecto de la investigación, enjuiciamiento o sentencia de delitos de corrupción al grado necesario en una sociedad democrática.

Además, el Comité de Ministros acordó otras medidas, como a) promover la especialización de las personas o los órganos encargados de combatir la corrupción y proporcionarles los medios y la capacitación adecuados para que puedan cumplir sus funciones; b) denegar la exención fiscal al soborno u otros gastos relacionados con delitos de corrupción; c) adoptar códigos de conducta, tanto para funcionarios públicos como para representantes electos; d) promover la transparencia dentro de la administración pública, en particular mediante la adopción de procedimientos apropiados de auditoría de las actividades de la administración pública y del sector privado, así como procedimientos suficientemente transparentes para las adquisiciones públicas; e) garantizar a los medios de información la libertad para recibir y distribuir información sobre cuestiones de corrupción; f) asegurar que el derecho civil tenga en cuenta la necesidad de combatir la corrupción y en particular ofrecer recursos

efectivos a aquellos cuyos derechos e intereses hayan sido afectados por la corrupción; y g) asegurar que en todos los aspectos de la lucha contra la corrupción se tengan en cuenta los posibles vínculos con la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero.

El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), además de estar encargado de vigilar la aplicación de los Convenios de derecho penal y de derecho civil del Consejo de Europa, tiene también a su cargo la vigilancia de la observancia de los Veinte Principios Rectores de la Lucha contra la Corrupción.

- **Convenio de Derecho Penal del Consejo de Europa**

En noviembre de 1998, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el texto de un convenio de derecho penal sobre la corrupción, el “Convenio de Derecho Penal del Consejo de Europa” y decidió abrirlo a la firma, el 27 de enero de 1999, en Estrasburgo, Francia, para los Estados miembros del Consejo de Europa y los Estados que no son miembros del Consejo que habían participado en la negociación.

El referido Convenio es un instrumento ambicioso que se dirige a coordinar la penalización de un amplio número de prácticas corruptas. Prevé asimismo medidas legales penales complementarias, así como una me-

jor cooperación internacional en la persecución de actos corruptos.

En términos generales, el Convenio es amplio en su alcance y complementa a los instrumentos legales existentes, y con arreglo a él, los Estados deben sancionar penalmente conductas tales como: el cohecho activo, el cohecho pasivo, el tráfico de influencias, el lavado de dinero procedente de la corrupción y favorecer la comisión o la ocultación de los delitos de corrupción.

Para quienes realicen alguno de los actos de corrupción mencionados, el Convenio distingue entre los actos cometidos por personas físicas y los cometidos por personas jurídicas.

En materia de cooperación internacional contra la corrupción, el Convenio opera de forma subsidiaria a los tratados o acuerdos internacionales celebrados por los Estados Parte.

El Convenio también incluye disposiciones relativas a la ayuda, la inmunidad, criterios para la determinación de la jurisdicción de los Estados, responsabilidad de las personas legales, establecimiento de organismos especializados anticorrupción, protección de personas que colaboran en la investigación o interposición de acciones judiciales de autoridades reuniendo evidencia y confiscando los fondos.

Prevé asimismo una cooperación internacional ampliada (asistencia mutua, extradición, y suministro de información) en la investigación y enjuiciamiento de actos de corrupción.

El Convenio de Derecho Penal del Consejo de Europa entró en vigor el 1° de julio de 2002, cuando 14 Estados lo ratificaron y, actualmente, 45 Estados lo han adoptado:

- 42 Estados miembros del Consejo de Europa, de los cuales 30 lo han ratificado, y
- 3 Estados no miembros del Consejo de Europa (Bielorrusia, Estados Unidos de América y México).

• **Convenio de Derecho Civil del Consejo de Europa**

El Convenio de derecho civil sobre la corrupción del Consejo de Europa, el “Convenio de Derecho Civil del Consejo de Europa”, representa el primer intento de definir normas internacionales comunes en materia de derecho civil y corrupción. Dispone que cada parte incluirá en sus leyes nacionales recursos eficaces para personas que hayan sufrido daños y perjuicios como resultado de actos de corrupción, a fin de que puedan defender sus derechos e intereses, entre ellos la posibilidad de obtener indemnización por daños y perjuicios.

El Convenio está dividido en tres capítulos que comprenden medidas a adoptar a nivel nacional, cooperación internacional y seguimiento de la

implementación, y cláusulas finales. Al ratificar el Convenio, los Estados se comprometen a incorporar sus principios y normas dentro de sus leyes nacionales, tomando en cuenta sus respectivas circunstancias particulares.

El Convenio trata sobre las indemnizaciones por daños y perjuicios, responsabilidad, incluida la responsabilidad del Estado por actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos; la negligencia contributiva, reducción o eliminación de indemnización dependiendo de las circunstancias; la validez de los contratos; la protección de los empleados que denuncian actos de corrupción; la claridad y exactitud de las cuentas y auditorías; la obtención de evidencias; el tribunal decide preservar los activos necesarios para la ejecución de la sentencia definitiva y para el mantenimiento del status quo pendiente de una resolución de los puntos en cuestión; y la cooperación internacional.

El Convenio en referencia se abrió a la firma el 4 de noviembre de 1999, en Estrasburgo, Francia, para los Estados miembros y los Estados que no son miembros que habían participado en la negociación, así como para la Comunidad Europea.

Entró en vigor el 1° de noviembre de 2003 y actualmente ha sido suscrito por 39 Estados:

- 37 Estados miembros del Consejo de Europa, de los cuales 23 lo han ratificado, y

– 1 Estado no miembro (Bielorrusia).

- **Código de Conducta modelo para funcionarios públicos**

El 11 de mayo de 2000, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó una recomendación sobre códigos de conducta para funcionarios públicos, que incluye, en el apéndice, el código de conducta modelo para funcionarios públicos.

El Comité de Ministros recomendó que los Estados miembros promovieran, con sujeción a sus legislaciones nacionales y los principios de la administración pública, la adopción de códigos de conducta nacionales para funcionarios públicos basados en el código de conducta modelo anexo a la recomendación.

El código de conducta modelo contiene sugerencias sobre la forma de hacer frente a las situaciones que con frecuencia enfrentan los funcionarios públicos: regalos, uso de recursos públicos, trato con ex funcionarios públicos y otras situaciones.

El código destaca la importancia de la integridad de los funcionarios públicos y la rendición de cuentas a los superiores jerárquicos. Comprende tres objetivos: especificar las normas de integridad y conducta que deben observar los funcionarios públicos, ayudarles a cumplir esas normas y advertir al público

sobre lo que tiene derecho a esperar de sus funcionarios públicos.

El código modelo contiene una serie de principios generales a los que deben atenerse los funcionarios públicos y disposiciones específicas relativas, por ejemplo, a conflicto de intereses, actividades externas incompatibles, la forma de reaccionar cuando se ven confrontados a problemas como la oferta de ventajas indebidas, en especial regalos, la susceptibilidad a la influencia de otros, el abuso del cargo público, la utilización de información oficial y recursos públicos para fines privados y las normas a que deben ajustarse cuando cesan en el servicio público, especialmente en relación con ex funcionarios públicos.

El Grupo de Estados es responsable del seguimiento de la aplicación de esta recomendación.

UNIÓN EUROPEA

- **Convenio de la Unión Europea (UE) relativo a la protección de los intereses financieros de las comunidades europeas**

El Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea (UE), relativo a la protección de los intereses financieros de las comunidades europeas, constituye el primer acuerdo concertado en virtud del capítulo VI (disposiciones sobre cooperación judicial y policial

en cuestiones penales) del Tratado de la UE, que trata del fraude que afecta al presupuesto de las comunidades europeas.



utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la disminución ilegal de los recursos del pre-

El Convenio fue aprobado por el Consejo de la UE el 26 de julio de 1995 y entró en vigor el 17 de octubre de 2002. El Convenio, que tiene por objeto proteger los intereses financieros de las comunidades europeas disponiendo el enjuiciamiento penal de toda conducta fraudulenta que lesione esos intereses, dispone a tal fin la adopción de una definición común de ese tipo de conducta. Contempla que será constitutivo de fraude en perjuicio de los intereses financieros de las Comunidades Europeas: en materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del Presupuesto General de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta; al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tuviera el mismo efecto; y al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio; y en materia de ingresos, cualquier acción u omisión intencionada relativa a la

supuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta; al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tuviera el mismo efecto; y al desvío de un derecho obtenido legalmente, que tenga el mismo efecto.

Asimismo, prevé que cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para: garantizar que estos comportamientos, así como la complicidad, instigación o tentativa ligados a tales comportamientos, son susceptibles de sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias; permitir que los jefes de empresa o cualquier persona que ejerza poderes de decisión o de control en el seno de las empresas puedan ser declarados penalmente responsables con arreglo a los principios definidos por su derecho interno, en caso de fraude que afecte a los intereses financieros de las comunidades europeas; y establecer su competencia sobre las infracciones que haya tipificado.

Cualquier Estado miembro que, en virtud de su legislación, no conceda la

extradición de sus nacionales, tomará las medidas necesarias respetando el presente Convenio, para establecer su competencia sobre las infracciones que haya tipificado.

Si un fraude constituye una infracción penal y afecta al menos a dos Estados miembros, estos Estados cooperarán de manera efectiva en la investigación, en las diligencias judiciales y en la ejecución de la sanción pronunciada, por ejemplo, mediante la asistencia judicial mutua, la extradición, la transmisión de las diligencias o la ejecución de las sentencias dictadas en otro Estado miembro.

El Tribunal de Justicia es competente para resolver cualquier desacuerdo entre Estados miembros sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio. La Comisión puede someter al Tribunal algunos casos.

El Protocolo establecido sobre la base al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio de la UE relativo a la protección fue preparado como instrumento adicional para complementar el Convenio y reforzar la protección de los intereses financieros de las Comunidades. El objetivo principal del Protocolo son los actos de corrupción en los que participen funcionarios nacionales y de la Comunidad y que lesionen, o tengan probabilidades de lesionar, intereses financieros de las Comunidades.

El Protocolo fue aprobado por el Consejo de la UE el 27 de septiembre de 1996 y está sujeto a la adopción por parte de los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

El Segundo Protocolo establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio de la UE relativo a la protección, trata en particular las cuestiones de la responsabilidad de las personas jurídicas, la confiscación, el blanqueo de dinero y la cooperación entre Estados miembros y la Comisión Europea para proteger los intereses financieros de las Comunidades Europeas y los datos personales relacionados con éstos.

El Segundo Protocolo fue aprobado por el Consejo de la UE el 19 de julio de 1997 y también está sujeto a la adopción por parte de los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

- **Convenio de la Unión Europea relativo a la lucha contra la corrupción**

El Convenio establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra los actos de corrupción en que estén implicados funcionarios de las comunidades europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, se elaboró a fin de asegurar la tipificación como

delito de todos los actos de corrupción cometidos por funcionarios de la comunidad o de los Estados miembros, y no sólo de los vinculados al fraude contra los intereses financieros de las comunidades. Antes del Convenio, el derecho penal de la mayoría de los Estados miembros no incluía como delito la conducta que tuviera por objeto corromper a funcionarios de otros Estados miembros, aun cuando tuviera lugar en su propio territorio o se realizara por instigación de uno de sus propios nacionales. Como esa situación se volvía cada vez más intolerable, el Consejo decidió elaborar el Primer Protocolo del Convenio de la UE relativo a la protección. Sin embargo, debido a las cuestiones que abarcaba el Convenio, el Protocolo sólo podía disponer que los Estados miembros que castigaran la conducta relativa al fraude contra los intereses financieros de las comunidades europeas. Aunque se basa en gran parte en las disposiciones y definiciones que las delegaciones habían acordado en deliberaciones anteriores en relación con el Protocolo, el Convenio de la UE relativo a la lucha contra la corrupción es un instrumento jurídico internacional separado que trata de todos los actos de corrupción cometidos por funcionarios de la comunidad o de sus Estados miembros.

A efectos del Convenio, la expresión “funcionario” designa a todo funcionario comunitario o nacional, incluido todo funcionario nacional de otro Estado

miembro; y la expresión “funcionario comunitario” designa a toda persona que tenga la condición de funcionario o de agente contratado en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas o del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas; y a toda persona puesta a disposición de las Comunidades Europeas por los Estados miembros o por cualquier organismo público o privado que ejerza en ellas funciones equivalentes a las que ejercen los funcionarios u otros agentes de las comunidades europeas.

A efectos del convenio es constitutivo de corrupción pasiva el hecho de que un funcionario, intencionadamente, directamente o por interposición de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier género, para sí mismo o para un tercero, o acepte la promesa de ellos, para realizar o no realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función. Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar que estas conductas se tipifiquen como infracciones penales.

Asimismo, a efectos del convenio, es constitutivo de corrupción activa el hecho intencional, por parte de cualquier persona, de prometer o dar, directamente o por interposición de terceros, una ventaja de cualquier género a un funcionario, para él mismo o para un tercero, para que realice o

se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función. Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar que estas conductas se tipifiquen como infracciones penales.

El convenio está abierto a la adhesión de cualquier Estado miembro que entre a formar parte de la Unión Europea.

El 26 de mayo de 1997, el Consejo de la UE aprobó el Convenio en comento y el 14 de abril de 2005 el Consejo Justicia e Interior adoptó una resolución relativa a una política de la UE contra la corrupción en la que el Consejo pide a los Estados miembros que aún no lo hicieron que ratifiquen y apliquen el Convenio.

- **Acción Común de la Unión Europea**

La Acción Común de fecha 22 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del Artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre la corrupción en el sector privado tiene por objeto combatir la corrupción en el sector privado a nivel internacional.

Según el artículo 10, la Acción Común de la UE entró en vigor el 31 de

diciembre de 1998, fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En cuanto a la aplicación, el artículo 8 de la Acción Común establece que, en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Acción Común, cada Estado miembro presentará propuestas adecuadas para su aplicación, con objeto de que las autoridades competentes las estudien con vistas a su adopción. El Consejo evaluará, sobre la base de la información pertinente, el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones derivadas de la Acción Común al cabo de tres años de su entrada en vigor.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

- **Código sobre prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras y su declaración de principios**

El Fondo Monetario Internacional elaboró un “Código sobre prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras y su declaración de principios” de 1999, con el cual intenta aumentar la transparencia de los sectores público y financiero. El Código se basa en cuatro principios generales:

Claridad de funciones y obligaciones: Las actividades del sector gobierno deben



estar claramente diferenciadas de las operaciones de las empresas públicas y del resto de la economía. Deberán definirse bien las funciones de política y de gestión del sector público y darse a conocer públicamente. Deberá existir un marco jurídico y administrativo claro para la gestión fiscal.

Disponibilidad pública de información: Deberá facilitarse al público información completa sobre las actividades pasadas, presentes y previstas del gobierno en el área fiscal. Los países deberán comprometerse a publicar oportunamente la información fiscal.

Apertura de la actividad presupuestaria: La documentación presupuestaria deberá especificar los objetivos de política fiscal, los supuestos macroeconómicos usados en la elaboración del presupuesto y los principales riesgos fiscales identificables. Los datos presupuestarios deberán presentarse en forma tal que se facilite el análisis de la política y se fomente la rendición de cuentas. Deberán especificarse claramente los procedimientos de recaudación de ingresos y de seguimiento del gasto aprobado.

Garantías de integridad: La información fiscal deberá cumplir ciertas normas aceptadas de calidad y estar sujeta a verificación independiente.

Deberán existir mecanismos que provean garantías al público sobre la integridad de los datos.

El referido Código, de aplicarse plenamente, permitirá ofrecer garantías al público y a los mercados de que se dispone de un panorama claro de la estructura y las finanzas del gobierno y de que puede evaluarse con certeza la solidez de la política fiscal. Con el fin de proveer orientación en la aplicación del Código, el FMI elaboró un Manual de Transparencia Fiscal en el que se describen con más detalle los principios y prácticas de transparencia y una Guía sobre la transparencia del ingreso proveniente de los recursos naturales.

Recapitulando lo señalado y a manera de cierre de estas notas, en lucha contra la corrupción es imprescindible el concurso de todos y cada uno de sus adversarios. Sea propicio entonces citar las palabras pronunciadas por el doctor César Gaviria²⁹, Ex Secretario General de la OEA:

“...la corrupción se ha organizado para robarnos a todos. Por eso es importante, también, que todos los que, de una u otra manera, somos víctimas de ella también nos organicemos para hacerle frente en forma eficaz y efectiva...”

²⁹En ocasión de su intervención como Secretario General de la OEA, en la Primera Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, realizada en Washington D.C., en enero de del año 2002.

ANEXO N° 1
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

País	Firma	Ratificación, Aceptación (A), Aprobación (AA), Adhesión (a)
Afganistán	20 de febrero de 2004	
África del Sur	9 de diciembre de 2003	22 de noviembre de 2004
Albania	18 de diciembre de 2003	
Alemania	9 de diciembre de 2003	
Angola	10 de diciembre de 2003	
Arabia Saudita	9 de enero de 2004	
Argelia	9 de diciembre de 2003	25 de agosto de 2004
Argentina	10 de diciembre de 2003	
Armenia	19 de mayo de 2005	
Australia	9 de diciembre de 2003	7 de diciembre de 2005
Austria	10 de diciembre de 2003	
Azerbaiyán	27 de febrero de 2004	1° de noviembre de 2005
Bahrein	8 de febrero de 2005	
Barbados	10 de diciembre de 2003	
Bielorrusia	28 de abril de 2004	17 de febrero de 2005
Bélgica	10 de diciembre de 2003	
Benín	10 de diciembre de 2003	14 de octubre de 2004
Bhután	15 de septiembre de 2005	
Bolivia	9 de diciembre de 2003	5 de diciembre de 2005
Bosnia y Herzegovina	16 de septiembre de 2005	
Brasil	9 de diciembre de 2003	15 de junio de 2005
Brunei Darussalam	11 de diciembre de 2003	
Bulgaria	10 de diciembre de 2003	
Burkina Faso	10 de diciembre de 2003	
Cabo Verde	9 de diciembre de 2003	

País	Firma	Ratificación, Aceptación (A), Aprobación (AA), Adhesión (a)
Camerún	10 de diciembre de 2003	
Canadá	21 de mayo de 2004	
Chile	11 de diciembre de 2003	
China	10 de diciembre de 2003	
Colombia	10 de diciembre de 2003	
Comoras	10 de diciembre de 2003	
Comunidad Europea	15 de septiembre de 2005	
Costa Rica	10 de diciembre de 2003	
Costa de Marfil	10 de diciembre de 2003	
Croacia	10 de diciembre de 2003	24 de abril de 2005
Cuba	9 de diciembre de 2005	
Chipre	9 de diciembre de 2003	
Dinamarca	10 de diciembre de 2003	
Djibouti	17 de junio de 2004	20 de abril de 2005
Ecuador	10 de diciembre de 2003	15 de septiembre de 2005
Egipto	9 de diciembre de 2003	25 de febrero de 2005
El Salvador	10 de diciembre de 2003	1° de julio de 2004
Emiratos Árabes Unidos	10 de agosto de 2005	
Estados Unidos de América	9 de diciembre de 2003	
Etiopía	10 de diciembre de 2003	
Federación Rusa	9 de diciembre de 2003	
Filipinas	9 de diciembre de 2003	
Finlandia	10 de diciembre de 2003	
Francia	9 de diciembre de 2003	11 de julio de 2005
Gabón	10 de diciembre de 2003	
Ghana	9 de diciembre de 2004	

País	Firma	Ratificación, Aceptación (A), Aprobación (AA), Adhesión (a)
Grecia	10 de diciembre de 2003	
Guatemala	9 de diciembre de 2003	
Guinea	15 de julio de 2005	
Haití	10 de diciembre de 2003	
Honduras	17 de mayo de 2004	23 de mayo de 2005
Hungría	10 de diciembre de 2003	19 de abril de 2005
India	9 de diciembre de 2005	
Indonesia	18 de diciembre de 2003	
Irlanda	9 de diciembre de 2003	
Israel	29 de noviembre de 2005	
Italia	9 de diciembre de 2003	
Jamaica	16 de septiembre de 2005	
Japón	9 de diciembre de 2003	
Jordania	9 de diciembre de 2003	24 de febrero de 2005
Kenya	9 de diciembre de 2003	9 de diciembre de 2003
Kuwait	9 de diciembre de 2003	
Kirguistán	10 de diciembre de 2003	16 de septiembre de 2005
Lesotho	16 de septiembre de 2005	16 de septiembre de 2005
Letonia	19 de mayo de 2005	
Liberia		16 de septiembre de 2005 a
Libia	23 de diciembre de 2003	7 de junio de 2005
Liechtenstein	10 de diciembre de 2003	
Lituania	10 de diciembre de 2003	
Luxemburgo	10 de diciembre de 2003	
Madagascar	10 de diciembre de 2003	22 de septiembre de 2004
Malasia	9 de diciembre de 2003	
Malawi	21 de septiembre de 2004	

País	Firma	Ratificación, Aceptación (A), Aprobación (AA), Adhesión (a)
Mali	9 de diciembre de 2003	
Malta	12 de mayo de 2005	
Marruecos	9 de diciembre de 2003	
Mauricio	9 de diciembre de 2003	15 de diciembre de 2004
México	9 de diciembre de 2003	20 de julio de 2004
Mongolia	29 de abril de 2005	
Mozambique	25 de mayo de 2004	
Myanmar	2 de diciembre de 2005	
Namibia	9 de diciembre de 2003	3 de agosto de 2004
Nepal	10 de diciembre de 2003	
Nicaragua	10 de diciembre de 2003	
Nigeria	9 de diciembre de 2003	14 de diciembre de 2004
Noruega	9 de diciembre de 2003	
Nueva Zelanda	10 de diciembre de 2003	
Países Bajos	10 de diciembre de 2003	
Pakistán	9 de diciembre de 2003	
Panamá	10 de diciembre de 2003	23 de septiembre de 2005
Papua Nueva Guinea	22 de diciembre de 2004	
Paraguay	9 de diciembre de 2003	1° de junio de 2005
Perú	10 de diciembre de 2003	16 de noviembre de 2004
Polonia	10 de diciembre de 2003	
Portugal	11 de diciembre de 2003	
Qatar	1° de diciembre de 2005	
Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda	9 de diciembre de 2003	
República Árabe de Siria	9 de diciembre de 2003	

País	Firma	Ratificación, Aceptación (A), Aprobación (AA), Adhesión (a)
República Bolivariana de Venezuela	10 de diciembre de 2003	
República Checa	22 de abril de 2005	
República de África Central	11 de febrero de 2004	
República de Corea	10 de diciembre de 2003	
República de Macedonia Antigua Yugoslavia	18 de agosto de 2005	
República de Moldavia	28 de septiembre de 2004	
República Democrática Popular de Laos	10 de diciembre de 2003	
República Dominicana	10 de diciembre de 2003	
República Islámica de Irán	9 de diciembre de 2003	
República Unida de Tanzania	9 de diciembre de 2003	25 de mayo de 2005
Rumania	9 de diciembre de 2003	2 de noviembre de 2004
Ruanda	30 de noviembre de 2004	
San Tomé y Príncipe	8 de diciembre de 2005	
Senegal	9 de diciembre de 2003	16 de noviembre de 2005
Serbia y Montenegro	11 de diciembre de 2003	20 de diciembre de 2005
Seychelles	27 de febrero de 2004	
Sierra Leona	9 de diciembre de 2003	30 de septiembre de 2004
Singapur	11 de noviembre de 2005	
Eslovaquia	9 de diciembre de 2003	
España	16 de septiembre de 2005	
Sri Lanka	15 de marzo de 2004	31 de marzo de 2004
Sudán	14 de enero de 2005	

País	Firma	Ratificación, Aceptación (A), Aprobación (AA), Adhesión (a)
Suecia	9 de diciembre de 2003	
Swazilandia	15 de septiembre de 2005	
Suiza	10 de diciembre de 2003	
Tailandia	9 de diciembre de 2003	
Timor-Leste	10 de diciembre de 2003	
Togo	10 de diciembre de 2003	6 de julio de 2005
Trinidad y Tobago	11 de diciembre de 2003	
Túnez	30 de marzo de 2004	
Turquía	10 de diciembre de 2003	
Turkmenistán		28 de marzo de 2005 a
Uganda	9 de diciembre de 2003	9 de septiembre de 2004
Ucrania	11 de diciembre de 2003	
Uruguay	9 de diciembre de 2003	
Vietnam	10 de diciembre de 2003	
Yemen	11 de diciembre de 2003	7 de noviembre de 2005
Zambia	11 de diciembre de 2003	
Zimbabwe	20 de febrero de 2004	

www.olacefs.org.pa

www.cgr.gov.ve

www.unodc.org/unodc/en/crime_signatures_corruption

www.un.org

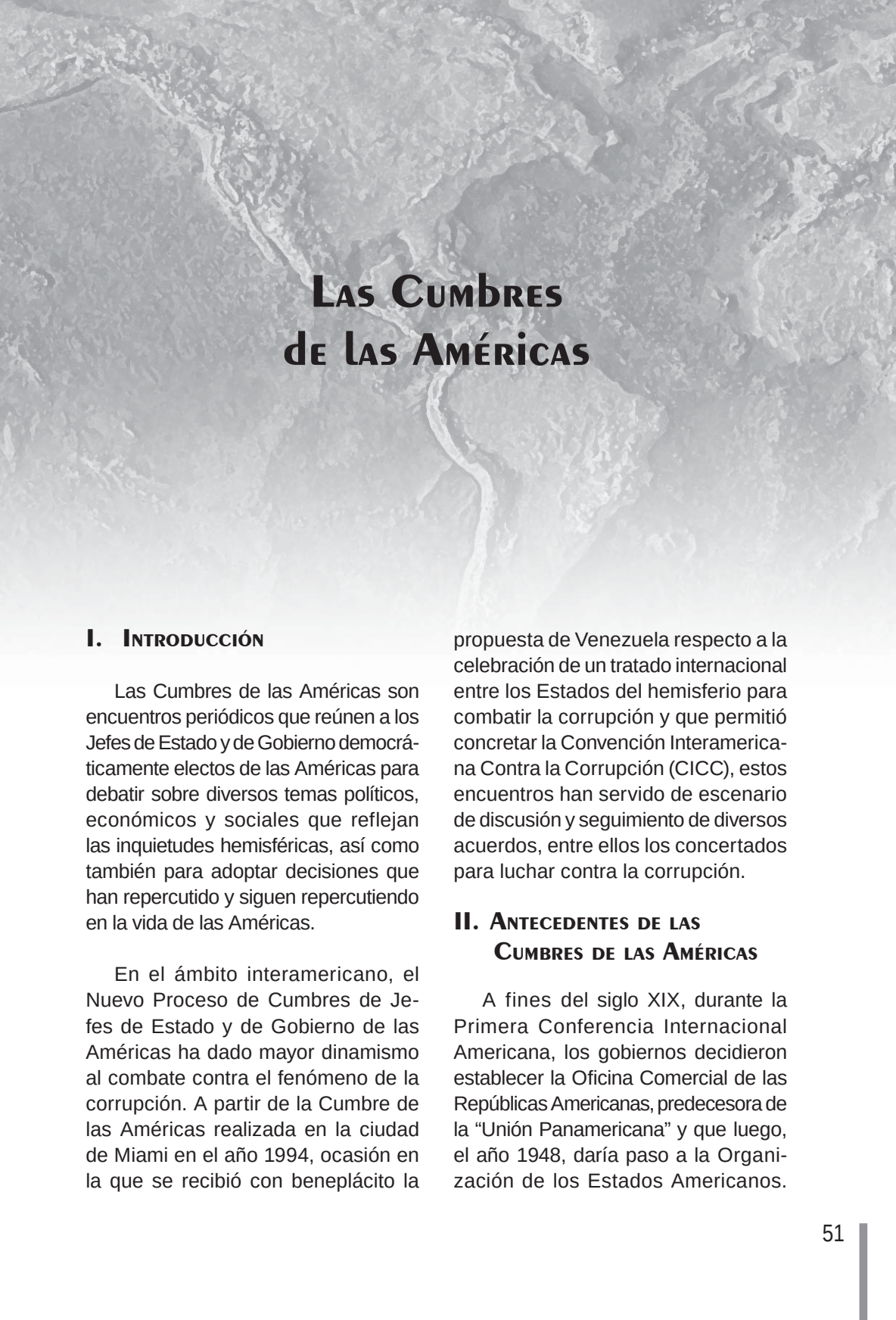
[www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/fiscals.](http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/fiscals)

www.oecd.org

www.intosai.org

www.coe.int

www.europa.eu



LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS

I. INTRODUCCIÓN

Las Cumbres de las Américas son encuentros periódicos que reúnen a los Jefes de Estado y de Gobierno democráticamente electos de las Américas para debatir sobre diversos temas políticos, económicos y sociales que reflejan las inquietudes hemisféricas, así como también para adoptar decisiones que han repercutido y siguen repercutiendo en la vida de las Américas.

En el ámbito interamericano, el Nuevo Proceso de Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas ha dado mayor dinamismo al combate contra el fenómeno de la corrupción. A partir de la Cumbre de las Américas realizada en la ciudad de Miami en el año 1994, ocasión en la que se recibió con beneplácito la

propuesta de Venezuela respecto a la celebración de un tratado internacional entre los Estados del hemisferio para combatir la corrupción y que permitió concretar la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), estos encuentros han servido de escenario de discusión y seguimiento de diversos acuerdos, entre ellos los concertados para luchar contra la corrupción.

II. ANTECEDENTES DE LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS

A fines del siglo XIX, durante la Primera Conferencia Internacional Americana, los gobiernos decidieron establecer la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, predecesora de la "Unión Panamericana" y que luego, el año 1948, daría paso a la Organización de los Estados Americanos.

Desde esa Primera Conferencia hasta los primeros años del siglo XXI, sucesivos cambios y rupturas en el sistema internacional condicionaron la ideología y la práctica del multilateralismo en la región. Se celebraron dos Cumbres Presidenciales anteriores a la Cumbre de las Américas celebrada en Miami en el año 1994. A continuación un breve comentario sobre ellas:

LA PRIMERA CUMBRE:

El 22 de julio de 1956 se reunieron 19 líderes de distintos países en la Ciudad de Panamá, Panamá, con el auspicio de la Organización de Estados Americanos. Se esperaba que la Cumbre fortaleciera a la OEA como fuerza guiadora para el desarrollo económico y social de las Américas. Los representantes reunidos en Panamá emprendieron las siguientes acciones:

- Se adoptó la Declaración de Panamá, la cual instaba a un esfuerzo cooperativo para promover la libertad humana y aumentar el nivel de vida.
- La reunión ayudó a establecer las bases para la creación del Banco Interamericano de Desarrollo y los elementos de la Alianza para el Progreso.

LA SEGUNDA CUMBRE:

Celebrada del 12 al 14 de abril de 1967, en Punta del Este, Uruguay, esta

Cumbre también reunió a 19 líderes del hemisferio, además de un representante de Haití.

Su objetivo era fortalecer la Alianza para el Progreso. La Conferencia dio origen a la Declaración de los Presidentes de América, la cual fue firmada por 19 de los 20 países participantes. La Declaración estableció numerosos objetivos, incluyendo la creación del Mercado Común para América Latina y la cooperación multilateral de desarrollo de infraestructuras, agricultura, control de armas y educación.

III. EL NUEVO PROCESO DE LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS

Las Cumbres de las Américas reúnen a los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio occidental para discutir sobre consensos comunes, búsqueda de soluciones y desarrollo de una visión compartida para el futuro de la región en las áreas económicas, sociales y políticas.

El proceso es guiado por principios políticos compartidos y por mecanismos institucionales establecidos. Los principios políticos del proceso dictan que éste debe incluir a las 34 naciones¹ de las Américas con gobiernos elegidos democráticamente que operen con economías de mercado libre, que lleven a cabo negociaciones internacionales multilaterales con bases igualitarias y que tomen decisiones por consenso. Los mecanismos insti-

tucionales son los órganos a cargo de liderar el proceso, toma de decisiones, implementación y seguimiento.

Veintisiete años después, existían condiciones históricas favorables para que los gobiernos de las Américas se volvieran a reunir una vez más y así lo hicieron en la ciudad de Miami.

El proceso de Cumbres ofrece hoy resultados concretos en campos como las drogas donde se ha establecido una Agenda Común y un Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM); la democracia con la aprobación de la Carta Democrática Interamericana; y la lucha contra la corrupción, tema que nos ocupa, donde se ha suscrito una Convención Interamericana y establecido un Mecanismo de Implementación de la misma.

LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) EN EL PROCESO DE CUMBRES

La OEA estuvo al margen de la preparación de los documentos para la Cumbre de Miami. Sin embargo, el Secretario General asistió a la Cumbre de

las Américas en Miami y habló sobre la importancia de este evento para las relaciones interamericanas y para la construcción de la confianza entre los países, y las instituciones del Sistema Interamericano. El Secretario General explicó su visión para la OEA y cuáles serían las reformas para adaptarse a la “nueva agenda y a las prioridades establecidas” por los dignatarios en la Declaración y Plan de Acción de la Cumbre de las Américas, con el fin de llevar a cabo las tareas asignadas.

En la Cumbre de Miami, los Jefes de Estado y de Gobierno le asignaron mandatos a la OEA en áreas en donde existían posiciones muy encontradas entre los participantes. Estos mandatos incluían drogas, corrupción, terrorismo, seguridad hemisférica y desarrollo sostenible y medio ambiente.

La OEA aceptó estos mandatos y los incorporó a su agenda como temas prioritarios. La Organización participó en la implementación de 13 de las 23 iniciativas acordadas en Miami.

Posteriormente, la OEA tuvo un rol esencial en la preparación y celebración

¹ Las 34 naciones que componen la Cumbre de las Américas son los mismos 34 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (el trigésimo quinto Estado miembro de la OEA, Cuba, se encuentra suspendido desde 1962). Los países son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

de la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible que se realizó en Bolivia. A solicitud del Gobierno de Bolivia, las principales negociaciones de la Declaración y el Plan de Acción de la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible se realizaron en la sede de la OEA y con el apoyo de este organismo como secretaría. Asimismo, se encomendó a la OEA importantes tareas en el área de seguimiento de estos mandatos. El Secretario General de la OEA presentó, a los Jefes de Estado y de Gobierno durante la Segunda Cumbre de las Américas, un informe detallado sobre el progreso realizado en la implementación del Plan de Acción de Santa Cruz.

La OEA participó en forma activa en el trabajo preparatorio para la Segunda Cumbre, brindando ayuda técnica y organizando reuniones preparatorias en las distintas áreas como son educación, ciencia y tecnología, participación pública, y drogas, entre otras. La Cumbre de Santiago encomendó a la OEA

la implementación de gran parte de los mandatos en casi todos los temas, y en particular, designó a la OEA como “memoria institucional del proceso de cumbres” y para que prestara apoyo técnico al Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC)².

Desde que el Gobierno de Canadá comenzó con los preparativos de la Tercera Cumbre de las Américas, la OEA tuvo un rol muy activo en distintas áreas. Por un lado, el Secretario General participó en las reuniones de negociación de la Declaración y del Plan de Acción de la Tercera Cumbre. Los expertos de la OEA en cada área temática participaron en las reuniones del GRIC brindando apoyo técnico a los Gobiernos. Por otro lado, la Oficina de Seguimiento de Cumbres, como Secretaría del Proceso de Cumbres, se encargó del manejo de los documentos de negociación en el sitio web, y organizó las reuniones de negociación junto con el Gobierno de Canadá.

² En marzo de 1993, con el fin de coordinar y revisar la implementación de los mandatos del Plan de Acción de Miami, fue creado el Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC). Inicialmente, el GRIC estaba compuesto por países representantes de varias regiones del hemisferio, y posteriormente por representantes de todos los países del hemisferio. Para el seguimiento de los mandatos, se designaron a ciertos países como Coordinadores Responsables de los temas. Este mecanismo de Coordinadores Responsables fue utilizado hasta la Cumbre de Québec donde se modificó el mandato de seguimiento, dejando de lado las funciones de los Coordinadores Responsables, y encargando al GRIC, y a su Comité Ejecutivo las responsabilidades de seguimiento, junto con la asistencia de la Oficina de Seguimiento de Cumbres de la OEA como Secretaría del Proceso de Cumbres.

La Tercera Cumbre de las Américas designó a la OEA, a través de su Oficina de Seguimiento de Cumbres, como la Secretaría del Proceso de Cumbres.

Asimismo, se le ha encomendado a la OEA la implementación de varios de los mandatos en distintas áreas y se le ha encargado coordinar el trabajo de los organismos internacionales en cumplimiento de los mandatos.

Como resultado al mandato de seguimiento de la Segunda Cumbre de las Américas, el cual como señalamos anteriormente determina a la OEA como la “memoria institucionalizada del proceso” y para otorgar “apoyo técnico al GRIC”, el Secretario General creó, en julio de 1998, la Oficina de Seguimiento de Cumbres de la OEA (OSFU) que sirve como memoria institucional y secretaría del proceso de Cumbres de las Américas, coordina el apoyo de la OEA a la implementación de los mandatos de Cumbre, respalda al Presidente del proceso de Cumbres, así como al GRIC, al Consejo Ejecutivo y al Comité Directivo, y preside al Grupo de Trabajo Conjunto, compuesto por la OEA, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización Panamericana de

Salud (OPS), el Banco Mundial, la Comunidad Andina de Fomento (CAF) y el Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE).

En la Cumbre de las Américas de Québec, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la función central que la OEA cumple en apoyo al proceso de Cumbres de las Américas, y felicitaron a la Organización por su trabajo como secretaría técnica y memoria institucional de dicho proceso.

Para formalizar esta función, el Secretario General de la OEA firmó la Orden Ejecutiva No. 02-03, el 31 de mayo de 2002, mediante la cual se fortalecen las responsabilidades de la Oficina de Seguimiento de Cumbres y se le cambia el nombre a Secretaría del Proceso de Cumbres, Secretaría esta que continua coordinando la implementación de los mandatos de la Cumbre en la OEA, y sigue prestando apoyo a las reuniones ministeriales, sectoriales, al GRIC, al Comité Directivo y al Consejo Ejecutivo, lo mismo que a la Comisión sobre Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA y a los preparativos de la próxima Cumbre de las Américas. Asimismo, continúa coordinando la participación de la sociedad civil en el proceso de Cumbres y en la OEA.



IV. ACUERDOS DE LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS



PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, Miami, Estados Unidos

La Primera Cumbre de las Américas se llevó a cabo en Miami del 9 al 11 de diciembre de 1994. En la reunión se redactó una Declaración de Principios y un Plan de Acción que fueron firmados por los 34 Jefes de Estado y de Gobierno participantes.

La Declaración de Principios estableció un pacto para el desarrollo y la prosperidad basado en la preservación y el fortalecimiento de la comunidad de democracias de las Américas. El objetivo del documento fue expandir la prosperidad a través

de la integración económica y el libre comercio; erradicar la pobreza y la discriminación en el Hemisferio y garantizar el desarrollo sostenible y protección medio ambiente.

El Plan de Acción de Miami contenía mandatos sobre:

1. Fortalecimiento de la democracia,
2. Derechos Humanos,
3. Fortalecimiento de la sociedad,
4. Valores culturales,
5. Narcotráfico,
6. Terrorismo,
7. Confianza mutua,
8. Libre Comercio,
9. Mercados de Capitales,
10. Infraestructura Hemisférica,
11. Cooperación energética,
12. Telecomunicaciones,
13. Ciencia y Tecnología,
14. Turismo,
15. Educación,
16. Salud,
17. Mujeres,
18. Microempresa,
19. Cascos Blancos,
20. Uso sustentable de la energía,
21. Biodiversidad,
22. Prevención de la contaminación, y
23. Corrupción.

En esta Cumbre, como se comentó anteriormente, el gobierno de Venezuela propuso incluir la iniciativa contra la corrupción en el Plan de Acción donde se recomendó la elaboración de un tratado internacional para combatir la corrupción en el marco de la OEA.

En el Plan de Acción referido a la Preservación y el Fortalecimiento de la Comunidad de Democracias de las Américas, numeral 5 Lucha contra la Corrupción, se estableció lo siguiente: “...El problema de la corrupción es un asunto de primordial interés no solamente en este Hemisferio, sino también en todas las regiones del mundo. La corrupción en los sectores público y privado debilita la democracia y socava la legitimidad de los gobiernos e instituciones. La modernización del Estado, que incluya la desregulación, la privatización y la simplificación de los procedimientos gubernamentales, reduce las oportunidades de corrupción. En una democracia, todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público. Los Gobiernos:

- Promoverán el debate público sobre los problemas más importantes que enfrente el gobierno y establecerán prioridades para efectuar las reformas necesarias que permitan lograr transparencia y rendición efectiva de cuentas de las funciones del gobierno.
- Garantizarán en la debida supervisión de las funciones gubernamentales fortaleciendo los mecanismos internos, entre ellos la capacidad de investigación y cumplimiento de las leyes con respecto a los actos de corrupción, y facilitando el acceso del público a la información nece-

saria para un escrutinio externo significativo.

- Establecerán normas sobre conflicto de intereses para los empleados públicos, así como medidas eficaces contra el enriquecimiento ilícito, entre ellas la imposición de sanciones rigurosas a aquellos que utilicen sus cargos públicos en beneficio de intereses particulares.
- Harán un llamado a los gobiernos del mundo para que adopten y hagan cumplir las medidas contra el soborno en todas las transacciones financieras o comerciales con el Hemisferio; con este fin, invitarán a la OEA a que establezca vínculos con el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales.
- Elaborarán mecanismos de cooperación en los sectores bancario y judicial para que sea posible una respuesta rápida y efectiva en las investigaciones internacionales de los casos de corrupción.
- Darán prioridad al fortalecimiento de los reglamentos y las compras gubernamentales, la recaudación de impuestos, la administración de justicia y los procesos electoral y legislativo, utilizando el apoyo del BID y de otras instituciones financieras internacionales cuando así proceda.
- Desarrollarán en la OEA, con la debida consideración de los tratados y las leyes nacionales pertinentes,

un enfoque hemisférico sobre los actos de corrupción en los sectores público y privado que incluya la extradición y el enjuiciamiento de los individuos que hayan sido acusados de corrupción, a través de la negociación de un nuevo acuerdo hemisférico o de nuevos arreglos dentro de los marcos existentes para la cooperación internacional”.



CUMBRE DE LAS AMÉRICAS SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE, SANTA CRUZ, BOLIVIA

Los objetivos de esta Cumbre Especializada en Desarrollo Sostenible efectuada del 7 al 8 de diciembre de 1996 eran establecer una visión común para el futuro de acuerdo con los conceptos de desarrollo sostenible y ratificar los principios suscritos en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992.

Las negociaciones sobre la eventual Declaración y Plan de Acción de Santa Cruz fueron complejas debido a las diferentes posiciones en cuanto al concepto de Desarrollo Sostenible. De la conciliación de estos dos puntos de vista a través del consenso surgieron la Declaración y el Plan de Acción de Santa Cruz el 7 y 8 de diciembre de 1996. El Plan de Acción incluía inicia-

tivas en las siguientes áreas: Salud y Educación; Agricultura y Silvicultura Sostenible; Ciudades y Comunidades Sostenibles; Recursos Hídricos y Áreas Costeras; y Energía y Minerales. El consenso general sobre el concepto de incluir elementos económicos, sociales y ambientales dentro de un entendimiento del desarrollo sostenible fue, tal vez, el logro más importante de la Cumbre de Bolivia. También se logró consenso en otras cuestiones como recursos financieros, transferencias de tecnología, división de responsabilidades, cooperación y biodiversidad, entre otros.



SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, SANTIAGO, CHILE

La decisión de convocar a una segunda Cumbre fue tomada en forma conjunta por todos los Jefes de Estado y Gobierno. Esta Segunda Cumbre de las Américas se realizó durante los días 18 y 19 de abril de 1998, en Santiago de Chile y como resultado de las deliberaciones surgió la Declaración y el Plan de Acción de Santiago el cual contenía diversas iniciativas, las cuales reflejaban las preocupaciones comunes de los diferentes países. Las iniciativas tratadas fueron las siguientes: Educación (el

tema principal de la Cumbre), Preservación y Fortalecimiento de la Democracia, Integración Económica y Libre Comercio, Erradicación de la Pobreza y Discriminación.

Respecto a la Lucha contra la Corrupción el Plan de Acción contempló que "...Los gobiernos:

- Darán un decidido respaldo al "Programa Interamericano para Combatir la Corrupción"³ e implementarán las acciones que allí se establecen, particularmente la adopción de una estrategia para lograr la pronta ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada en 1996, la elaboración de códigos de conducta para los funcionarios públicos, en conformidad con los respectivos marcos legales, el estudio del problema del lavado de los bienes o productos provenientes de la corrupción y la promoción de campañas de difusión sobre los valores éticos que sustentan el sistema democrático.
- Auspiciarán la realización de un Simposio sobre el Fortalecimiento de la Probidad en el Hemisferio, a más tardar en agosto de 1998 en Chile, a fin de considerar entre otros temas, los alcances de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la implementación del programa antes señalado. Igual-

mente, respaldarán la realización de talleres auspiciados por la Organización de los Estados Americanos (OEA) para difundir la normativa contemplada en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- Propiciarán en el marco de la OEA, y de conformidad con el mandato contenido en el Programa Interamericano para Combatir la Corrupción, un adecuado seguimiento de los avances de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Promoverán en las legislaciones internas la obligación de los titulares de altos cargos públicos y de otros niveles, cuando la ley así lo establezca, de declarar o revelar los activos y pasivos personales ante los órganos competentes.
- Fomentarán la aprobación de medidas efectivas y concretas para luchar contra todas las formas de corrupción, soborno y prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales, entre otras".



TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, QUÉBEC, CANADÁ

La Tercera Cumbre de las Américas, se celebró en Québec, Canadá,

³ Publicado en el cuerpo de esta Revista de Control Fiscal.

del 20 al 22 de abril de 2001 y los temas que se trataron fueron: Hacia una Democracia más eficaz, Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Justicia, Estado de Derecho y Seguridad de las Personas, Seguridad Hemisférica, Sociedad Civil, Comercio, Inversión y Estabilidad Financiera, Infraestructura y Ambiente Normativo, Manejo de Desastres, Base Ambiental para el Desarrollo Sostenible, Gestión Agrícola y Desarrollo Rural, Trabajo y Empleo, Crecimiento con Equidad, Educación, Salud, Igualdad de Género, Pueblos Indígenas, Diversidad Cultural, la Infancia y la Juventud.

En la Declaración de Quebec, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas renovaron su compromiso reconociendo que la corrupción menoscaba valores democráticos básicos, representa un desafío a la estabilidad política y al crecimiento económico y, por tanto, amenaza los intereses vitales de nuestro hemisferio; en tal sentido convinieron reforzar la lucha contra la corrupción.

En el Plan de Acción suscrito, los mandatarios reconocieron que "... la corrupción afecta gravemente las instituciones políticas democráticas y privadas, debilita el crecimiento económico y atenta contra las necesidades y los intereses fundamentales de los grupos más desfavorecidos de un país, y que la responsabilidad de la prevención y control de este problema

depende tanto de los gobiernos como de los cuerpos legislativos y poderes judiciales". Además, precisaron en el referido Plan de Acción que:

"...Considerarán firmar y ratificar, ratificar o adherirse a, lo antes posible y según sea el caso, la *Convención Interamericana Contra la Corrupción*, de acuerdo con sus respectivos marcos legales, y fomentarán la aplicación efectiva de la Convención, a través, entre otros, del *Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción* y los programas e iniciativas de cooperación técnica conexos, incluyendo aquellos de las organizaciones multilaterales y bancos de desarrollo multilaterales competentes en materia de buena gestión pública y lucha contra la corrupción, así como los programas que cada país diseñe e implemente, de acuerdo con sus leyes nacionales, y por sus propios organismos competentes, cuando éstos puedan requerir asistencia;

Apoyarán, en el menor plazo posible y tomando en consideración la recomendación de la OEA, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para la implementación de la *Convención Interamericana Contra la Corrupción*, por los Estados Parte de dicho instrumento;

Apoyarán el fortalecimiento de la Red Interamericana de Cooperación Contra la Corrupción, en el marco de la OEA, así como las iniciativas desti-

nadas a fortalecer la cooperación entre los funcionarios gubernamentales encargados de ética y representantes de la sociedad civil;

Fortalecerán, en cooperación con las organizaciones multilaterales y los bancos de desarrollo multilaterales, cuando sea apropiado, la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, a través de iniciativas que estimulen la organización, capacitación y vinculación de ciudadanos para trabajar en el contexto de proyectos concretos que promuevan la transparencia en la gestión pública y en la rendición de cuentas públicas;

Continuarán promoviendo políticas, procesos y mecanismos que permitan la protección del interés público, y el uso de mecanismos de declaración patrimonial de los funcionarios públicos, a fin de evitar posibles conflictos de interés e incompatibilidades, así como otras medidas que incrementen la transparencia”.



CUMBRE EXTRAORDINARIA DE LAS AMÉRICAS, MONTERREY, MÉXICO

La Cumbre Extraordinaria de las Américas se llevó a cabo el 12 y 13 de enero de 2004 en la ciudad de Mon-

terrey, México. Los Jefes de Estado y Gobierno del Hemisferio Occidental se reunieron en un espíritu de unidad y cooperación para discutir las preocupaciones comunes de los individuos de las Américas y desarrollar una agenda compartida para la región. Los gobiernos suscribieron la Declaración de Nuevo León, la cual se centró en 3 temas: Crecimiento Económico con Equidad para Reducir la Pobreza, Desarrollo Social y Gobernabilidad Democrática.

En el área de Crecimiento Económico con Equidad para Reducir la Pobreza, los líderes establecieron el compromiso de continuar implementando políticas macroeconómicas, crear un ambiente favorable para el sector privado, con reforma y simplificación de los procedimientos para crear nuevas empresas, la triplicación para el año 2007 de los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo para micro, pequeñas y medianas empresas, y la reducción de los costos de las remesas internacionales, reconociendo además “el relevante papel que desempeña el comercio en la promoción del crecimiento y el desarrollo económico sostenidos”, entre otros.

En cuanto al tema “Desarrollo Social”, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron que los mayores desafíos son la eliminación de la pobreza, el hambre y la desigualdad. Reiteraron que la educación es un factor decisivo para el desarrollo humano, y se comprometieron también a tomar

las medidas necesarias para facilitar el tratamiento accesible del VIH/SIDA.

En el área de Gobernabilidad Democrática, reiteraron su compromiso de garantizar la plena aplicación de la Carta Democrática Interamericana y expresaron su apoyo a la Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Ciudadana, el respeto por el Estado de Derecho, el fortalecimiento de los partidos políticos y la defensa de los derechos humanos. Asimismo, se comprometieron a combatir la corrupción, fortalecer la cooperación contra el terrorismo y reconocieron el papel de la sociedad civil en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, entre otras.

En la Declaración de Nuevo León, los mandatarios reconocen que “la corrupción y la impunidad debilitan las instituciones públicas y privadas, erosionan la moral de los pueblos, atentan contra el estado de derecho y distorsionan las economías y la asignación de recursos para el desarrollo. Por ello, se comprometieron a intensificar nuestros esfuerzos para combatir la corrupción y otras prácticas no éticas en los sectores público y/o privado, fortaleciendo una cultura de transparencia y una gestión pública más eficiente. Así mismo manifestaron su preocupación por prácticas corruptas, ilegales y fraudulentas en la administración de algunas empresas nacionales y transnacionales, que podrían afectar negativamente las

economías, en particular en las de los países en desarrollo, sus productores y consumidores.

La Carta Democrática Interamericana señala que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla y establece que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública. Por ello, incrementaremos nuestra cooperación en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, particularmente a través del fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de este instrumento. Encomendamos a la próxima reunión de la Conferencia de los Estados Partes del Mecanismo de Seguimiento de la Convención que proponga medidas concretas para fortalecer ese mecanismo...”.

Acordaron también hacer consultas en el caso de que la adhesión a los objetivos compartidos de transparencia y anticorrupción, de conformidad con la Convención Interamericana contra la Corrupción, se vea seriamente comprometida en cualquiera de nuestros países y se comprometieron a impulsar la transparencia en los procesos políticos, en la administración de las finanzas públicas, en las transacciones gubernamentales y en los procedimientos de licitaciones y contratos de acuerdo con la legislación interna para,

entre otras cosas, prevenir los abusos y mantener la confianza pública.

En el marco de su legislación nacional y normas internacionales aplicables, se comprometieron a negar acogida a funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a sus bienes, y a cooperar en su extradición, así como en la recuperación y la restitución de los activos producto de la corrupción a sus legítimos propietarios; y a perfeccionar los mecanismos regionales de asistencia jurídica mutua en materia penal y su implementación.



CUARTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, MAR DEL PLATA, ARGENTINA

Esta Cuarta Cumbre de las Américas se llevó cabo durante los días 4 y 5 de noviembre de 2005. La República Argentina, anfitriona de la Cumbre, propuso como lema “Crear Trabajo para Enfrentar la Pobreza y Fortalecer la Gobernabilidad Democrática”.

En la Declaración de Mar de Plata los mandatarios reafirmaron su compromiso de combatir la pobreza, la desigualdad, el hambre y la exclusión social para elevar las condiciones de vida de nuestros pueblos y reforzar la gobernabilidad democrática en las Américas. Asignaron al derecho al



trabajo un lugar central en la agenda hemisférica, reconociendo así el rol esencial de la creación de trabajo decente para alcanzar estos objetivos. En el segmento referido al Fortalecimiento de la Gobernabilidad Democrática de la Declaración de Mar de Plata se precisa “...la lucha contra la corrupción es uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el crecimiento económico. Por ese motivo, hicieron un llamado a implementar la Convención Interamericana contra la Corrupción y participar plenamente en el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Destacamos la importancia del papel de supervisión de los legisladores, cuando resulte apropiado, en la lucha contra la corrupción y la importancia de promover los intercambios interparlamentarios para colaborar en el desarrollo de estrategias nacionales e internacionales para combatir la corrupción”.

En el Plan de Acción, contenido de setenta propuestas de acción,

destaca la identificación, antes de diciembre de 2006, de iniciativas concretas de cooperación e intercambio de experiencias para el desarrollo de capacidades técnicas en nuestros países que contribuyan con la plena aplicación de las normas de la Convención Interamericana contra la Corrupción y con el fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención (MESICIC), dando especial consideración, a tal efecto, a las recomendaciones emanadas de la primera ronda de dicho Mecanismo.

Las seis Cumbres de las Américas realizadas desde 1994 hasta el 2001, han abordado diversos temas, tales como: desarrollo, medio ambiente, educación, pobreza, empleo y gobernabilidad (dentro de este último se ha tratado con seriedad y profundidad el tema de la corrupción) y en todas ellas se ha buscado coordinar políticas, crear redes de cooperación horizontal y mejores estrategias de desarrollo.



Fuente: www.oas.org



LA ORGANIZACIÓN de los Estados AMERICANOS - OEA

1. INTRODUCCIÓN

Muchas son las definiciones que se han dado de “Organización Internacional” y muchas las precisiones realizadas sobre los elementos esenciales que se desprenden de ellas. Algunas señalan que las organizaciones internacionales están basadas en un instrumento formal o acuerdo entre los gobiernos de los Estados o naciones, que deben incluir a tres o más Estados naciones como parte en el acuerdo y que deben poseer un secretariado permanente que ejecute tareas continuas.

Otra situación similar se presenta a la hora de clasificar a las organizaciones internacionales. Obedeciendo a sus objetivos o propósitos, han sido designadas

como organizaciones de carácter general o político y especializadas o de carácter técnico; según su composición han sido clasificadas en organizaciones de ámbito universal y de carácter regional; y según sus poderes en organizaciones de cooperación e integración.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización intergubernamental, de corte regional, que reúne a los países del continente americano y que busca fortalecer la cooperación entre ellos y proteger los intereses comunes. Es el principal foro de la región para el diálogo multilateral y la acción concertada.

El doctor José Miguel Insulza,¹ en las palabras que pronunció el 26 de mayo

¹ Elegido el 2 de mayo de 2005 como Secretario General de la OEA.

de 2005, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente con ocasión de su toma de posesión como Secretario General de la OEA, señaló:

“... Debemos avanzar en la consolidación de nuestras democracias y en el fortalecimiento de la gobernabilidad; en la protección de los derechos humanos; en el consenso de que el desarrollo integral debe ir más allá del mero crecimiento económico, incorporando los principios de la inclusión y la equidad, como base de la prosperidad; y en una política de seguridad multidimensional, que dé cuenta efectiva de los principales problemas de seguridad que afectan a la población del Hemisferio.

La OEA ha hecho importantes contribuciones en el reconocimiento, reafirmación e implementación de estos principios y valores. Pero no basta con tener valores comunes. Esta es una organización política y la política no tiene que ver sólo con valores, sino también con resultados benéficos, con políticas públicas que den efectiva aplicación a los fundamentos de nuestra comunidad hemisférica.

Requerimos de una renovada voluntad política de los países miembros para avanzar hacia una OEA más eficaz, con una agenda focalizada, con prioridades consensuadas, más participativa y abierta a la sociedad civil y al sector privado...”.

La misión de la OEA se basa en su compromiso con la democracia. Desde su preámbulo la Carta de la Organización de los Estados Americanos ratifica que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones y que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.

Sobre esta premisa, la OEA trabaja para promover la buena gobernabilidad, fortalecer los derechos humanos, fomentar la paz y la seguridad, expandir el comercio y abordar los complejos problemas causados por la pobreza, las drogas y la corrupción. Por medio de las decisiones de sus organismos políticos y los programas ejecutados por la Secretaría General, la OEA promueve la colaboración y el entendimiento entre los países americanos. Su sede principal está en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los principios que incorpora la OEA en una historia de cooperación regional se remontan al siglo XIX. En 1826, el Libertador Simón Bolívar convocó al Congreso de Panamá con la idea de crear una asociación de estados en el hemisferio. Sin embargo, no fue sino hasta el año 1890 cuando esa idea



se cristalizó, en ocasión de la celebración, en la ciudad de Washington, de la Primera Conferencia Internacional Americana que propició la creación de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y su secretaría permanente, la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, predecesora de la OEA. Veinte años después (1910) esta organización se convertiría en la Unión Panamericana.

El 30 de abril de 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, 21 naciones del hemisferio se reunieron en Bogotá, Colombia, para adoptar la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), con la cual confirmaron su respaldo a las metas comunes y el respeto a la soberanía de cada uno de los países, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la primera expresión internacional de principios de los derechos humanos. Desde entonces, la OEA se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe y también a Canadá.

Posterior a la creación de la OEA, se pueden citar ciertas fechas importantes, que marcan un hito en esta organización:

- En 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- En 1961 se firmó la Carta de Punta del Este, mediante la cual se puso en marcha la Alianza para el Progreso.
- En 1969 se firmó la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que entró en vigencia en 1978. La Convención estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica.
- En 1970 se estableció la Asamblea General como principal órgano político de la OEA.
- En 1986 se creó la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).
- En 1990 se creó la Unidad para la Promoción de la Democracia.
- En 1991 se adoptó la Resolución 1080, que establece mecanismos para tomar medidas ante amenazas contra la democracia en el hemisferio.
- En 1994 se realizó la Primera Cumbre de las Américas, que reafirmó el papel de la OEA en el fortalecimiento de la democracia y estableció nuevas prioridades para la Organización.
- En 1996 se estableció el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) y se suscribió la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- 1997 se ratificó el Protocolo de Washington, que otorga a la OEA el derecho de suspender a un Estado miembro cuyo gobierno democráticamente elegido haya sido derrocado por la fuerza.
- En 1998 se realizó la Segunda Cumbre de las Américas y se creó la Oficina de Seguimiento de Cumbres.

- En el 2001 se celebró la Tercera Cumbre de las Américas, en la que los líderes del hemisferio instruyeron a la Asamblea General de la OEA que preparara una Carta Democrática Interamericana.
- En el 2002 se firmó la Convención Interamericana contra el Terrorismo.
- En el 2004 se celebró la Cumbre Extraordinaria de las Américas sobre gobernabilidad, desarrollo social y crecimiento económico con equidad.
- En el 2005 se realizó la Cuarta Cumbre de las Américas, bajo el lema “Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática”.

Con cuatro idiomas oficiales (español, francés, inglés y portugués) la OEA refleja la rica diversidad de pueblos y culturas de todo el hemisferio. La Organización está compuesta por 35 Estados miembros: las naciones independientes de Norte, Sur y Centroamérica y el Caribe (la participación de Cuba, un Estado miembro, ha estado suspendida desde 1962).

Países de todo el mundo participan en calidad de observadores permanentes, lo que les permite seguir de cerca los problemas que afectan al hemisferio. Estos observadores a menudo ofrecen apoyo económico que es clave para los programas de la OEA.

3. PROPÓSITOS DE LA CARTA DE LA OEA

La Carta de la OEA, suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993, tiene como propósitos:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

4. ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, Capítulo III de la Carta de la Organización de los Estados americanos, son miembros de la organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la citada Carta, procedimiento que no ha sido modificado desde que fuera aprobada en la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Bogotá, Colombia, del 20 de marzo al 2 de mayo de 1948.

Actualmente, todos los Estados americanos (35 países) han ratificado la Carta y son miembros de la Organización, ellos son:

- Los 21 miembros originales que suscribieron la Carta en 1948: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba (por resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 1962, Cuba está excluida de participar en la OEA), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; y
- Los 14 Estados americanos (miembros subsecuentes) que se incorporaron a la Organización al firmar y ratificar la Carta: Barbados, y Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Grenada (1975), Suriname



Edificio principal de la OEA.

(1977), Dominica, y Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda, y San Vicente y las Granadinas (1981), Bahamas (1982), St. Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), y Belice, y Guyana (1991).

5. ÓRGANOS DE LA OEA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Carta de la OEA, la Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos; el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas, y los Organismos Especializados.

La Carta también prevé que se podrán establecer órganos subsidiarios, organismos y otras entidades que se estimen necesarios.

LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de otras señaladas en la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier

asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;

- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General está compuesta por las delegaciones que acrediten los gobiernos de los Estados Miembros. Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

La Asamblea General se reúne cada año, en el período que determine el reglamento y en la sede seleccionada de acuerdo con el principio de rotación.

LA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se celebra con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta. Cualquier Estado Miembro puede requerir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decide por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así

como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

Corresponde al Consejo Permanente ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones, entre otros.

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, consagrado para



Salón Libertador Simón Bolívar, sede de la OEA.

promover el desarrollo integral y luchar contra la pobreza, se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo; y podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

El Comité Jurídico Interamericano

Tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codifi-

cación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Su función principal, es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Su estructura, competencia y



Entrada principal, edificio sede de la OEA.

procedimiento están regulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

LA SECRETARÍA GENERAL

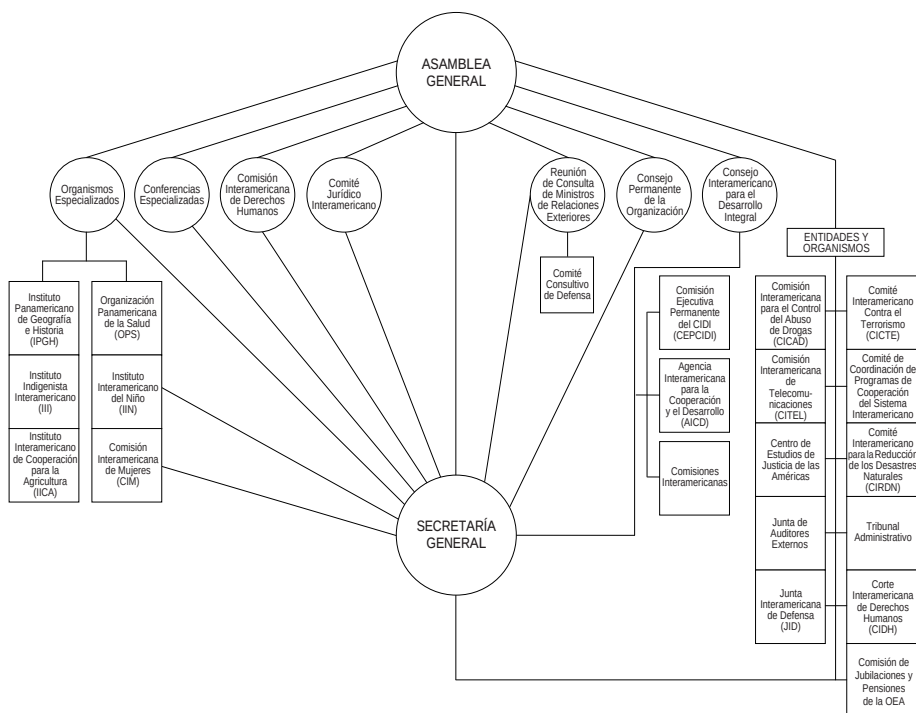
La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejerce las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumple los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos. A la cabeza de la Secretaría se encuentran el Secretario General y el Secretario Adjunto, que son elegidos por los Estados Miembros y cumplen un mandato por un período de cinco años. Ambos pueden participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados.

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Son los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. La Secretaría General mantiene un registro de los organismos especializados, los cuales disfrutan de la autonomía técnica.



Fuente: www.oas.org

6. LA OEA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El hemisferio americano es tal vez la región del mundo donde se están tomando decisiones contundentes, de manera más rápida y con alcances más amplios, para afrontar colectivamente el problema de la corrupción.

La corrupción es uno de los graves problemas y amenazas a la democracia y al desarrollo económico y social de los países, razón por la cual ha sido una preocupación constante para los Estados miembros de la OEA, quienes formalmente emprendieron desde 1996,

fecha en que adoptaron la Convención Interamericana contra la Corrupción, el camino sin retorno para enfrentarla y combatirla.

La Convención Interamericana contra la Corrupción (Tratado B-58) abrigada por los Estados miembros de la OEA es la primera de su clase en el mundo y sus propósitos son el promover y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte y el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar y erradicar la corrupción, configurando un importante e innovador instrumento multilateral para tratar este terrible flagelo en el



Salón de las Américas, sede de la OEA.

Hemisferio Occidental. Ella representa para los países americanos que la suscribieron no un punto de llegada, sino un punto de partida para combatir esta enfermedad degenerativa de los sustratos sociales, políticos y económicos, denominada “Corrupción”.

Desde el pasado, con diferentes matices y orientaciones, los países americanos han emprendido y ejecutado acciones para combatir a la corrupción.

En el marco de la OEA, organización que ha venido realizando una laudable e importante labor contra la corrupción, esta lucha surgió en el año 1992, se confirmó en la Cumbre de las Américas de 1994 y en la Asamblea General de Montrouis de 1995,

se consolidó con la adopción de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en 1996 y del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción en 1997, y puso en marcha en el 2002 un proceso de seguimiento, el “Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC)” que mide el cumplimiento de las principales disposiciones de los países ratificantes.

Como corolario, para reforzar las acciones que desarrollen los Estados miembros para combatir la corrupción, la OEA deberá continuar consolidándose como un instrumento de utilidad, tanto en el orden interno como a través de la cooperación internacional.



LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (CICC): UN HITO HISTÓRICO

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) es el primer instrumento internacional mediante el cual un conjunto de Estados se comprometieron a desarrollar acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, tanto en el ámbito interno como a través de la cooperación internacional; y ha sido y continuará siendo, la guía de las acciones y estrategias adoptadas en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA).

De los 34 Estados miembros de la OEA, la Convención Interamericana Contra la Corrupción fue aprobada y firmada por 21 de ellos¹, en la ciudad de

Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, en ocasión de la celebración de la Tercera Sesión Plenaria de la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Conforme lo establecido en su artículo XXV, la Convención entró en vigencia el 6 de marzo de 1997, treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación² con lo cual se encuentra en vigor para los países que la han ratificado³.

Es oportuno mencionar que Venezuela adoptó la Convención Interamericana Contra la Corrupción el

¹ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

29 de marzo de 1996, la ratificó el 22 de mayo de 1997⁴ y depositó el documento de ratificación respectivo el 2 de junio de 1997.

Para concretar la Convención Interamericana contra la Corrupción, diversos esfuerzos han sido realizados en nuestro continente antes de 1996, año en que se aprobó la referida Convención.

En 1992, el Comité Jurídico Interamericano elevó ante la OEA el tema "Primera aproximación al enfoque jurídico de la corrupción en las Américas" y la Asamblea General de la OEA, celebrada en Bahamas también en ese mismo año, adoptó mediante resolución⁵ "...que las prácticas corruptas pueden frustrar el proceso de desarrollo integral, generando el desvío de recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pueblos".

Luego, en 1994, la delegación de Chile propuso el tema de la corrupción al Consejo Permanente de la OEA, solicitando la inclusión del

tema sobre "Probidad y Ética Cívica". Reunidos en Belem do Pará, Brasil, la Asamblea General de la OEA mediante resolución⁶ instruyó al Consejo Permanente para que estableciera un Grupo de Trabajo con el propósito de estudiar el tema de probidad y ética cívica que se encargaría de recopilar y estudiar las legislaciones nacionales vigentes en materia de ética pública, analizar las experiencias de control y fiscalización de las instituciones administrativas existentes, hacer un inventario de los delitos que dicen relación con la ética pública configurados en las normas nacionales y elaborar recomendaciones sobre los mecanismos jurídicos para controlar dicho problema con pleno respeto a la soberanía de los Estados miembros.

Constituido el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, este organizó seminarios y estudios, y redactó un borrador de Declaración y Plan de Acción para que fuera considerado por los jefes de Estado y de gobierno, en su encuentro de 1994. Este grupo tiene el mérito de haber participado en

² Bolivia depositó el segundo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la OEA el 4 de febrero de 1997.

³ De los 34 Estados miembros de la OEA que han suscrito la CICC, 33 de ellos la han ratificado.

⁴ Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, Gaceta Oficial N° 36.211 del 22 de mayo de 1997.

⁵ Resolución 1159 (XXII-O/92) adoptada el 22 de mayo de 1992 sobre "Prácticas Corruptas en el Comercio Internacional".

la elaboración, negociación y adopción de la Convención Interamericana contra la Corrupción⁷.

En ocasión de la Cumbre de las Américas celebrada en Miami, en 1994, el gobierno de Venezuela propuso la celebración de un tratado internacional entre los Estados del hemisferio para combatir la corrupción⁸.

A mediados del mes de diciembre de 1994, el gobierno venezolano presentó al Consejo Permanente de la OEA, el proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción, cuya revisión fue asumida por el Grupo de Probidad y Ética Cívica, conforme lo previsto en la Resolución 1346 (XXV-0/95) del 9 de junio de 1995.

El anteproyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción que presentó el Presidente del Grupo de Probidad y Ética Cívica estuvo sustentado en el proyecto inicial de Convención elaborado por Venezuela, y en las observaciones realizadas al mismo por Argentina y Uruguay. Asimismo consideraron tres importantes Convenciones: de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefa-

cientes y Sustancias Sicotrópicas, Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal, e Interamericana sobre la Extradición.

Conforme lo estipulado en la señalada Resolución 1346 (XXV-0/95) el Comité Jurídico Interamericano formuló sus observaciones al anteproyecto de Convención y adicionalmente presentó un proyecto alternativo "Cooperación Internacional para Reprimir la Corrupción" documento contentivo de las coincidencias y discrepancias con el proyecto presentado por el Grupo de Probidad y Ética Cívica, así como nuevas proposiciones.

El Presidente del Grupo de Probidad y Ética Cívica propuso a éste que en vez de tomar como documento base su proyecto, se adoptase la propuesta elaborada por el Comité Jurídico Interamericano, Comité al que invitó a participar.

A los artículos propuestos por el Comité Jurídico Interamericano, algunos mantenidos, modificados y otros suprimidos, se añadieron nuevos artículos, entre ellos los referidos a las medidas preventivas y el propósito de la Convención.

⁶ Resolución 1294 (XXIV-0/94) del 10 de junio de 1994.

⁷ Difusión e Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Organización de Estados Americanos. San José, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, 1998.

⁸ Ver en nuestro segmento enfoques "Las Cumbres de las Américas".

Luego de varias reuniones el proyecto de Convención fue adoptado por la Conferencia Especializada celebrada en la ciudad de Caracas, celebrada del 27 al 29 de marzo de 1996.

ESTRUCTURA DE LA CONVENCION

La CICC está estructurada en un preámbulo, en el que se explicitan las razones por las cuales se debe combatir internacionalmente la corrupción, y en 28 artículos, resultado de las negociaciones efectuadas por los Estados que adoptaron la Convención y que están referidos a cláusulas de carácter obligatorio, facultativas y programáticas; y a fórmulas de cooperación internacional.

Entre las cláusulas obligatorias están las referidas a las definiciones de función pública, funcionario público y bienes, consagradas en el artículo I. "Función Pública" es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural (quedando excluidas las personas jurídicas) en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles. La definición de "funcionario público", "oficial gubernamental" o "servidor público" incluye a los que aún no han asumido sus funciones al referirse a quienes han sido seleccionados, designados o electos, y también se refiere a todos los niveles jerárquicos del Estado. Otra cláusula obligatoria es la establecida en su

artículo II, referida a los propósitos de la Convención y que constituyen el sustrato medular del texto de la Convención, toda vez que el primer propósito está dirigido a las acciones internas que cada Estado Parte puede adoptar para promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y el segundo propósito, está referido a las acciones de carácter internacional tendentes a promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. Asimismo se pueden citar como cláusulas obligatorias por los Estados Parte, las contempladas en los artículos IV y V, referidos al ámbito y la jurisdicción de la CICC, respectivamente; y la establecida en su artículo VI en el que se tipifican los "Actos de Corrupción".

Con respecto a las cláusulas facultativas establecidas en la Convención están las referidas a los compromisos asumidos por los Estados Parte, tendientes a examinar la posibilidad de incorporar en sus respectivas legislaciones, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, ciertas figuras delictivas, como por ejemplo el caso del soborno transnacional

estipulado en el artículo VIII; del enriquecimiento ilícito contemplado en el artículo IX y de desarrollo progresivo, conductas definidas en el artículo XI relacionadas con el uso de la información privilegiada, utilización de bienes públicos con fines privados, tráfico de influencias y malversación de recursos públicos.

Las doce medidas preventivas desplegadas en el artículo III de la Convención, tienen un carácter programático ya que los Estados Parte adquieren el compromiso de considerar la aplicabilidad dentro de sus propios sistemas institucionales de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer: normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas; mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta; sistemas efectivos para la presentación y publicación de declaraciones patrimoniales de funcionarios públicos; sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado; sistemas de recaudación y control de los ingresos públicos que impidan la corrupción; sistemas de protección a los funcionarios que denuncien actos de corrupción; leyes que eliminen beneficios tributarios a quienes efectúen asignaciones violando la legislación contra la corrupción de los Estados Partes; y Órganos de Control Superior con el fin de desa-

rollar mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, entre otras.

En cuanto a la cooperación internacional, los Estados Parte han adoptado un régimen amplio en lo relativo a la extradición (artículo XIII), a la asistencia y cooperación (artículo XIV), a las medidas sobre bienes (artículo XV) y al secreto bancario (artículo XVI).

RESERVAS

Es importante señalar que el artículo XXIV de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, establece que los Estados Partes podrán formular reservas al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean compatibles con el objeto y propósitos de la Convención y versen sobre ella una o más disposiciones específicas; en tal sentido, haciendo uso de lo establecido en este artículo, algunos Estados Parte efectuaron sus reservas, ellos son: Panamá que realizó Declaración Interpretativa en materia de asilo y reserva sobre la extensión de las acciones de confiscación o decomiso de bienes contemplados en el artículo XV de la Convención; Canadá que realizó Declaración Interpretativa del artículo IX de la Convención referente al enriquecimiento ilícito; Estados Unidos que ratificó la Convención con sujeción a determinados entendimientos

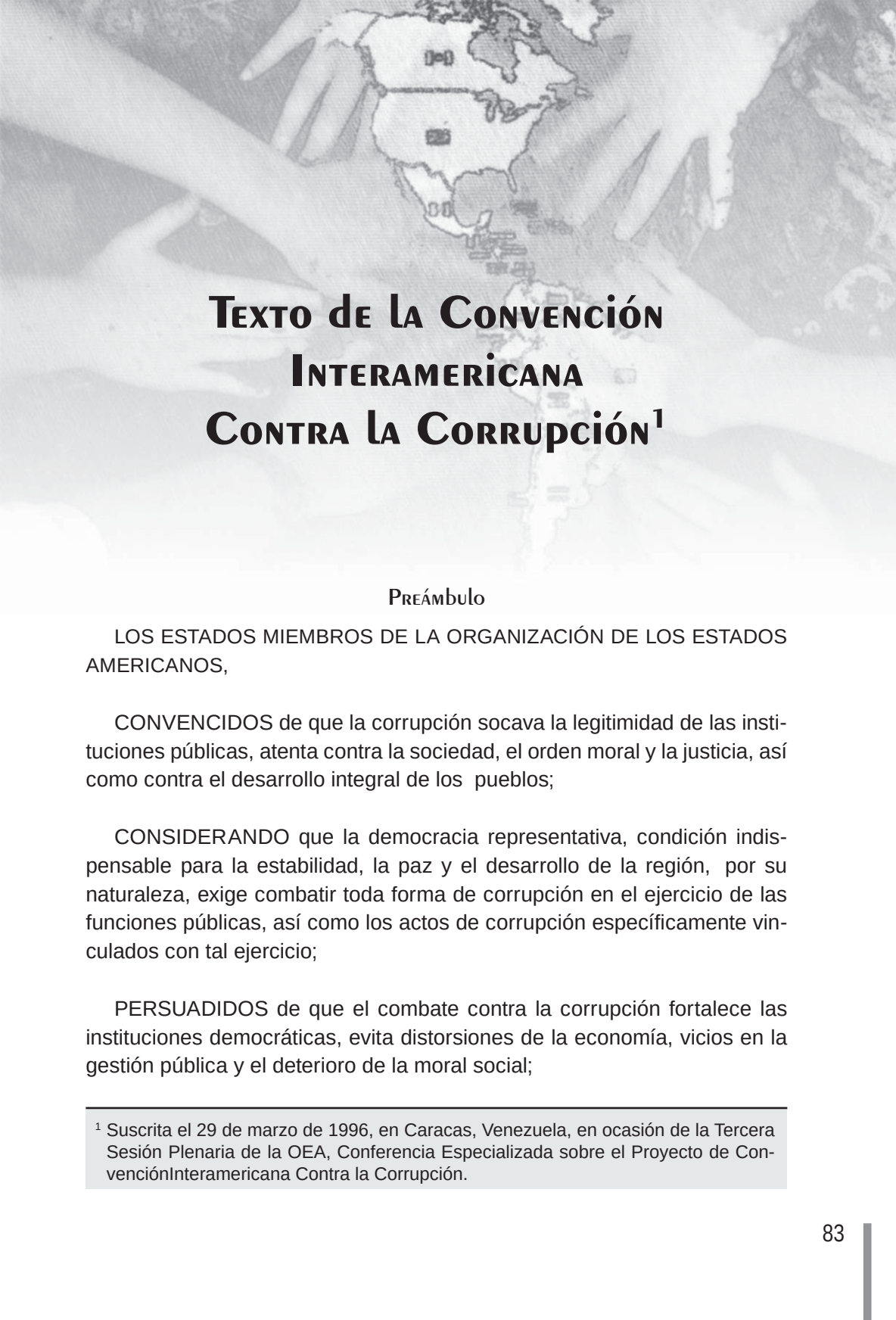


relacionados con distintas materias, entre las que destacan el soborno transnacional, el enriquecimiento ilícito, la extradición, y la prohibición de brindar asistencia a la Corte Penal Internacional; Guyana que reserva aspectos relacionados con la materia de decomiso (artículo XV de la CICC); Uruguay que emitió una declaración referente a la reserva formulada en ocasión de la notificación realizada por parte de las autoridades competentes del Uruguay y teniendo en consideración en carácter indivisible que tiene la reserva con el cuerpo del texto de Convención al convertirse en ley en este Estado, solicitó la debida inclusión formal de la misma a los efectos correspondientes; Brasil que realizó reserva al artículo XI, numeral 1, literal c, al momento del depósito del instrumento de ratificación; y San Kitts y Nevis que reserva aspectos relacionados con la materia de extradición y con la parte de la Convención relacionada con la retroactividad.

TEXTO DE LA CONVENCIÓN

A continuación se inserta el texto de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, Tratado B-58⁹, con el Estado de Firmas, Ratificaciones, Adhesiones y Reservas.

⁹ Fuente: www.oas.org



TEXTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN¹

PREÁMBULO

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

¹ Suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, en ocasión de la Tercera Sesión Plenaria de la OEA, Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra la Corrupción.

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;

RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; y

DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio,

HAN CONVENIDO
en suscribir la siguiente

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo I **Definiciones**

Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

“Función pública”, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

“Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

“Bienes”, los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Artículo II **Propósitos**

Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Artículo III

Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.
11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Artículo IV

Ámbito

La presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte.

Artículo V

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.
3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.
4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.

Artículo VI

Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
 - a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
 - d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
 - e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Artículo VII

Legislación interna

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.1. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

Artículo VIII

Soborno transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo IX

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo X

Notificación

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo notificará a su vez a los demás Estados Partes. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito serán considerados para ese Estado Parte acto de corrupción para los propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

Artículo XI

Desarrollo progresivo

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:
 - a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - b. El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

- c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
 - d. La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.
- 2. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado estos delitos, éstos serán considerados actos de corrupción para los propósitos de la presente Convención.
 - 3. Aquellos Estados Partes que no hayan tipificado los delitos descritos en este artículo brindarán la asistencia y cooperación previstas en esta Convención en relación con ellos, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo XII

Efectos sobre el patrimonio del Estado

Para la aplicación de esta Convención, no será necesario que los actos de corrupción descritos en la misma produzcan perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo XIII

Extradición

- 1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.
- 2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado

de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.
5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.
6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.
7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

Artículo XIV

Asistencia y cooperación

1. Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.
2. Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

Artículo XV

Medidas sobre bienes

1. De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.
2. El Estado Parte que aplique sus propias sentencias de decomiso, o las de otro Estado Parte, con respecto a los bienes o productos descritos en el párrafo anterior, de este artículo, dispondrá de tales bienes o productos de acuerdo con su propia legislación. En la medida en que lo permitan sus leyes y en las condiciones que considere apropiadas, ese Estado Parte podrá transferir total o parcialmente dichos bienes o productos a otro

Estado Parte que haya asistido en la investigación o en las actuaciones judiciales conexas.

Artículo XVI

Secreto bancario

1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.
2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

Artículo XVII

Naturaleza del acto

A los fines previstos en los artículos XIII, XIV, XV y XVI de la presente Convención, el hecho de que los bienes obtenidos o derivados de un acto de corrupción hubiesen sido destinados a fines políticos o el hecho de que se alegue que un acto de corrupción ha sido cometido por motivaciones o con finalidades políticas, no bastarán por sí solos para considerar dicho acto como un delito político o como un delito común conexo con un delito político.

Artículo XVIII

Autoridades centrales

1. Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos.

2. Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención.
3. Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.

Artículo XIX

Aplicación en el tiempo

Con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención.

Artículo XX

Otros acuerdos o prácticas

Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.

Artículo XXI

Firma

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXII

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIII

Adhesión

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIV

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósitos de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXV

Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo XXVI

Denuncia

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en

la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

Artículo XXVII

Protocolos adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a la consideración de los otros Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención con el objeto de contribuir al logro de los propósitos enunciados en su Artículo II.

Cada protocolo adicional fijará las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará sólo entre los Estados Partes en dicho protocolo.

Artículo XXVIII

Depósito del instrumento original

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro de publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.



ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES DE LA CICC

B-58: Convención Interamericana Contra la Corrupción

Adoptado en: Caracas, Venezuela

Fecha: 03/29/96

CONF/ASAM/REUNIÓN: Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra la Corrupción

ENTRADA EN VIGOR: 03/06/97 Conforme al artículo XXV de la Convención Interamericana Contra la Corrupción

DEPOSITARIO: Secretaría General de la OEA (Instrumento Original y Ratificaciones)

TEXTO:

REGISTRO ONU: / / No. Vol.

OBSERVACIONES: Artículo XXV.-Entrada en vigor.-La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

INFORMACIÓN GENERAL DEL TRATADO: B-58

Países Signatarios	Fecha Ref	RA/AC/AD Ref	Depósito Inst	Informa	Ref
Argentina	03/29/96	08/04/97	10/09/97 RA	01/04/00	4
Antigua y Barbuda	/ /	01/13/04	02/23/04 RA	/ /	
Bahamas	06/02/98	03/09/00	03/14/00 RA	/ /	
Barbados	04/06/01	/ /	/ /	/ /	
Belice	06/05/01	08/02/02	09/06/02 RA	/ /	
Bolivia	03/29/96	01/23/97	02/04/97 RA	/ /	
Brazil	03/29/96	07/10/02	07/24/02 RA	/ /	9
Canadá	06/07/99	06/01/00	06/06/00 RA	08/16/05	5
Chile	03/29/96	09/22/98	10/27/98 RA	/ /	
Colombia	03/29/96	11/25/98	01/19/99 RA	/ /	
Costa Rica	03/29/96	05/09/97	06/03/97 RA	/ /	
Dominica	/ /	09/14/04	10/20/04 AD	/ /	
Ecuador	03/29/96	05/26/97	06/02/97 RA	02/27/03	2
El Salvador	03/29/96	10/26/98	03/18/99 RA	/ /	
Estados Unidos	06/02/96	09/15/00	09/29/00 RA	09/29/00	6
Grenada	/ /	11/15/01	01/16/02 RA	/ /	
Guatemala	06/04/96	06/12/01	07/03/01 RA	02/23/04	13
Guyana	03/29/96	12/11/00	02/15/01 RA	02/15/01	7
Haití	03/29/96	04/14/04	06/07/04 RA	/ /	
Honduras	03/29/96	05/25/98	06/02/98 RA	/ /	11
Jamaica	03/29/96	03/16/01	03/30/01 RA	09/15/05	18
México	03/26/96	05/27/97	06/02/97 RA	10/25/04	16
Nicaragua	03/29/96	03/17/99	05/06/99	07/21/03	10
Panamá	03/29/96	07/20/98	10/08/98 RA	02/12/04	3
Paraguay	03/29/96	11/29/96	01/28/97 RA	04/21/97	1
Perú	03/29/96	04/04/97	06/04/97 RA	06/10/03	12
Rep. Dominicana	03/29/96	06/02/99	06/08/99 RA	12/08/04	17
San Kitts y Nevis	/ /	08/04/04	08/26/04 RA	/ /	15
Santa Lucía	/ /	01/23/03	04/30/03 AD	/ /	
San Vicente y las Gr	/ /	05/28/01	06/05/01 AD	/ /	
Suriname	03/29/96	03/27/02	06/04/02 AD	/ /	
Trinidad y Tobago	04/15/98	04/15/98	04/15/98 RA	/ /	
Uruguay	03/29/96	10/28/98	12/07/98 RA	12/08/03	8
Venezuela	03/29/96	05/22/97	06/02/97 RA	02/06/04	14
REF = Referencia			INST = Tipo de instrumento		
D = Declaración			RA = Ratificación		
R = Reserva			AC = Aceptación		
INFORMA= Información requerida por el Tratado			AD = Adhesión		

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

1. PARAGUAY. Informa: Designa como Autoridad Central encargada de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación que se refiere la Convención, de conformidad con el artículo XVIII de la misma a la Fiscalía General del Estado.

(Asunción, 20 de marzo de 1997. Nota 46/97 recibida el 21 de abril de 1997).

2. ECUADOR. Informa: De conformidad con lo estipulado en el Artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, el Gobierno Nacional ha designado al Procurador General del Estado, Doctor Milton Alava Ormaza, como “Autoridad Central” de la República del Ecuador que se encargará de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación previstas en dicho Instrumento Interamericano.

(Washington, D.C. agosto 14, 1997. Nota 134/97 MPE/OEA)

Designación de autoridad central:

27 de febrero de 2003

Comisión de Control Cívico de la Corrupción para efectos del artículo 18 de la Convención.

3. PANAMÁ. DECLARACIÓN INTERPRETATIVA: “La República de Panamá interpreta que la aplicación de la presente Convención no altera sus derechos, al amparo de las Convenciones vigentes en materia de Asilo”.

RESERVA: “La República de Panamá no se siente obligada a extender las acciones de confiscación o decomiso de bienes contemplados en el Artículo XV de la presente Convención, en la medida en que tales acciones contravengan lo dispuesto en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República, que prohíbe la confiscación de bienes como pena”.

(Ministerio de Relaciones Exteriores, ciudad de Panamá, 20 de julio de 1998).

Designación de autoridad central:

El 12 de febrero de 2004, Panamá designó a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia que preside el Magistrado César Pereira Burgos, en su condición de Presidente de la Corte, como autoridad central para los propósitos de asistencia y cooperación internacional de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

4.ARGENTINA. La República Argentina designa como autoridad central al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a los efectos de los dispuesto en el artículo 18 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

(Washington D.C. 4 de enero del 2000)

5.CANADÁ. Declaración interpretativa del artículo IX - Enriquecimiento ilícito.

El artículo IX dispone que es obligación de un Estado Parte tipificar el delito de enriquecimiento ilícito "con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico". Como el delito contemplado en el artículo IX obraría en contra de la presunción de inocencia garantizada por la Constitución del Canadá, el Canadá no aplicará el artículo IX tal como dispone este artículo.

Designación de autoridad central:

El 16 de agosto de 2005, Canadá designó las siguientes autoridades centrales con relación a la Convención Interamericana contra la Corrupción:

- a. Para canalizar pedidos de asistencia jurídica mutua: General Counsel and Director, Department of Justice Canada, International Assistance Group, Criminal Law Branch/ Federal Prosecution Service, 284 Wellington Avenue, Room 2049, Ottawa, Ontario, K1A 0H8, Canada.
- b. Para canalizar pedidos de asistencia técnica: Vice President, Americas Branch, Canadian International Development Agency, tel. 819-997-3291, fax 819-997-0077.

6.ESTADOS UNIDOS.

WILLIAM J. CLINTON

Presidente de los Estados Unidos de América

A LOS QUE ESTOS PRESENTES VIEREN, SALUDOS:

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción (“la Convención”) fue adoptada y abierta a la firma el 29 de marzo de 1996 en la Conferencia Especializada de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Caracas, Venezuela, y fue suscrita por los Estados Unidos en Panamá el 27 de junio de 1996; y

Que el Senado de los Estados Unidos de América, mediante resolución del 27 de julio de 2000, con el voto a favor de dos tercios de los Senadores presentes, aprobó la ratificación de la Convención con sujeción a los siguientes entendimientos:

(1) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO I. -Los Estados Unidos de América entienden que la frase “en cualquiera de sus niveles jerárquicos” en el primero y el segundo incisos del artículo I de la Convención se refiere, en el caso de los Estados Unidos, a todos los niveles de la jerarquía del Gobierno Federal de los Estados Unidos y que la Convención no impone obligaciones con respecto a la conducta de funcionarios que no sean funcionarios del Gobierno Federal.

(2) ARTÍCULO VII (“Legislación interna”). -

(A) El artículo VII de la Convención establece la obligación de adoptar medidas legislativas para tipificar como delitos los actos de corrupción descritos en el artículo VI (1). En los Estados Unidos ya existe un gran número de leyes que tipifican como delito una amplia gama de actos de corrupción. Aunque las leyes de los Estados Unidos pueden no estar, en todos los casos, definidas en términos o elementos idénticos a aquellos utilizados en la Convención, los Estados Unidos entienden, con la salvedad establecida en el inciso (B), que los diferentes actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas que la Convención tipifica como delitos son de hecho delitos penales de conformidad con la legislación de los Estados Unidos. Por consiguiente, los Estados Unidos no pretenden promulgar nueva legislación para implementar el artículo VII de la Convención.

(B) No hay legislación general sobre “tentativas” en el derecho penal de los Estados Unidos. No obstante, las leyes federales tipifican como delito las “tentativas” relacionadas con delitos específicos. Esto tiene una importancia particular con respecto al artículo VI (1) (c) de la Convención, que literalmente abarcaría un único acto preparatorio realizado con el “propósito” de obtener ventajas ilícitamente en algún momento futuro, aunque no se prosiga ni en algún sentido se consume esa conducta. Los Estados Unidos no tipificarán como delito dicha conducta *per se*, aunque los actos significativos de corrupción en este sentido estarían en general sujetos a enjuiciamiento en el contexto de uno o más delitos de otro tipo.

(3) SOBORNO TRANSNACIONAL. - La legislación actual de los Estados Unidos prevé sanciones penales para el soborno transnacional. Por lo tanto, los Estados Unidos de América entienden que no se precisa legislación adicional para que los Estados Unidos cumplan con la obligación impuesta en el artículo VIII de la Convención.

(4) ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. - Los Estados Unidos de América pretenden brindar asistencia y cooperación a los otros Estados Partes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo IX de la Convención, hasta donde le permita su legislación interna. Los Estados Unidos reconocen la importancia de combatir el enriquecimiento indebido de los funcionarios públicos, y cuenta con leyes penales para impedir o castigar tal conducta. Estas leyes obligan a los funcionarios superiores del gobierno federal a presentar declaraciones financieras verdaderas, obligación que de no cumplirse está sujeta a sanciones penales. También permite el enjuiciamiento de los funcionarios públicos del gobierno federal que han evadido impuestos sobre riqueza obtenida ilícitamente. Sin embargo, el delito de enriquecimiento ilícito, tal y como establece el artículo IX de la Convención, impone la carga de la prueba sobre el demandado, lo cual es incompatible con la Constitución de los Estados Unidos y los principios fundamentales del sistema jurídico de este país. Los Estados Unidos entienden, por lo tanto, que no están obligados a establecer un nuevo delito penal de enriquecimiento ilícito de conformidad con el artículo IX de la Convención.

(5) EXTRADICIÓN. - Los Estados Unidos no deberán considerar esta Convención como la base jurídica para la extradición a cualquier país con el

que los Estados Unidos no tiene un tratado bilateral de extradición en vigor. En aquellos casos en que los Estados Unidos tienen un tratado bilateral de extradición en vigencia, ese tratado bilateral de extradición servirá como la base jurídica para la extradición por delitos extraditables de conformidad con esta Convención.

(6) PROHIBICIÓN DE BRINDAR ASISTENCIA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. - Los Estados Unidos de América ejercerán sus derechos de limitar el uso de la asistencia que brinda conforme a la Convención de manera que cualquier asistencia que brinde el Gobierno de los Estados Unidos no será transferida a la Corte Penal Internacional, o utilizada para asistir a la misma, tal y como se acordó en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, a no ser que el tratado constitutivo de la Corte haya entrado en vigor para los Estados Unidos, con la aprobación del Senado, como lo requiere el artículo II, sección 2, de la Constitución de los Estados Unidos.

POR CONSIGUIENTE, yo, William J. Clinton, Presidente de los Estados Unidos de América, ratifico y confirmo la Convención, sujeto a los entendimientos anteriormente mencionados.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de ratificación y he dispuesto que se fije aquí el sello de los Estados Unidos de América.

HECHO en la ciudad de Washington, el decimoquinto día del mes de septiembre del año del Señor dos mil y en el año 225 de la Independencia de los Estados Unidos.

Por el Presidente: [firmado William J. Clinton]

Secretaria de Estado: [firmado Madeleine Albright]

Designación de Autoridad Central:

El 1 de junio de 2005, Estados Unidos designó al Representante Permanente de los Estados Unidos ante la OEA como autoridad central para los propósitos de canalizar las solicitudes de cooperación técnica mutua de conformidad con los artículos XIV(2) y XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

El 14 de junio de 2005, Estados Unidos designó a la Office of International Affairs of the Criminal Division of the United States Department of Justice como su autoridad central para los propósitos de asistencia legal mutua de conformidad con el artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Dirección: Office of International Affairs Criminal Division, US Department of Justice

1301 New York Avenue, 8th floor

Washington, D.C., 20005

Teléfono: 202-514-0000

Fax: 202-514-0080

7.RESERVA: GUYANA. La República Cooperativa de Guyana no se considera obligada a ampliar las medidas de decomiso conforme al artículo XV de la presente Convención en la medida en que éstas violen las disposiciones del artículo 142 (1) de la Constitución de la República Cooperativa de Guyana.

8.URUGUAY.

MISIÓN PERMANENTE DEL URUGUAY ANTE LA ORGANIZACIÓN DE
LOS ESTADOS AMERICANOS

099/2001

La Misión Permanente del Uruguay presenta sus más atentos saludos a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y tiene el honor de referirse a la Convención Interamericana contra la Corrupción, **adoptada en la ciudad de Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1997.**

Al respecto, se hace presente que;

1) En oportunidad de su Firma la Delegación del Uruguay emitió una declaración en los siguientes términos:

“La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara Primero: Que participa del consenso laboriosamente alcanzado por la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana

contra la Corrupción, tras los importantes esfuerzos llevados a cabo por los Estados miembros de la OEA y de modo particular por el Gobierno de la República de Venezuela, a través de su Canciller, el Excelentísimo Dr. Miguel Ángel Burelli Rivas.

Segundo: Que es preocupación prioritaria del Gobierno del Uruguay, la no inclusión en el texto de una Convención de naturaleza esencialmente penal como la presente, de una cláusula de orden público –fórmula fundamentalmente garantista– consagrada en Convenciones de la importancia de la de Naciones Unidas sobre Narcotráfico de 1988 y de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal, ambas en vigor, así como en sendos acuerdos bilaterales celebrados entre Estados miembros de la OEA.

2) El 12 de agosto de 1997 , el Uruguay procedió a dar trámite legislativo a la Convención Interamericana contra la Corrupción, la que se convirtió en ley nacional, por la cual Uruguay hace **“express reserve de la aplicación del orden público, cuando la cooperación solicitada ofenda en forma concreta, grave y manifiesta las normas y principios en los que Uruguay asienta su individualidad jurídica”**.

No estando incluída la reserve formulada en ocasión de su notificación por las autoridades competentes de mi país, y teniendo en cuenta el carácter indivisible que tiene la reserve en relación con el cuerpo del texto de la Convención al convertirse en ley en nuestro país, se solicita la debida inclusión formal de la misma a todos los efectos correspondientes.

La Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más distinguida consideración.

Juan Enrique Fisher
Embajador Representante
Del Uruguay ante la OEA
Washington, D.C. 7 de agosto del 2001

Designación de Autoridad Central: 8 de diciembre de 2003

Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional dependiente de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura para canalizar la asistencia mutua prevista en el artículo XIV, inciso 1.

Director: Dr. Eduardo Tellechea Bergman

Dirección: 18 de julio 1377 piso 1, Montevideo, Uruguay

Teléfonos: (598 2) 901.30.90 / 901.16.33

Fax: (598 2) 901.78.85

E-mail: tellechea@mec.gub.uy

Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado para canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el artículo XIV, inciso 2.

Presidente: Jorge A. Sambarino Carmine

Dirección: Rincón 528 piso 8, Montevideo, Uruguay

Teléfonos: (598 2) 917.04.07

Fax: (598 2) 917.04.07 interno 15

E-mail: secretaria@jasesora.gub.uy

9.BRASIL.

Brasil hizo reserva al Artículo XI, 1, c. al momento del depósito de instrumento de ratificación.

10.NICARAGUA.

Designación de Autoridad Central: 21 de julio de 2003

Oficina de Ética Pública de la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores

11.HONDURAS.

Designación de Autoridad Central: 21 de agosto de 2003

Tribunal Superior de Cuentas presidido actualmente por el abogado Renán Sagastume, para formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación.

Teléfonos: (504) 233-1669 / 5332

Fax: (504) 233-5555

E-mail: rsagas@hotmail.com

Licenciado Rigoberto Córdova Laitano, para los asuntos de comunicación y enlace

Teléfonos: (504) 233-1669 / 5332

Fax: (504) 233-5555 E

E-mail: rclaitano@yahoo.com

12.PERÚ.

Designación de Autoridad Central: Ministerio de Justicia (10 de junio de 2003)

13.GUATEMALA.

Designación de Autoridad Central: 23 de febrero de 2004

El 23 de febrero de 2004, Guatemala designó al Comisionado Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción, señor Carlos Vielman, para los efectos del artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Correo electrónico: comisionadoptc@yahoo.com; Teléfono: (502) 239-0000 ext. 2583 y 2585.

14.VENEZUELA.

Designación de Autoridad Central: 06 de febrero de 2004

El 6 de febrero de 2004, el Gobierno de Venezuela designó al Consejo Moral Republicano del Estado Venezolano constituido por la Contraloría General de la República, Fiscalía General de la República y la Defensoría del Pueblo como autoridad central responsable de dar seguimiento al propósito relativo a la asistencia y a la cooperación en cumplimiento del artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

15.SAN KITTS Y NEVIS.

Reservas:

“En el área de la extradición, con el fin de estar plenamente informada del alcance de sus obligaciones, la Federación de Saint Christopher y Nevis mantiene la posición que le obliga su legislación, de que debe haber un tratado específico con un Estado Solicitante o Solicitado. La Federación está sólidamente convencida de que esa es la única formal real en la cual puede permanecer plenamente informada de todas sus obligaciones sobre este tema.

La Federación no está de acuerdo en principio con el Artículo XIX, el cual según su texto, parece acercarse demasiado estrechamente al campo de la retroactividad. Si no es la intención de la Convención afectar o interferir el principio de la no-retroactividad, entonces la Federación no ve la utilidad del Artículo XIX y por supuesto no se siente cómoda con la idea de ofrecer cooperación a Estados Partes por actos de corrupción que fueron cometidos *antes* de que la propia Convención entrara en vigor.”

16.MÉXICO.

Designación de Autoridad Central: 25 de octubre de 2004

El 25 de octubre de 2004, México designó como autoridad central al Ministro Ernesto Céspedes Oropeza, Director General para Temas Globales, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tel. (52 55) 50 62 30 30

Fax. (52 55) 91 57 42 51

dgtglobales@sre.gob.mx

a la Lic. Sandra Elisa Hernández Ortiz, Directora General de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Relaciones Exteriores

Tel. (52 55) 91 57 21 27

Fax. (52 55) 50 63 30 28

dgajuridicos@sre.gob.mx

al Lic. Guillermo Hernández Salmerón, Director de Cooperación Internacional
en la Prevención del Delito, Secretaría de Relaciones Exteriores

Tel. (52 55) 50 62 30 30

Fax. (52 55) 91 57 42 51

ghsalmeron@sre.gob.mx

y al Dr. José Luis Delgado Crespo, Subdirector de Cooperación Internacional
en la Lucha contra el Narcotráfico y la Corrupción, Secretaría de Relaciones
Exteriores

Tel. (52 55) 50 62 30 30

Fax. (52 55) 91 57 42 51

jdelgado@sre.gob.mx

17.-REPÚBLICA DOMINICANA.

Designación de Autoridad Central: 8 de diciembre de 2004

Con fecha 3 de diciembre de 2004, la República Dominicana designó a las
siguientes autoridades centrales en virtud del artículo 18 de la Convención
Interamericana contra la Corrupción:

1. Experto titular

Dr. Octavio Lister Henríquez, Director del Departamento de la Corrupción
Administrativa

Tel. (809) 533-9606.

Fax. (809) 533-4098

Correo electrónico: Olisterrh@hotmail.com

Dirección Postal: Hipólito Herrera Billini esq Juan B Pérez, Palacio de Justicia
del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er piso,
Santo Domingo, República Dominicana.

2. Lic. Hotoniel Bonilla García

Sub-Director Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa

Tel. (809) 533-2621.

Fax. (809) 533-4098

Correo electrónico: hobo@hotmail.com

Dirección Postal: Hipólito Herrera Billini esq Juan B Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er piso, Santo Domingo, República Dominicana.

3. Lic. José René García Díaz

Director División de Investigación, Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa

Tel. (809) 533-2621.

Fax. (809) 533-4098

Correo electrónico: Renegarciadiaz@yahoo.com

Dirección Postal: Hipólito Herrera Billini esq Juan B Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er piso, Santo Domingo, República Dominicana.

4. Lic. Carlos E. Pimentel F

Director División de Prevención, Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa

Tel. (809) 533-3522 ext.402.

Fax. (809) 533-4098

Correo electrónico: CarlosPimentel@hotmail.com

Dirección Postal: Hipólito Herrera Billini esq Juan B Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er piso, Santo Domingo, República Dominicana.

18.JAMAICA.

Designación de Autoridad Central: 15 de septiembre de 2005

El 15 de septiembre de 2005, Jamaica designó al “Minister responsible for Justice” y “Director of Public Prosecutions” para cuestiones de asistencia legal mutua y al “Minister of Justice” y “Director of Public Prosecutions” para cuestiones de cooperación técnica mutua, de conformidad con lo requerido por el artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN MESICIC

INTRODUCCIÓN

Luego de la firma de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), la Asamblea General de la OEA adoptó la Resolución AG/RES. 1397 (XXVI-O/96) del 7 de junio de 1996 en la que instruyó al Consejo Permanente para que, a través del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, elaborara un proyecto de programa de cooperación de lucha contra la corrupción, el cual aprobado un año más tarde y denominado “Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción”¹ fue formulado por los Estados miembros de la Organización teniendo en cuenta los propósitos enunciados en la

Convención Interamericana Contra la Corrupción. Respecto al Programa en comento, cabe referir que este contempla la realización de actividades y acciones en cuatro áreas: los aspectos jurídicos, los institucionales, la coordinación de actividades con organismos internacionales y las relaciones con las instituciones de la sociedad civil.

En la Segunda Cumbre de las Américas realizada en Santiago de Chile, en 1998, los mandatarios aprobaron un Plan de Acción en el que se comprometieron a propiciar, en el marco de la OEA y de conformidad con el mandato contenido en el Programa Interamericano para Combatir la Corrupción, un

¹ Resolución AG/RES. 1477 (XXVII-O/97) aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997.

adecuado seguimiento de los avances de la CICC.

En 1999 se suscribió el Acuerdo de Cooperación Técnica Regional no Reembolsable denominado “Apoyo a la Ratificación e Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, firmado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría General de la OEA, con el propósito de realizar talleres informativos.

En el año 2000, para apoyar las labores del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, el Departamento de Cooperación y Difusión Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, preparó un procedimiento de auto-evaluación a través del “Cuestionario sobre la Ratificación e Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, el cual fue enviado a todos los países signatarios²; y con el objeto de dar un mayor impulso a la implementación de la Convención en los Estados Parte, la Asamblea General de la OEA mediante resolución³, solicitó al Consejo Permanente que analizara los meca-

nismos de seguimiento existentes, a nivel regional e internacional, con miras a formular una recomendación sobre el modelo más apropiado que podría ser utilizado para el seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Permanente de la OEA encomendó al Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica⁴ los trabajos que condujeron a la recomendación sobre el mecanismo de seguimiento de la Convención, la cual fue adoptada por el Consejo Permanente⁵.

Posteriormente, el referido Grupo de Trabajo convocó a la Reunión de Expertos Gubernamentales Preparatoria de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en Washington, D.C., que se realizó del 21 al 23 de marzo de 2001 y de la cual surgieron un conjunto de recomendaciones que fueron consideradas durante la Primera Conferencia de los Estados Parte en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

² Venezuela respondió y remitió dicho cuestionario ese mismo año.

³ Resolución AG/RES. 1723 (XXX-O/00) aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2000.

⁴ Constituido en virtud de la Resolución 1294 (XXIV-O/94) del 10 de junio de 1994 de la Asamblea General de la OEA.

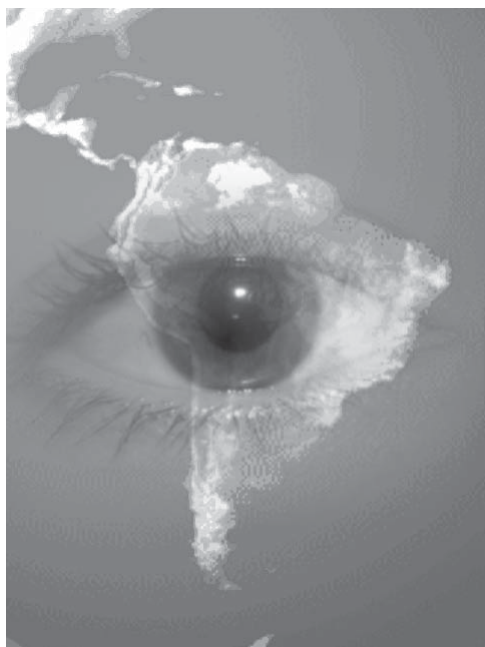
⁵ Resolución CP/RES.783 (1260/01) del 18 de enero de 2001.

En la Tercera Cumbre de las Américas⁶, los Jefes de Estado y de Gobierno, tomando en consideración la recomendación de la OEA, apoyaron el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para la implementación de la Convención.

Es propicio reiterar que en el Plan de Acción de esta Tercera Cumbre, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron que la

corrupción afecta gravemente las instituciones políticas democráticas y privadas, debilita el crecimiento económico y atenta contra las necesidades y los intereses fundamentales de los grupos más desfavorecidos de un país, y que la responsabilidad de la prevención y control de este problema depende tanto de los gobiernos

como de los cuerpos legislativos y poderes judiciales. Asimismo, el citado Plan de Acción recogió la propuesta de considerar la firma y ratificación, la ratificación, o adhesión (según sea el



caso) a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, y de fomentar la aplicación efectiva de la Convención, a través, entre otros, del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción y los programas e iniciativas de cooperación técnica conexos, incluyendo aquellos de las organizaciones multilaterales y bancos de desarrollo multilaterales competentes en materia de buena

gestión pública y lucha contra la corrupción, así como los programas que cada país diseñe e implemente, de acuerdo con sus leyes nacionales, y por sus propios organismos competentes, cuando éstos puedan requerir asistencia; en tal sentido, solicitaron apoyar, en el menor plazo posible y tomando en consideración la recomenda-

ción de la OEA, el establecimiento de un **mecanismo de seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción**, por los Estados Parte

⁶ Celebrada en Québec, Canadá, en abril de 2001.

de dicho instrumento; apoyar el fortalecimiento de la Red Interamericana de Cooperación Contra la Corrupción, en el marco de la OEA, así como las iniciativas destinadas a fortalecer la cooperación entre los funcionarios gubernamentales encargados de ética y representantes de la sociedad civil; fortalecer, en cooperación con las organizaciones multilaterales y los bancos de desarrollo multilaterales, cuando sea apropiado, la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, a través de iniciativas que estimulen la organización, capacitación y vinculación de ciudadanos para trabajar en el contexto de proyectos concretos que promuevan la transparencia en la gestión pública y en la rendición de cuentas públicas; y continuar promoviendo políticas, procesos y mecanismos que permitan la protección del interés público, y el uso de mecanismos de declaración patrimonial de los funcionarios públicos, a fin de evitar posibles conflictos de interés e incompatibilidades, así como otras medidas que incrementen la transparencia.

En ese marco, durante los días 2, 3 y 4 de mayo de 2001 se celebró en Buenos Aires, Argentina, la Primera Conferencia de los Estados Parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción con el objeto de establecer un mecanismo

de seguimiento de la implementación de esta Convención, adoptando, por consenso, el Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción⁷.

FUNCIONAMIENTO DEL MESICIC

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción es un instrumento que permite a los Estados Miembros de la OEA que ratificaron la mencionada convención promover su implementación, dar seguimiento a los compromisos asumidos en ella y facilitar la realización de actividades de cooperación técnica, intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas y armonización de legislaciones.

Dentro del marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los principios de soberanía, de no intervención y de igualdad jurídica de los Estados constituyen la base fundamental del funcionamiento del Mecanismo, respetando siempre la Constitución y los ordenamientos jurídicos de cada Estado Parte.

El MESICIC está constituido como un mecanismo de carácter intergubernamental, imparcial y objetivo en su

⁷ Aprobado mediante Resolución AG/RES.1784 (XXXI-O/01) en la tercera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 5 de junio de 2001, en San José, Costa Rica.

operación y en las conclusiones a las que arriba sobre una base consensual y de cooperación, garantiza una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte, no implica la adopción de sanciones y establece un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia de sus actividades.

El mecanismo de seguimiento consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos.

La Conferencia de los Estados Parte tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el Mecanismo y el Comité de Expertos es el órgano responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención y de facilitar las actividades de cooperación técnica en el marco de este Mecanismo.

Las funciones de secretaría son ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Cooperación y Difusión Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Son miembros del MESICIC los Estados Parte en la Convención Interamericana Contra la Corrupción que lo han adoptado.

De los 34 Estados Parte Miembros de la OEA y signatarios de la





Convención, 28 forman parte del MESICIC, ellos son: Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela y 6 aún no forman parte del mecanismo en comento⁸.

Cabe destacar que la Conferencia de los Estados Parte está integrada por los representantes de todos los Estados Parte y el Comité por los expertos designados por cada Estado Parte.

El mecanismo de seguimiento tiene su sede en la Organización de los Estados Americanos, en Washington D.C., Estados Unidos.

Las actividades del Mecanismo de Seguimiento son financiadas por las contribuciones que realicen los Estados Parte en la Convención, por los Estados que no son Parte en la Convención, los organismos financieros internacionales y toda otra contribución que pueda recibirse de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo la posibilidad del establecimiento de un fondo específico.

A continuación se inserta el Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción y el Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

⁸ Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, Haití, San Kitts y Nevis, y Santa Lucía.

PROGRAMA INTERAMERICANO de COOPERACIÓN PARA COMBATIR la CORRUPCIÓN¹

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS:

La resolución AG/RES. 1397 (XXVI-O/96) en la cual la Asamblea General decidió “encomendar al Consejo Permanente que, a través del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, los documentos presentados por el Presidente del Grupo de Trabajo y por el Secretario General y los otros aportes que considere relevantes, elabore un proyecto de programa de cooperación de lucha contra la corrupción y lo someta a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones”; y

El informe del Consejo Permanente sobre el proyecto de resolución “Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción” (AG/doc.3476/97);

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su preámbulo señala que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región” y

¹ AG/RES. 1477 (XXVII-O/97), Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997.

que “la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia”;

Que los Estados miembros, al suscribir la Convención Interamericana contra la Corrupción, manifestaron en su preámbulo estar “convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1994, expresaron que “el problema de la corrupción es hoy día un asunto de primordial interés no solamente en este Hemisferio, sino también en todas las regiones del mundo,” agregando que “la corrupción en los sectores público y privado debilita la democracia y socava la legitimidad de los gobiernos e instituciones. La modernización del Estado, que incluya la desregulación, la privatización y la simplificación de procedimientos gubernamentales, reduce las oportunidades de corrupción. En una democracia, todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público”;

Que el 29 de marzo de 1996, la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción adoptó la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual constituye un instrumento jurídico internacional único y representa un importante avance en las acciones desarrolladas en el seno de la Organización de los Estados Americanos;

Que los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción son promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

Que la Organización de los Estados Americanos, además, ha venido desarrollando otras actividades destinadas a contribuir al combate contra el flagelo de la corrupción, como son las relativas a la elaboración de leyes modelo sobre enriquecimiento ilícito y soborno transnacional y a la recopilación de legislación de los Estados miembros de la Organización;

Que el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General, ha venido considerando las acciones que debería adoptar la Organización con miras a lograr una cooperación internacional más eficaz en el combate contra la corrupción;

Que el prioritario interés demostrado por los Estados miembros en el desarrollo de las acciones que conduzcan a alcanzar los propósitos enunciados en la mencionada Convención, las acciones que se encuentran desarrollando otros organismos internacionales y las actividades desempeñadas por instituciones de la sociedad civil generan una dinámica de requerimientos y posibilidades de combatir la corrupción a las que la Organización debería responder de manera adecuada y oportuna; y

Que la Organización de los Estados Americanos constituye un foro apropiado para intercambiar información sobre los desafíos que enfrentan los países de la región en materia de combate a la corrupción y para poner en práctica los mecanismos de cooperación que los Estados miembros consideren necesarios en relación con tan importante tema,

RESUELVE:

1. Adoptar –sobre la base del informe del Consejo Permanente sobre el Programa Interamericano de Cooperación en la Lucha contra la Corrupción (CP/doc.2897/97 corr. 1), que incluye el informe del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, el cual se anexa como parte integral de esta resolución– el siguiente:

PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, en el marco de los principios y propósitos establecidos en la Carta de la Organización, teniendo presente el compromiso expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre de las Américas en 1994 de combatir el flagelo de la corrupción y sobre la base de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumento jurídico internacional que sirve de marco general a los compromisos asumidos por los Estados Partes, han decidido adoptar este Programa Interamericano

de Cooperación para Combatir la Corrupción cuya implementación requiere el desarrollo de las acciones siguientes:

I. EN EL ÁMBITO JURÍDICO

1. Adoptar, por medio del Consejo Permanente y el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, una estrategia para lograr la pronta ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
2. Continuar realizando la recopilación de la legislación nacional sobre aquellas materias vinculadas con la lucha contra la corrupción y la identificación de las conductas corruptas.
3. Realizar estudios comparativos de las normas legales de los Estados miembros a fin de identificar las similitudes, diferencias y vacíos legales que pudieren existir.
4. Analizar las figuras del enriquecimiento ilícito y del soborno transnacional sobre la base del aporte que realice el Comité Jurídico Interamericano, incluyendo sus propuestas sobre legislación modelo en esta materia.
5. Identificar otros aspectos que puedan conducir a la elaboración de leyes modelo que incluyan las técnicas más avanzadas que se emplean en la lucha contra la corrupción. Tal legislación modelo podría abarcar tanto los aspectos generales como aquellos específicos involucrados en la actividad considerada.
6. Iniciar la elaboración de las normas de conducta de funcionarios públicos, contempladas en el artículo III.1. de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a partir de las solicitudes que presenten los Estados miembros. En el desempeño de esta actividad deberán tenerse en cuenta los aportes realizados recientemente por las Naciones Unidas.
7. Considerar el problema del lavado de los bienes o productos provenientes de la corrupción, contemplando actividades que permitan a los Estados calificar como delito, si es que aún no lo han hecho, las actividades del lavado de recursos provenientes de la corrupción a fin de poner en práctica el compromiso asumido en el artículo VI.1.d de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
8. Organizar la información resultante de las actividades señaladas promoviendo la utilización de los medios electrónicos de forma tal de convertir a la Organización en una fuente de información jurídica y, en general, en un instrumento de difusión y capacitación en materia de lucha contra la corrupción.

II. EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

1. Identificar las instituciones públicas que, en cada Estado miembro, desempeñan actividades vinculadas con el combate contra la corrupción, teniendo en cuenta especialmente el ordenamiento constitucional que en cada caso sustenta y organiza el conjunto de instituciones, incluyendo el papel desempeñado, entre otras instituciones, por el Poder Judicial, los parlamentos, las contralorías, las fiscalías, las instituciones del Poder Ejecutivo, las policías y las instituciones especializadas en la lucha contra la corrupción en los Estados en que se hayan creado.
2. Promover el intercambio de experiencias con miras a brindar los servicios que permitan perfeccionar las instituciones y los sistemas existentes para combatir la corrupción.
3. Constituir, en caso de considerarse posible y conveniente, un sistema de apoyo a las instituciones gubernamentales encargadas de la lucha contra la corrupción, con la participación de la Organización de los Estados Americanos.
4. Determinar los requerimientos de las instituciones públicas encargadas de la lucha contra la corrupción para el mejor desempeño de sus funciones, prestando, a solicitud de los Estados miembros, servicios de asesoría respecto de las experiencias existentes en el ámbito institucional y servicios de capacitación al personal de esas instituciones.
5. Brindar asesoría que permita a los Estados miembros desarrollar programas educativos referidos a la difusión de los valores éticos y otras materias relacionadas con las conductas de los funcionarios públicos y de los agentes del sector privado.
6. Difundir las actividades que realice la Organización de los Estados Americanos en el campo de la lucha contra la corrupción, a través del empleo de todos los medios de comunicación disponibles, incluidos los electrónicos.

III. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Poner en práctica, de ser el caso, un sistema de consultas que permita intercambiar experiencias e información con las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, para enriquecer las perspectivas

de cada organismo en la lucha contra la corrupción, evitar la duplicación de esfuerzos y evaluar la posibilidad de realizar proyectos conjuntos.

IV. EN EL ÁMBITO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Con el objeto de crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo III.11 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se propone emprender las siguientes actividades:

1. Realizar campañas de difusión en los medios de comunicación a fin de lograr la firma, ratificación o adhesión, según corresponda, a la Convención Interamericana contra la Corrupción.
2. Intercambiar experiencias sobre el papel desempeñado por la prensa en la lucha contra la corrupción.
3. Formular programas que permitan complementar los esfuerzos de educación formal que pueda realizar el Estado a través del sistema educativo en materia de divulgación de los valores éticos que sustentan la lucha contra la corrupción.
4. Identificar las organizaciones de profesionales cuyas actividades puedan vincularse al combate contra la corrupción, a fin de incorporar los aportes que puedan realizar los colegios de abogados, contadores y auditores, entre otros.
5. Establecer mecanismos para crear, mantener y fortalecer la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra la corrupción.
6. Encomendar al Consejo Permanente que supervise la puesta en práctica de este Programa.
7. Instruir a la Secretaría General para que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, implemente las acciones previstas en este Programa, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos, e informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre las acciones realizadas y los logros alcanzados.
8. Expresar un especial reconocimiento al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, Embajador Edmundo Vargas Carreño, Representante Permanente de Chile, por la excelente labor realizada para hacer posible la adopción del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción.

DOCUMENTO DE BUENOS AIRES SOBRE EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN¹

PREÁMBULO

Teniendo en cuenta que la Convención Interamericana contra la Corrupción tiene el propósito de promover y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte y el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Reconociendo que hasta la fecha se han logrado avances importantes en la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el ámbito nacional, así como desarrollos sustantivos a nivel subregional e internacional, en particular a través del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción.

Destacando que la existencia de un mecanismo que permita dar seguimiento y analizar la forma en que están siendo implementados esos avances y que facilite la cooperación entre los Estados Parte entre sí y el

¹ Conferencia de los Estados Parte, Buenos Aires, Argentina; 2 al 4 de mayo de 2001.

conjunto de los Estados Miembros de la OEA contribuirá a la consecución de los propósitos de la Convención. Este mecanismo debe reconocer la necesidad de avanzar progresivamente en el logro de sus objetivos, así como apoyar los programas que los Estados Parte realicen para la implementación de la Convención.

Dando cumplimiento al Plan de Acción suscrito en la Tercera Cumbre de las Américas, en la ciudad de Québec, Canadá, en cuyo capítulo contra la corrupción los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a apoyar, en el menor plazo posible y tomando en consideración la recomendación de la OEA, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

1. Propósitos

Los propósitos del mecanismo serán:

- a. Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en su artículo II;
- b. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados; y
- c. Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

2. Principios fundamentales

El mecanismo de seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en la Convención se desarrollará en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, las atribuciones de este mecanismo y los procedimientos que emplee deberán tener en cuenta los principios de soberanía, de no intervención y de igualdad jurídica de los Estados, así como la necesidad de respetar la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

3. Características

El mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención es de carácter intergubernamental y tiene las siguientes características:

- a. Será imparcial y objetivo en su operación y en las conclusiones a las que arribe.
- b. Garantizará una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte.
- c. No implicará la adopción de sanciones.
- d. Establecerá un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia de sus actividades.
- e. Será un ejercicio desarrollado sobre una base consensual y sobre la base del principio de cooperación entre los Estados Parte.

4. MIEMBROS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Los Estados Parte en la Convención son miembros del mecanismo de seguimiento.

5. ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES

El mecanismo de seguimiento constará de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos.

La Conferencia estará integrada por representantes de todos los Estados Parte, tendrá la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el mecanismo y se reunirá al menos una vez al año.

El Comité estará integrado por expertos designados por cada Estado Parte. Será responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte, entre otras tareas relacionadas con este cometido principal. El Comité podrá solicitar la asistencia y lineamientos de la Conferencia, en cuyo caso, ésta se reunirá para considerar tales cuestiones.

Las funciones de secretaría serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

6. SEDE

El Mecanismo de Seguimiento tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos.

7. Actividades

- a. El Comité adoptará y difundirá su Reglamento y normas de procedimiento.
- b. Informes por países

- i. Selección de disposiciones y metodología:

El Comité seleccionará las disposiciones incluidas en la Convención cuya aplicación por los Estados Parte podrá ser objeto de análisis, procurando mantener en general un equilibrio en el tratamiento de las disposiciones de diversa naturaleza incorporadas a la Convención, y decidirá cuál será la duración del período que dedicará a ese trabajo, el que se denominará ronda. El Comité formulará una metodología para cada disposición la cual será diseñada para asegurar que obtendrá información suficiente y confiable. El Comité hará pública la información a que se refiere este párrafo.

En cada ronda, el Comité preparará un cuestionario sobre las disposiciones que se hayan seleccionado, tomando en consideración el documento GT/PEC/DOC-68/00 rev.3, "Cuestionario sobre la Ratificación e Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción", a ser remitido a los Estados Parte que serán objeto de análisis, quienes se comprometen a darle respuesta dentro del plazo fijado por el propio Comité. Las respuestas al cuestionario deben ser circuladas entre todos los integrantes del Comité.

- ii. Selección de los países:

El Comité utilizará un método imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado Parte tales como su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la Convención o el sorteo. El Comité anunciará con adecuada antelación las fechas en que se realizará el análisis de cada Estado Parte en cada ronda.

- iii. Análisis de la información e informe preliminar:

Con el objeto de agilizar sus trabajos, el Comité conformará en cada caso un subgrupo integrado por expertos de dos Estados Parte que, con el apoyo de la Secretaría, analizará la información referida a cada Estado Parte.

Sobre la base de dicho análisis cada subgrupo, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un informe preliminar y confidencial que será puesto en conocimiento del Estado analizado a fin de recabar sus observaciones. Cada subgrupo elaborará una versión revisada del informe preliminar teniendo en cuenta las observaciones del Estado Parte y lo presentará a consideración del pleno del Comité.

El pleno del Comité formulará las conclusiones y, cuando sea el caso, las recomendaciones que considere apropiadas.

iv. Informe final:

Al terminar la revisión de los informes preliminares de todos los Estados Parte en cada ronda, el Comité emitirá un informe final correspondiente a cada Estado, que incluya las observaciones de cada Estado Parte que haya sido analizado, el cual será remitido a la Conferencia y posteriormente se hará público.

c. Cooperación

El Comité, considerando los propósitos del mecanismo de seguimiento y en el marco del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción, procurará cooperar con todos los Estados Miembros de la OEA, teniendo en cuenta las actividades en curso en la Organización e informará al respecto a la Conferencia.

El Comité iniciará la consideración sistemática de los asuntos involucrados en la cooperación y asistencia entre Estados Parte a fin de identificar tanto las áreas en las cuales se necesita desarrollar la cooperación técnica como los métodos más adecuados para recolectar información útil para el análisis de la cooperación y asistencia. Esta labor incluirá la referencia a las disposiciones de los artículos XIII a XVI y XVIII de la Convención.

d. Observadores

Los Estados que no son parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción podrán ser invitados a observar las sesiones plenarias del Comité de Expertos si así lo solicitan.

8. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

El Comité, a fin de obtener mayores elementos de análisis, incluirá en sus normas de procedimiento un papel adecuado para las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CP/RES. 759 (1217/99)) y la definición de sociedad civil contenida en la resolución AG/RES 1661 (XXIX-O/99), en concordancia con la legislación interna del Estado Parte que es objeto de análisis. El Comité podrá solicitar información a las organizaciones de la sociedad civil para lo cual elaborará la metodología que considere más apropiada.

9. RECURSOS

Las actividades del Mecanismo de Seguimiento serán financiadas por las contribuciones que realicen los Estados Parte en la Convención, por los Estados que no son Parte en la Convención, los organismos financieros internacionales y toda otra contribución que pueda recibirse de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo la posibilidad del establecimiento de un fondo específico. Dichas contribuciones podrán incluir ofrecimientos de los Estados Parte para organizar y ser sede de las reuniones de los órganos del Mecanismo. La Conferencia de los Estados Parte podrá determinar criterios para determinar contribuciones regulares.

10. REVISIÓN PERIÓDICA DEL MECANISMO

La Conferencia examinará periódicamente el funcionamiento del mecanismo, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Expertos, y podrá introducir las modificaciones que estime convenientes.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A fin de facilitar las labores de la primera reunión del Comité, la Conferencia considera que los temas que podrían ser objeto de análisis durante la primera ronda, entre otros, por parte del Comité de Expertos son los siguientes:

- a. Artículo III, seleccionando tantas medidas como el Comité considere apropiado;
- b. Artículo XIV; y
- c. Artículo XVIII.

En caso que el Comité de Expertos encontrara dificultades para llevar a la práctica el análisis de la totalidad de los temas indicados, el Comité de Expertos informará de esas circunstancias a la Conferencia para que ella adopte las decisiones que estime del caso en su próxima reunión.

La Conferencia sugiere, asimismo, que el Comité de Expertos debería celebrar al menos dos sesiones en su primer año de funcionamiento.



El Comité de Expertos del MESICIC

En el año 2000, la Asamblea General de la OEA adoptó la Resolución AG/RES. 1723 (XXX-0/00) titulada “Fortalecimiento de la probidad en el hemisferio y seguimiento del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción”, mediante la cual solicitó al Consejo Permanente estudiar el modelo más apropiado para el seguimiento de la implementación de la CICC. Con tal propósito, el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética sugirió establecer un Comité de Expertos Intergubernamentales conformado por miembros designados por los gobiernos de los Estados Parte, a quienes convocó

a una Reunión de Expertos Gubernamentales Preparatoria de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en Washington, D.C., que se realizó del 21 al 23 de marzo de 2001.

El Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, como órgano de este mecanismo de acuerdo con lo establecido en el Documento de Buenos Aires, ha celebrado ocho reuniones¹, desde el comienzo de sus funciones formales en enero de 2002, todas ellas realizadas en la sede

¹ Primera Reunión del 14 al 18 de enero de 2002, Segunda Reunión del 20 al 24 de mayo de 2002, Tercera Reunión del 10 al 13 de febrero de 2003, Cuarta Reunión del 14 al 18 de julio de 2003, Quinta Reunión del 2 al 6 de febrero de 2004, Sexta Reunión del 26 al 30 de julio de 2004, Séptima Reunión del 7 al 12 de marzo de 2005 y Octava Reunión del 26 de septiembre al 30 de septiembre de 2005.

de la Organización de los Estados Americanos en Washington D.C., Estados Unidos de América, en el marco de las cuales ha adoptado decisiones de diversa naturaleza y alcances, en cumplimiento de las responsabilidades que le fueron asignadas.

Con la información de los avances por país y con la revisión de los informes especiales de los Estados Parte, se han logrado detectar aquellos desafíos, logros y obstáculos que son coincidentes en las naciones, en la prevención y lucha contra la corrupción.

Uno de los esfuerzos novedosos y permanentes de cada país, ha sido y es la incorporación de la sociedad civil en las tareas anticorrupción, de una forma creativa y amplia, con lo cual se reconoce la participación ciudadana en las políticas estatales anticorrupción.

El Comité es responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte, entre otras tareas relacionadas con este cometido principal y tiene como funciones: adoptar su programa de trabajo anual; seleccionar las disposiciones incluidas en la Convención cuya implementación por todos los Estados Parte será objeto de análisis y decidir cuál será la duración del período que dedicará a ese trabajo (denominado

ronda); adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda; adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda; definir, en cada ronda, una metodología imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado; determinar la conformación de los subgrupos, integrados por expertos de dos Estados Parte, que, con el apoyo de la Secretaría, se encargarán de analizar la información referida a cada Estado Parte; adoptar los informes de análisis en relación con cada Estado Parte y uno Hemisférico al terminar cada ronda; promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte; aprobar un informe anual de sus actividades; analizar periódicamente el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento y formular las recomendaciones pertinentes a la Conferencia de los Estados Parte en torno a la Convención y al Documento de Buenos Aires.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC

Teniendo en cuenta lo establecido en el Documento de Buenos Aires, el Comité adoptó en su primera reunión²,

² Celebrada del 14 al 18 de enero de 2002.

su Reglamento y Normas de Procedimiento, el cual regula aspectos de su organización y funcionamiento, la asignación de atribuciones a sus diferentes instancias, la manera en que se deben adoptar las decisiones, el procedimiento que se debe observar para seleccionar las disposiciones de la Convención a ser analizadas en cada ronda y para efectuar los análisis, la manera en que se debe llevar a cabo el seguimiento de las medidas adoptadas, la participación de la sociedad civil, la promoción y facilitación de la cooperación entre los Estados Parte, y la vigencia y reforma del Reglamento, entre otros aspectos.

Cabe señalar que el Reglamento del Comité de Expertos, cuyo texto se inserta en el cuerpo de este segmento, ha sido objeto de algunas enmiendas, efectuadas durante la realización su quinta y octava reunión.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, el Comité tiene un Presidente y un Vicepresidente (elegidos por separado entre sus miembros, para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente).

En su primera reunión, el Comité eligió como Presidente y Vicepresidente interinos a los expertos titulares de Nica-



ragua (Haydée Acosta) y Estados Unidos de América (Richard Werksman).

Luego de la adopción del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, han sido electos como Presidente del Comité los expertos titulares de Uruguay, Carlos Balsa D'Agosto; y Bolivia, Guadalupe Cajías; y como Vicepresidentes los expertos titulares de República Dominicana, Faustino Collado; y Jamaica, Michael Hylton.

SECRETARÍA DEL COMITÉ

La Secretaría del Comité es ejercida por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

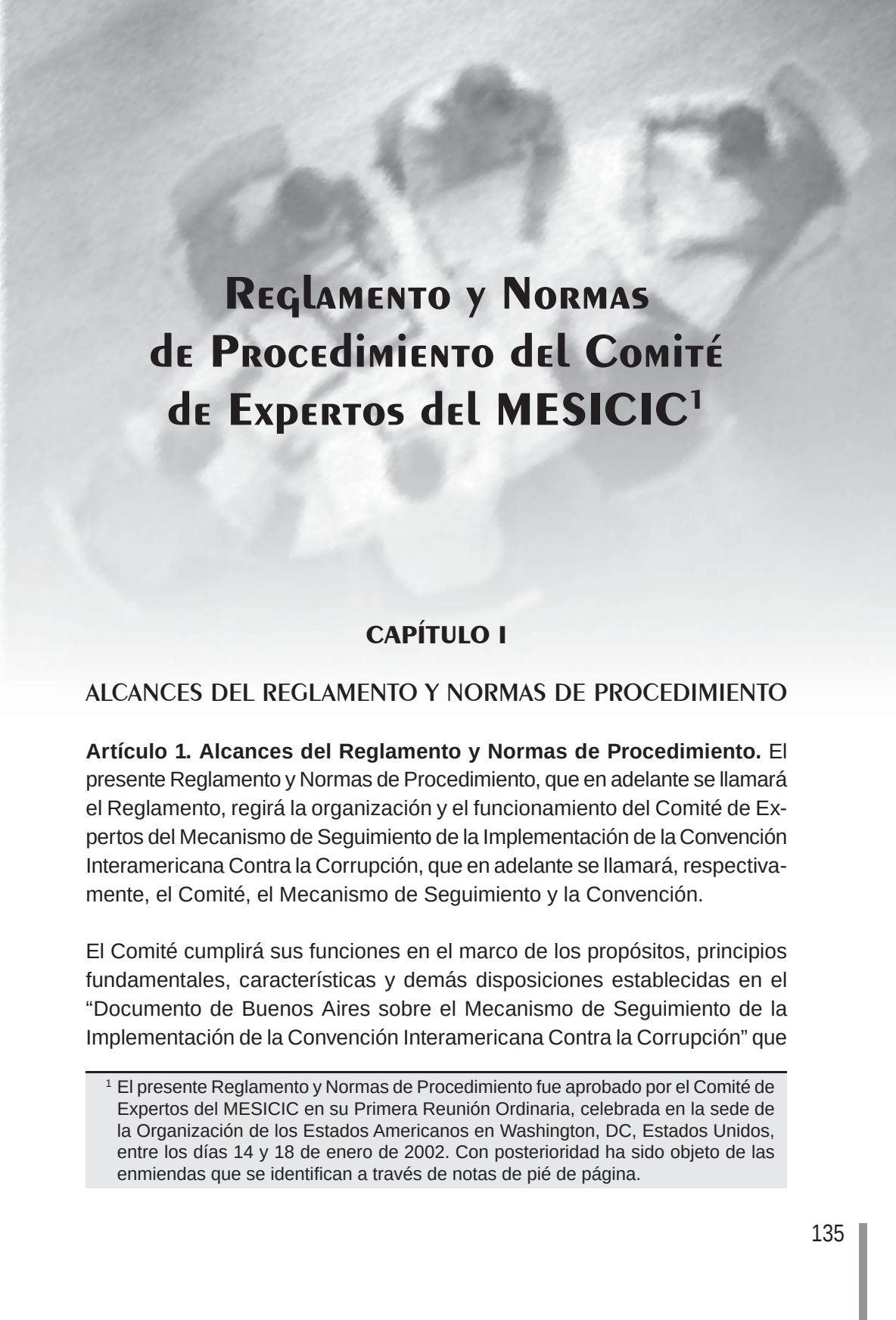


INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC

El referido Comité está integrado por expertos designados por cada Estado Parte miembros del Mecanismo de Seguimiento y reúne a personas que proceden de diversos organismos gubernamentales constituyéndolo en un equipo multidisciplinario que debe el éxito de su gestión al abanico de experiencias de sus integrantes, ya que reúne a personas que proceden de diversos organismos gubernamentales, entre ellos: oficinas de ética, de desarrollo de la función pública, oficinas anticorrupción, juntas especiales y órgano de control superior (como es el caso de Venezuela). Esta diversidad ha constituido al Comité como un instrumento sólido, serio y que ha enriquecido el análisis y las experiencias de cada país.

Es oportuno señalar que en el año 2001 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, solicitó a esta Contraloría General la designación de un funcionario, que actuara como experto en representación de Venezuela, en una reunión que se realizó en la sede de la OEA, preparatoria de la Conferencia de Estados Partes de la Convención Interamericana Contra la Corrupción³. Mediante comunicación N° 01-00-001159 de fecha 8 de noviembre de 2001, este organismo Contralor informó al Ministerio de Relaciones Exteriores la designación de la Sub-Contralora, doctora Adelina González, para colaborar con los asuntos relacionados con la Convención y desde entonces, nuestra Sub-Contralora forma parte del Comité de Expertos, y es responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Venezuela.

³ Celebrada en mayo de ese mismo año, en Buenos Aires, Argentina.



REGLAMENTO y NORMAS de PROCEDIMIENTO del COMITÉ de EXPERTOS del MESICIC¹

CAPÍTULO I

ALCANCES DEL REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 1. Alcances del Reglamento y Normas de Procedimiento. El presente Reglamento y Normas de Procedimiento, que en adelante se llamará el Reglamento, regirá la organización y el funcionamiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que en adelante se llamará, respectivamente, el Comité, el Mecanismo de Seguimiento y la Convención.

El Comité cumplirá sus funciones en el marco de los propósitos, principios fundamentales, características y demás disposiciones establecidas en el “Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción” que

¹ El presente Reglamento y Normas de Procedimiento fue aprobado por el Comité de Expertos del MESICIC en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada en la sede de la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 14 y 18 de enero de 2002. Con posterioridad ha sido objeto de las enmiendas que se identifican a través de notas de pie de página.

en adelante se llamará Documento de Buenos Aires, de las decisiones que adopte la Conferencia de los Estados Parte y, en lo pertinente, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Los casos no previstos en este Reglamento y que no lo estén en el Documento de Buenos Aires, ni en la Carta de la OEA, podrán ser resueltos por el Comité de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, k), y 13.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 2. Composición. El Comité estará integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte miembros del Mecanismo de Seguimiento que, en adelante, se llamarán Estados Parte.

Para estos efectos, cada Estado Parte comunicará a la Secretaría el nombre o nombres y datos personales (dirección, correo electrónico, teléfono y fax) del experto o de los expertos que lo representará o representarán en el Comité. Cuando se trate de un número plural, el Estado Parte indicará el nombre del experto que actuará como titular. En este último caso, el experto titular será el punto de contacto con la Secretaría para la distribución de documentos y de todas las comunicaciones.

Cada Estado Parte deberá comunicar a la Secretaría cualquier cambio en la integración de su representación en el Comité.

Artículo 3. Funciones del Comité. De acuerdo con lo previsto en el Documento de Buenos Aires, el Comité será el responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte. En desarrollo de este cometido, el Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adoptar su programa de trabajo anual, para lo cual la Secretaría elaborará un proyecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, a), de este Reglamento.
- b. Seleccionar las disposiciones incluidas en la Convención cuya implementación por todos los Estados Parte será objeto de análisis, procurando

incluir tanto medidas preventivas como otras disposiciones establecidas en la Convención, y decidir cuál será la duración del período que dedicará a ese trabajo, el que se denominará ronda.

- c. Adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que se obtendrá información suficiente y confiable. Para la adopción de esta metodología, el Comité seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.
- d. Adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda, tomando en consideración el documento GT/PEC/DOC-68/00 rev.3, “Cuestionario sobre la Ratificación e implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.
- e. Definir, en cada ronda, una metodología imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado Parte tales como su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la Convención o el sorteo.
- f. Determinar la conformación de los subgrupos, integrados por expertos de dos Estados Parte, que, con el apoyo de la Secretaría, se encargarán de analizar la información referida a cada Estado Parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.
- g. Adoptar los informes de análisis en relación con cada Estado Parte y uno Hemisférico al terminar cada ronda, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en los artículos 21 a 25 de este Reglamento.
- h. Promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte, en el marco de lo dispuesto en la Convención y de acuerdo con lo establecido en el Documento de Buenos Aires y en el artículo 36 de este Reglamento.
- i. Aprobar un informe anual de sus actividades, el cual será remitido a la Conferencia de los Estados Parte.
- j. Analizar periódicamente el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento y formular las recomendaciones que considere pertinentes a la Conferencia de los Estados Parte en torno a la Convención y al Documento de Buenos Aires.

- k. Solicitar la asistencia y lineamientos de la Conferencia de los Estados Parte cuando lo considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Presidente y Vicepresidente.- El Comité tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos por separado, entre sus miembros, para períodos de un año y podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

El período del Presidente o Vicepresidente terminará en caso de que éstos dejen de ser representantes de sus respectivos Estados.

Si el Presidente deja de ser representante de su Estado Parte o renuncia antes de terminar su período, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y el Comité elegirá un nuevo Vicepresidente para el período restante.

Si el Vicepresidente deja de ser representante de su Estado Parte o renuncia antes de terminar su período, el Comité elegirá un nuevo Vicepresidente para el período restante.

En caso de ausencia permanente del Presidente y del Vicepresidente, quienes los reemplacen serán elegidos en la siguiente sesión del Comité, en la forma prevista en este Reglamento.

Las elecciones de Presidente y Vicepresidente se realizarán por consenso. En caso de que éste no se logre, la decisión se adoptará por la mayoría simple de los representantes titulares de los Estados Parte, mediante voto secreto.

Para todos los efectos previstos en este Reglamento, cuando se mencione el Presidente o el Vicepresidente del Comité, se deberá entender que dichas expresiones se refieren al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta del Comité, según fuere el caso.

Artículo 5. Funciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar con la Secretaría las diferentes actividades relacionadas con el funcionamiento del Comité.
- b. Abrir y clausurar todas las sesiones y dirigir los debates.
- c. Someter a consideración del Comité las materias que figuren en la agenda aprobada para cada reunión.
- d. Decidir los puntos de orden que se susciten durante las deliberaciones.
- e. Someter a votación los puntos en debate que requieran decisión y anunciar los resultados.
- f. Representar al Comité ante la Conferencia de los Estados Parte, los órganos de la OEA y otras instituciones.
- g. Someter a consideración del Comité las propuestas sobre composición de los subgrupos de análisis preliminar, integrados por expertos de dos Estados Parte que, con el apoyo de la Secretaría, analizarán la información recibida del Estado Parte analizado.
- h. Las demás que le confiera este Reglamento y el Comité.

Artículo 6. Excusa temporal de la Presidencia. El Presidente o el Vicepresidente cuando esté ejerciendo la presidencia, se deberá excusar de presidir el Comité cuando se analice y adopte el informe en relación con el Estado Parte que lo haya designado como su representante.

Artículo 7. Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia temporal o permanente y lo asistirá en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Secretaría. La Secretaría del Comité será ejercida por la Secretaría General de la OEA.

En consecuencia, en todo lo que tiene que ver con su personal técnico y administrativo, así como con su organización y funcionamiento, ella se regirá por lo dispuesto en la Carta de la OEA, las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA aprobadas por su Asamblea General y las decisiones que, en desarrollo de las mismas, adopte el Secretario General.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría. La Secretaría cumplirá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el proyecto de programa de trabajo anual del Comité, el cual deberá incluir las propuestas respectivas en relación con el número de Estados Parte que se analizarían en ese período, las reuniones que se realizarían para el efecto y el cronograma para el cumplimiento del mismo, y someterlo a consideración del Comité.
- b. Enviar las convocatorias para las reuniones del Comité.
- c. Preparar el proyecto de agenda para cada reunión del Comité.
- d. Elaborar las propuestas de metodología y cuestionario para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en una ronda y someterlas a consideración del Comité para su adopción, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.
- e. Apoyar a los subgrupos de expertos en todo el proceso de análisis de la información remitida por los Estados Parte y de elaboración y presentación de los informes preliminares a que se refiere la disposición 7, b), iii), del Documento de Buenos Aires.
- f. Elaborar el proyecto de Informe Hemisférico al terminar cada ronda, someterlo a consideración del Comité y, una vez que dicho Informe Hemisférico sea adoptado por el Comité, remitirlo a la Conferencia de los Estados Parte.
- g. Elaborar el proyecto de Informe Anual del Comité y, una vez que dicho informe sea adoptado por el Comité, remitirlo a la Conferencia de los Estados Parte.
- h. Custodiar todos los documentos y archivos del Comité.
- i. Difundir, a través de Internet y por cualquier otro medio de comunicación, la información y documentos públicos relacionados con el Mecanismo de Seguimiento y los informes por país y final de cada ronda, una vez que éstos sean de carácter público de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- j. Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones tanto entre los expertos como del Comité con la Conferencia de los Estados Parte, los órganos de la OEA y otras organizaciones o instituciones.

- k. Poner en conocimiento de los miembros del Comité las comunicaciones que reciba para ser sometidas a su consideración, a menos que ellas se encuentren manifiestamente fuera del marco de las funciones propias del Comité o no cumplan con los requisitos o plazos, previstos en el artículo 33 de este Reglamento, para el caso de organizaciones de la sociedad civil.
- l. Elaborar las actas resumidas de las reuniones del Comité y llevar el archivo de las mismas.
- m. Actualizar periódicamente la información sobre los avances realizados por cada uno de los Estados Parte para la implementación de la Convención, con base en la información suministrada por ellos, directamente o en el marco de las reuniones del Comité de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento.
- n. Elaborar o coordinar la elaboración de los estudios, investigaciones o análisis para la consideración de temas de interés colectivo por parte del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, b), de este Reglamento.
- o. Asesorar al Presidente y a los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido.
- p. Promover y organizar programas de cooperación técnica, en unión de otras organizaciones internacionales y agencias de cooperación, para apoyar a los Estados Parte en sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones que le formule el Comité y el intercambio de información entre ellos sobre las mejores prácticas que identifiquen en la implementación de tales recomendaciones.²
- q. Las demás que le encargue el Comité, o que correspondan a la Secretaría para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Medio para el envío de comunicaciones y distribución de documentos. Con el objeto de agilizar su distribución y disminuir los costos respectivos, las comunicaciones entre la Secretaría y los expertos titulares

² El texto del párrafo p) del artículo 9 corresponde a la reforma aprobada por el Comité de Expertos del MESICIC durante su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

y viceversa, así como los documentos para ser considerados por éstos, individualmente, en los subgrupos o en el plenario del Comité, se remitirán a través del sistema de correo electrónico, con copia a la Misión Permanente ante la OEA del respectivo Estado Parte.

Las respuestas a los cuestionarios por los Estados Parte y cualquier otro documento que ellos o alguno de los expertos titulares remitan para ser distribuidos entre los miembros del Comité, también deberán ser enviados a la Secretaría con la correspondiente copia electrónica o por el sistema de correo electrónico.

En casos excepcionales, cuando no exista una versión electrónica de los documentos, ellos serán enviados, de preferencia, a través del fax y, como última alternativa, mediante el uso del sistema de correo.

Artículo 11. Idiomas. El Comité funcionará con los idiomas de los Estados Parte que a su vez sean idiomas oficiales de la OEA.

Artículo 12. Quórum. El quórum para sesionar se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los expertos titulares en representación de los Estados Parte que integran el Mecanismo de Seguimiento.

Artículo 13. Decisiones. Como regla general, el Comité tomará sus decisiones por consenso.

En aquellos casos en que se presenten controversias en torno a una decisión, el Presidente interpondrá sus buenos oficios y realizará todas las gestiones a su alcance con el fin de llegar a una decisión de consenso. Una vez que el Presidente considere agotada esta etapa y no habiéndose llegado a una decisión de consenso, el tema será sometido a votación. En este supuesto, la decisión se tomará por las dos terceras partes de los expertos titulares presentes en la reunión, si ella se refiere a la adopción de un informe de país o final o a la modificación de este Reglamento. En los demás casos, la decisión se adoptará por la mitad más uno de los expertos titulares presentes en la reunión. En este último caso, los votos podrán ser en favor, en contra o de abstención.

El experto titular se abstendrá de participar en la votación sobre el proyecto de informe en relación con el Estado Parte que él representa en el Comité.

Artículo 14. Consultas por medios electrónicos de comunicación. En los períodos que medien entre una y otra reunión, el Comité podrá realizar consultas a través de sistemas electrónicos de comunicación.

Artículo 15.- Observadores. De acuerdo con lo previsto en la disposición 7, d), del Documento de Buenos Aires, los Estados Parte que no son parte en la Convención Interamericana Contra la Corrupción podrán ser invitados a observar las sesiones plenarias del Comité si así lo solicitan.

Artículo 16. Sede. De acuerdo con lo previsto en la disposición 6 del Documento de Buenos Aires, el Comité, como órgano del Mecanismo de Seguimiento, tendrá su sede en la OEA.

Artículo 17. Financiamiento. Las actividades del Comité se financiarán de acuerdo con lo establecido en la disposición 9 del Documento de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Artículo 18. Selección de disposiciones, determinación de una ronda y adopción de metodología y cuestionario. El procedimiento para la selección de las disposiciones, la determinación de una ronda y la adopción de la metodología y el cuestionario para el análisis de la implementación de disposiciones de la Convención por los Estados Parte, será el siguiente:

- a. El Comité seleccionará las disposiciones de la Convención cuya implementación por los Estados Parte será objeto de análisis, procurando incluir tanto medidas preventivas como otras disposiciones establecidas en la Convención. Esta información será pública una vez que el Comité seleccione las respectivas disposiciones.

- b. La Secretaría elaborará las propuestas de metodología y cuestionario para el análisis de dichas disposiciones y las remitirá a los expertos titulares de todos los Estados Parte y las publicará a través de Internet y por cualquier otro medio de comunicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, con antelación no menor a treinta días de la fecha de la reunión del Comité en que éste decidirá sobre ellos.
- c. El Comité en pleno adoptará las versiones finales de la metodología y el cuestionario y decidirá cuál será la duración del período que dedicará al análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas por los Estados Parte, el que se denominará ronda.
- d. Las versiones finales de la metodología y el cuestionario serán difundidas por la Secretaría a través de Internet y por cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 19. Definición del proceso para el análisis de los Estados Parte.

Al comienzo de cada ronda, el Comité:

- a. Adoptará una metodología imparcial para fijar las fechas de análisis de la información correspondiente a cada Estado Parte tales como su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la Convención o el sorteo.
- b. Determinará el número de Estados Parte cuya información será analizada en cada reunión con el fin de completar la ronda en el plazo fijado.
- c. Definirá, como mínimo y de acuerdo con la metodología imparcial a que se refiere la letra a) de este artículo, los Estados Parte cuya información será analizada en la primera reunión en el marco de la ronda.

En caso de que al comienzo de la ronda sólo se determinen los Estados Parte cuya información será analizada en la primera reunión en el marco de la misma, en esta última se escogerán, de acuerdo con la metodología imparcial adoptada para toda la ronda, los Estados Parte cuya información será analizada en la siguiente reunión y así se procederá sucesivamente.

La información a que se refiere el presente artículo será pública una vez que el Comité adopte las decisiones aquí dispuestas.

Artículo 20. Integración de subgrupos para análisis de la información e informe preliminar. El Comité, con base en una propuesta elaborada por la Secretaría en coordinación con el Presidente, conformará los respectivos subgrupos integrados por expertos (uno o más) de dos Estados Parte que, con el apoyo de la Secretaría, analizarán la información y elaborarán los correspondientes informes preliminares en relación con los Estados Parte cuya información será analizada en la reunión inmediatamente siguiente.

Para la selección de los miembros de los subgrupos se tomará en consideración la tradición jurídica del Estado Parte cuya información será analizada.

Se procurará evitar que un subgrupo esté integrado por expertos de un Estado Parte que ha sido analizado por el Estado Parte cuya información será analizada.

Cada Estado Parte procurará aceptar integrar un subgrupo en, por lo menos, dos ocasiones.

Artículo 21. Respuesta al cuestionario. Una vez definida la versión final del cuestionario, la Secretaría lo remitirá, en versión electrónica, al Estado Parte correspondiente, por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, con copia al experto titular del mismo ante el Comité.

El Estado Parte deberá hacer llegar la respuesta al cuestionario, por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, en versión electrónica, acompañada de los documentos de soporte correspondientes, dentro del plazo que fije el Comité en cada ronda.

Los expertos titulares realizarán todas las gestiones que fueren necesarias con el fin de asegurar que sus respectivos Estados Parte respondan el cuestionario dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22. Unidad de coordinación en relación con el cuestionario. Para todo lo relacionado con el envío del cuestionario y de la respuesta al mismo, cada Estado Parte designará una unidad de coordinación y lo informará a la Secretaría, que procederá a su registro.

Artículo 23. Procedimiento para el análisis de la información y elaboración del informe preliminar. Una vez recibida la respuesta al cuestionario, se procederá de la siguiente forma:

- a. La Secretaría elaborará el proyecto de informe preliminar.
- b. La Secretaría enviará el proyecto de informe preliminar a los expertos titulares de los Estados Parte que integran el respectivo subgrupo de análisis preliminar, para sus comentarios.
- c. Los expertos de los Estados Parte que integran el subgrupo de análisis preliminar remitirán a la Secretaría los comentarios que puedan tener en torno al proyecto de informe preliminar.
- d. La Secretaría remitirá al Estado Parte analizado su respectivo proyecto de informe preliminar y los comentarios del subgrupo para las aclaraciones que considere pertinentes.
- e. Una vez que reciba su respectivo proyecto de informe preliminar, el Estado Parte analizado responderá a los comentarios del subgrupo y de la Secretaría.
- f. Con base en las respuestas del Estado Parte analizado a los comentarios del subgrupo de análisis preliminar y de la Secretaría, ésta elaborará una versión revisada del proyecto de informe preliminar y la remitirá a los expertos titulares que integran el Comité, por lo menos con dos semanas de anticipación a la reunión inmediatamente siguiente, en la cual el Comité considerará dicho proyecto de informe preliminar.

Artículo 24. Reunión del subgrupo de análisis preliminar y el Estado Parte analizado. Los representantes del Estado Parte analizado se reunirán con los expertos de los Estados Parte que integran el subgrupo de análisis preliminar y la Secretaría, el día inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de la reunión del Comité en que será considerado el informe preliminar.

Esta reunión tendrá por objeto revisar o aclarar aquellas áreas del proyecto de informe preliminar sobre las cuales aún subsistan discrepancias en cuanto a su contenido o redacción y establecer la metodología para la presentación en la plenaria del Comité.

Con base en la información que reciban en esta reunión del Estado Parte analizado, el subgrupo de análisis preliminar podrá acordar cambios en el texto de su proyecto de informe preliminar o mantenerlo para su presentación a la plenaria del Comité. Los expertos de los Estados Parte miembros del subgrupo de análisis preliminar, también acordarán la forma en que presentarán su informe preliminar ante la plenaria del Comité.

Artículo 25. Consideración y aprobación del informe por país en la plenaria del Comité. Para la consideración y adopción del informe en la plenaria del Comité se procederá así:

- a. Los expertos representantes de los Estados Parte que integran el subgrupo de análisis preliminar, presentarán brevemente el contenido y alcance de su informe preliminar.
- b. El Estado Parte analizado hará una intervención breve en torno al informe preliminar.
- c. Enseguida se abrirá la discusión a toda la plenaria del Comité en torno al texto del informe preliminar.
- d. El Comité en pleno podrá hacer los cambios específicos que considere necesarios al informe preliminar, formular las conclusiones y, si lo estima apropiado, las recomendaciones que considere pertinentes.
- e. De acuerdo con lo previsto en la disposición 3, e) del Documento de Buenos Aires, el Comité se esforzará para que sus recomendaciones tengan una base consensual y expresen el principio de cooperación entre los Estados Parte.
- f. La Secretaría corregirá el informe en la forma en que lo acuerde el Comité y lo presentará para su aprobación.
- g. Una vez aprobado el informe por país de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, la Secretaría lo publicará en la página del Mecanismo en Internet.³

³ El texto del párrafo g) del artículo 25 corresponde a la reforma aprobada por el Comité de Expertos del MESICIC durante su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

Artículo 26. Documentos. En cada ronda, la Secretaría recomendará la forma, características y extensión de los documentos que circularán en el marco de las funciones del Comité, pudiendo cada Estado Parte anexar los documentos que considere necesarios.

Artículo 27. Extensión y forma de los informes por país. Todos los informes por país tendrán la misma estructura. El Comité considerará y aprobará la estructura de los informes por país, siguiendo el mismo procedimiento dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento para la adopción de la metodología y el cuestionario.

Artículo 28. Análisis de nuevos Estados Parte. Cuando un Estado Parte se vincule al Mecanismo de Seguimiento, deberá:

- a. Responder a los cuestionarios adoptados con anterioridad a su vinculación.
- b. Ser analizado, por el subgrupo de análisis preliminar que le corresponda, tanto en relación con la implementación de las disposiciones que hayan sido consideradas en rondas anteriores como con respecto a aquéllas que estén siendo analizadas en el marco de la ronda que se esté desarrollando en el momento de su vinculación.

CAPÍTULO IV⁴

SEGUIMIENTO E INFORMES

Artículo 29. Seguimiento en el marco de rondas posteriores. Al comenzar una nueva ronda, el Cuestionario incluirá una sección de “Seguimiento de Recomendaciones” que permita analizar los avances registrados en la implementación de las recomendaciones formuladas en su informe nacional en rondas anteriores. A tal efecto, cada Estado Parte deberá presentar la

⁴ El texto del capítulo IV corresponde a la reforma aprobada por el Comité de Expertos del MESICIC durante su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

información respectiva mediante el formato estándar que será proporcionado por el Comité como Anexo al Cuestionario.

Respecto de la implementación de las recomendaciones, el Estado Parte se referirá a las eventuales dificultades observadas en su cumplimiento. De considerarlo conveniente, el Estado Parte también podrá identificar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de las recomendaciones.

Durante la segunda y las subsiguientes rondas, el informe por país de cada Estado Parte deberá referirse a los pasos dados para implementar las recomendaciones adoptadas por el Comité en los informes por país anteriores. El informe por país deberá tomar nota de aquellas recomendaciones que han sido consideradas satisfactoriamente y aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado.

Artículo 30. Informes Hemisféricos.

1. Al terminar una ronda, el Comité adoptará un Informe Hemisférico que se compondrá de dos partes así:
 - a) Un análisis general e integral que contenga, entre otras, las conclusiones a las que arribe a partir de los análisis por país y las recomendaciones de carácter colectivo tanto con respecto al seguimiento de los resultados de tales informes, como con relación al tipo de acciones que recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a que se refieren las disposiciones consideradas en dicha ronda o que estén en estrecha relación con los mismos; y,
 - b) Una síntesis de los avances logrados por el conjunto de países en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité en rondas anteriores.
2. Una vez adoptado por el Comité, cada Informe Hemisférico será enviado a la Conferencia de los Estados Parte.
3. La Secretaría elaborará y distribuirá una publicación impresa de cada Informe Hemisférico y lo difundirá a través de la página del Mecanismo en Internet.

Párrafo transitorio.- Al final de la primera ronda de análisis, el Informe Hemisférico incluirá únicamente la información referida en el párrafo 1, a) de este artículo.

Artículo 31. Informes en el marco de las reuniones plenarias del Comité. En cada reunión del Comité, cada Estado Parte informará verbal y brevemente sobre las medidas que su Estado ha adoptado entre la reunión anterior y la que se inicia, y el progreso realizado en la implementación de la Convención. Las copias electrónicas de esos informes, que no podrán exceder las cinco (5) páginas, serán publicadas en la página en Internet del Mecanismo.

Artículo 32. Informes anuales de avance. La Secretaría compilará anualmente los informes mencionados en el artículo anterior, los cuales serán publicados como “Informe Anual de Progreso en la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”. Esta compilación será presentada cada año públicamente en el Día Mundial de Lucha contra la Corrupción y se difundirá en la página en Internet del Mecanismo y por otros medios

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 33. Participación de organizaciones de la sociedad civil. Una vez publicados los documentos correspondientes a los proyectos de metodología y cuestionario, así como cualquier otros documento que el Comité considere apropiado publicar, las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta las “Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA” (CP/RES 759 (1217/99)) y en concordancia con la legislación interna del Estado Parte respectivo, podrán:

- a. Presentar, a través de la Secretaría, documentos con propuestas específicas para que sean consideradas en el proceso de definición de los mismos a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento. Estas propuestas deberán ser presentadas con su correspondiente copia electrónica, dentro del plazo establecido por la Secretaría, el cual se hará público.

- b. Presentar, a través de la Secretaría, documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación por un determinado Estado Parte de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de una ronda. También podrán presentar documentos con información relacionada con la implementación de las recomendaciones que le haya formulado el Comité al Estado Parte en rondas anteriores. Estos documentos deberán ser presentados, con su correspondiente copia electrónica, dentro del mismo plazo dispuesto para que el respectivo Estado responda al cuestionario.⁵

La Secretaría hará llegar los documentos que cumplan con las condiciones y plazos aquí dispuestos, tanto al Estado Parte analizado como a los miembros del subgrupo de análisis preliminar.

- c. Presentar documentos con propuestas en relación con los temas de interés colectivo que los Estados Parte hayan incluido en su programa anual de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, b), de este Reglamento. Estos documentos deberán ser presentados a través de la Secretaría, con su correspondiente copia electrónica, con una anticipación no menor a un mes de la fecha de la reunión en que serán considerados tales temas por el Comité.

La Secretaría hará llegar copia de estos documentos a los expertos titulares a través del sistema de correo electrónico.

Artículo 34. Distribución de documentos de organizaciones de la sociedad civil. Los documentos, presentados por organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán distribuidos en el idioma en que ellos sean presentados. Las organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar, junto con los respectivos documentos, la correspondiente traducción a los idiomas oficiales del Mecanismo de Seguimiento, en copia electrónica, para que ella sea distribuida.

⁵ El texto del párrafo b) del artículo 33 corresponde a la reforma aprobada por el Comité de Expertos del MESICIC durante su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

Los documentos presentados por organizaciones de la sociedad civil, que no estén en versión electrónica, serán distribuidos en la correspondiente reunión del Comité cuando su extensión no exceda de diez (10) páginas. Cuando su extensión sea superior, las respectivas organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar a la Secretaría suficientes copias del mismo para su distribución.

Artículo 35. Participación de organizaciones de la sociedad civil en reuniones del Comité. El Comité podrá invitar o aceptar la solicitud de las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en el marco de sus reuniones, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, c), de este Reglamento.⁶

El Comité invitará a las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en reuniones informales, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 a) y b) de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

COOPERACIÓN

Artículo 36. Cooperación. En el marco de sus actividades, el Comité tendrá siempre en cuenta que tanto la Convención como el Mecanismo de Seguimiento tienen como uno de sus propósitos promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité:

- a. Considerando la información que recabe de los Estados Parte para sus análisis de la implementación de medidas previstas en la Convención,

⁶ El texto del artículo 35 corresponde a la reforma aprobada por el Comité de Expertos del MESICIC durante su Quinta Reunión Ordinaria celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 2 y 6 de febrero de 2004.

en sus informes por país y finales procurará formular recomendaciones específicas sobre programas, proyectos o líneas de cooperación que permitan a los Estados Parte avanzar en aquellas áreas a que se refieren los informes o que busquen mejorar la efectividad de las medidas analizadas.

- b. En su programa anual de trabajo, además de la consideración y adopción de los informes por país y finales de acuerdo con los procedimientos dispuestos en este Reglamento, incluirá la consideración de temas de interés colectivo de los Estados Parte con miras a definir líneas de acción específicas que permitan fortalecer la cooperación entre ellos en el marco de la Convención.

Para conseguir este propósito, el Comité podrá invitar a especialistas a presentar los resultados de sus estudios o investigaciones en áreas específicas o recomendar la realización de determinados estudios, investigaciones o análisis que le permitan tener mayores elementos de juicio para considerar un determinado tema.

- c. Con base en la información que recabe como resultado de los análisis de la implementación de disposiciones de la Convención por los Estados Parte y de los temas a que se refiere el párrafo anterior, considerará y formulará recomendaciones en relación con áreas en las cuales se deba facilitar la cooperación técnica, el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas, y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte, con el fin de promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en su artículo II.
- d. De acuerdo con lo previsto en la disposición 7, c), del Documento de Buenos Aires, considerando los propósitos del Mecanismo de Seguimiento y en el marco del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción, procurará cooperar con todos los Estados Miembros de la OEA, teniendo en cuenta las actividades en curso en la Organización e informará al respecto a la Conferencia de los Estados Parte.

Asimismo, iniciará la consideración sistemática de los asuntos involucrados en la cooperación y asistencia entre Estados Parte a fin de identificar tanto las áreas en las cuales se necesita desarrollar la cooperación técnica como los métodos más adecuados para recolectar información útil para el análisis

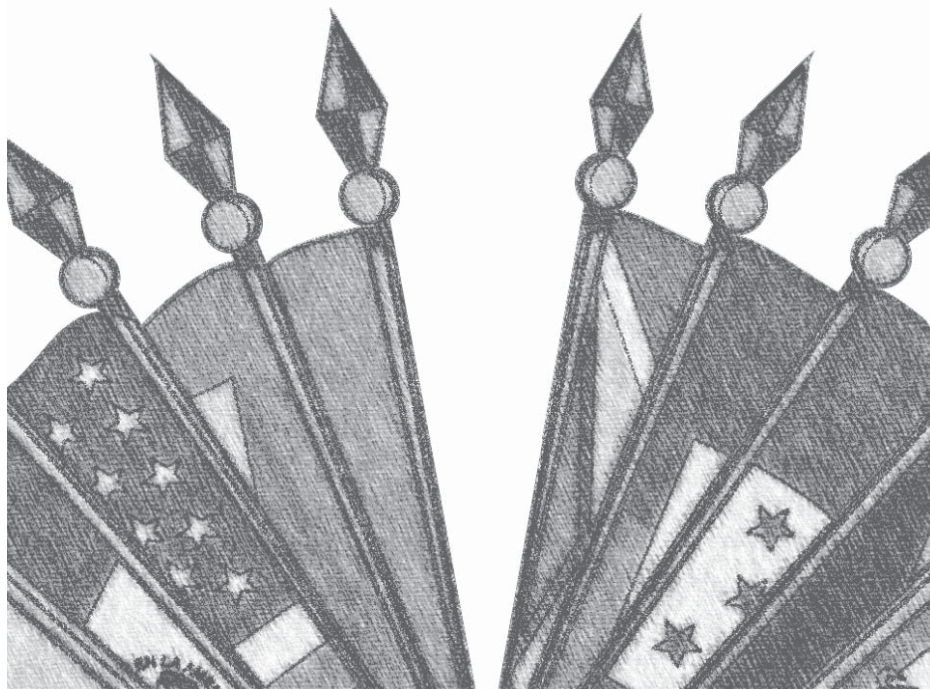
de la cooperación y asistencia. Esta labor incluirá la referencia a las disposiciones de los artículos XIII a XVI y XVIII de la Convención.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 37. Vigencia, publicidad y reforma del Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su adopción por el Comité y podrá ser reformado por éste, mediante el consenso de los expertos titulares en o, en caso de que el consenso no se lograre, con el voto favorable de las dos terceras partes de los expertos titulares.

La Secretaría comunicará este Reglamento a las Misiones Permanentes de los Estados Parte ante la OEA y lo publicará a través de Internet y de cualquier otro medio de comunicación.





CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA¹

INTRODUCCIÓN

El Documento de Buenos Aires y el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el *Documento de Buenos Aires*, el *Reglamento*, el *Comité*, el *Mecanismo* y la *Convención*) disponen que el *Comité* deberá adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda.

En el marco de su primera reunión, realizada entre los días 14 y 18 de enero de 2002, el Comité decidió que, durante la primera ronda, analizará la implementación por los Estados Partes de las siguientes disposiciones de la Convención: Artículo III, párrafos 1, 2, 4, 9 y 11; Artículo XIV; y Artículo XVIII.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento contiene las preguntas que integran el cuestionario adoptado por el Comité.

Las respuestas a este cuestionario serán analizadas de acuerdo con la

¹ El presente cuestionario fue aprobado por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su Segunda Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 20 y 24 de mayo de 2002.

metodología adoptada por el Comité, la cual se anexa, y que también se encuentra publicada en la página de la OEA en "Internet" en la siguiente dirección: www.oas.org/juridico/spanish/segu_metod.htm.

En atención a lo acordado por el Comité y para efecto de la elaboración de la introducción del correspondiente informe por país, el respectivo Estado Parte deberá efectuar una breve descripción de su sistema jurídico-institucional, de acuerdo con su ordenamiento constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento, el Estado Parte deberá hacer llegar la respuesta a este cuestionario por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, en versión electrónica, acompañada de los documentos de soporte correspondientes, dentro del plazo fijado por el Comité.

Para los efectos anteriores, el correo electrónico de la Secretaría General de la OEA, al cual deberá enviarse dicha respuesta y podrán dirigirse las consultas para aclarar las dudas que se presenten, es el siguiente: jgarcia@oas.org

Se debe tener presente que el Comité fijó como plazo máximo para enviar la respuesta el día 31 de agosto de 2002 y acordó recomendar una extensión no mayor de 25 páginas en relación con su contenido.

I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO - INSTITUCIONAL

En atención a lo expresado en la Introducción, describa brevemente el sistema jurídico - institucional de su país, de acuerdo con su ordenamiento constitucional (Se sugiere una extensión máxima de 2 páginas).

II. CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

Capítulo PRIMERO

Medidas y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCIÓN)

1. Normas de conducta y mecanismos en general

- a. ¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.
- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y

relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.
- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

2. Conflictos de intereses

- a. ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en que concepto se inspiran, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a prevenir conflictos de intereses, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

3. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones

- a. ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos

asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.
- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.
- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funcio-

nes, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

4. Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

- a. ¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.
- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.
- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de

las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en él suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.
- c. En caso de que no existan las normas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo III de la Convención.

Capítulo Segundo

SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, NUMERAL 4)

- a. ¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos

Capítulo TERCERO

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

- a. ¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al

cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención?. En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.

- b. Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.
- c. En caso de que no existan los órganos de control superior aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad al artículo III párrafo 9 de la Convención.

Capítulo Cuarto

Participación de la sociedad civil (Artículo III, numeral II)

1. De los mecanismos de participación en general

- a. ¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.
- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo III de la Convención.

2. De los mecanismos para el acceso a la información

- a. ¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las

disposiciones y documentos en los que están previstos.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

3. De los mecanismos de consulta

- a. ¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.
- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública

- a. ¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y

obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

5. De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- a. ¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.
- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han

obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Capítulo Quinto

Asistencia y Cooperación (Artículo XIV)

1. Asistencia Recíproca

- a. Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.
- b. ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuántas no le han respondido y

cuántas le han sido negadas y por qué razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuántas no ha respondido y cuántas ha negado y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.

- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 1 del artículo XIV de la Convención.

2. Cooperación técnica mutua

- a. ¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente.
- b. ¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la

cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.

- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 2 del artículo XIV de la Convención.
- d. ¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales?. En caso afirmativo, menciónelos y refiérase brevemente a aspectos tales como las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos.

técnica mutua prevista en el marco de la Convención?.

- c. En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.
- d. En caso de que no se haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad a lo previsto en el artículo XVIII de la Convención.

2. Operatividad de las autoridades centrales

- a. ¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente.
- b. ¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, mencione

Capítulo SEXTO

AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII)

1. Designación de autoridades centrales

- a. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?.
- b. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación

los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de

las que ha formulado o de las que ha recibido, y la manera en la que podría solucionarse este problema.

III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: _____

(b) El funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es: _____

() Sr.: _____

() Sra. _____

Título/cargo: _____

Organismo/oficina: _____

Dirección postal: _____

Número de teléfono: _____

Número de fax: _____

Correo electrónico: _____



INICIO DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en atención a lo establecido en el Documento de Buenos Aires y en su Reglamento y Normas de Procedimiento, ha venido realizando desde que fue conformado como responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte, diversas actividades que van desde la selección de las disposiciones incluidas en la Convención cuya implementación por todos los Estados Parte será objeto de análisis, la decisión de la duración del período de la primera ronda y la adopción de la metodología

para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en ella; la adopción del cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas; hasta la conformación de los subgrupos encargados de analizar la información referida a cada Estado Parte, por citar algunas.

En esta entrega de nuestra revista comentaremos, a partir del establecimiento del MESICIC, las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos para la primera ronda de análisis durante el 2002, año en el que se realizaron sus primeras dos reuniones¹.

¹ En nuestras dos próximas entregas de la Revista de Control Fiscal, Nos. 160 y 161, presentaremos las actividades realizadas por el Comité de Expertos, en el marco de la primera ronda de análisis, desde su tercera a su sexta reunión y desde su séptima hasta su novena reunión, respectivamente.

PRIMERA REUNIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS

La primera reunión del Comité de Expertos tuvo por escenario a la ciudad de Washington D.C. y se realizó del 14 al 18 de enero de 2002, conforme lo acordado en reuniones informales celebradas entre los representantes de los Estados Parte en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en ella se adoptaron importantes acuerdos, entre ellos los que se comentan de seguidas.

REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC

En esta primera reunión, el Comité de Expertos aprobó con base en un proyecto elaborado por la Secretaría de la OEA, su Reglamento y Normas de Procedimiento², el cual regula aspectos de su organización y funcionamiento.

Cabe destacar que en este encuentro, la Secretaría de la OEA organizó un seminario cuyo propósito fue presentar, desde un punto de vista práctico, la organización y el funcionamiento de cuatro mecanismos internacionales de evaluación o seguimiento, así como facilitar el conocimiento de los desarrollos dados y la experiencia adquirida, con el propósito

de proporcionar elementos de juicio al Comité, para adoptar, entre otros aspectos, su Reglamento y Normas de Procedimiento.

Los mecanismos internacionales de evaluación o seguimiento presentados en el seminario fueron los siguientes:

- Mecanismo de Evaluación Mutua de la Implementación de la Convención para el Combate del Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y de la Recomendación Revisada de 1997, adoptadas en el marco de la OCDE,
- Mecanismo de Evaluación Mutua del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa,
- Mecanismo de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI-FATF) en materia de lavado de dinero; y
- Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), existente en el marco de la CICAD-OEA, en relación con el problema de las drogas.

SELECCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CICC A SER ANALIZADAS DURANTE LA PRIMERA RONDA

El Comité decidió analizar durante la primera ronda, la implementación por los Estados Parte de las siguientes

² Publicado en el cuerpo de esta Revista de Control Fiscal.

disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción:

- Artículo III, párrafos 1, 2, 4, 9 y 11, que se refieren a las medidas preventivas sobre normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas; los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas; los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas; los órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas; y los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción,
- Artículo XIV, que se refiere a la asistencia recíproca y la cooperación técnica entre los Estados Partes, en las materias de las que trata la Convención, y
- Artículo XVIII, que se refiere a la designación de autoridades centrales por los Estados Partes, a los efectos de formular y recibir las solicitudes de asistencia recíproca y cooperación técnica de las que trata la Convención.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

Al comienzo de las sesiones del Comité de Expertos, se procedió a

la elección del Presidente y Vicepresidente interinos para esta primera reunión, recayendo tal asignación en los expertos titulares designados ante el Comité por Nicaragua, licenciada Haydée Acosta, y por Estados Unidos de América, Richard Werksman, respectivamente.

Aprobado el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité, éste eligió como su Presidente para el primer período al experto titular representante de Uruguay, Carlos Balsa.

En cuanto a la elección del Vicepresidente del Comité esta fue diferida para la próxima reunión.

SEGUNDA REUNIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS

El segundo encuentro pautado del Comité de Expertos del MESICIC se realizó del 20 al 24 de mayo de 2002, en la sede de la OEA (Washington D.C, Estados Unidos de América) y permitió adoptar decisiones significativas para el inicio de la primera ronda de análisis que se comentan de seguidas.

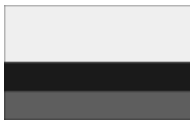
ORDEN O SECUENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LA PRIMERA RONDA

El Comité de Expertos adoptó mediante un método imparcial el orden o secuencia para el análisis de la información correspondiente a cada Estado Parte.

En primer lugar, se incluyeron los ocho Estados que se ofrecieron como voluntarios; y enseguida, se incluyeron los demás Estados Parte miembros del MESICIC, siguiendo el orden cro-

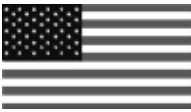
nológico de ratificación de la Convención. En atención a lo anterior, el orden o secuencia de análisis de los Estados Parte quedó establecido así:

PRIMER GRUPO: PAÍSES QUE SE OFRECIERON COMO VOLUNTARIOS

- | | | |
|----|---|-----------|
| 1. |  | Argentina |
| 2. |  | Paraguay |
| 3. |  | Colombia |
| 4. |  | Nicaragua |
| 5. |  | Uruguay |
| 6. |  | Panamá |
| 7. |  | Ecuador |
| 8. |  | Chile |

SEGUNDO GRUPO: PAÍSES SEGÚN EL ORDEN CRONOLÓGICO DE LA FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCION

País		Fecha de Ratificación
9. Bolivia		01/23/97
10. Perú		04/04/97
11. Costa Rica		05/09/97
12. Venezuela		05/22/97
13. México		05/27/97
14. Trinidad y Tobago		04/15/98
15. Honduras		05/25/98
16. El Salvador		10/26/98

País		Fecha de Ratificación
17. República Dominicana		06/02/99
18. Bahamas		03/09/00
19. Canadá		06/01/00
20. Estados Unidos		09/15/00
21. Jamaica		03/16/01
22. Guatemala		06/12/01

INTEGRACIÓN DE LOS SUBGRUPOS DE ANÁLISIS

De acuerdo con lo previsto en el Documento de Buenos Aires y en el artículo 3, f), del Reglamento y Normas de Procedimiento, el Comité definió la integración de los subgrupos de análisis preliminar, conformados cada uno por dos expertos titulares de diferentes países, los cuales se encargarán de analizar la implementación de las disposiciones seleccionadas

en los Estados Parte que hacían parte del Mecanismo hasta la fecha de dicha reunión, para lo cual se procedió al azar y teniendo en cuenta unas reglas previamente definidas y aplicables a todos los Estados Parte.

En tal sentido, se incluyeron en una urna 44 papeletas con los nombres de los Estados partes miembros del Mecanismo de Seguimiento, a razón de dos papeletas por cada Estado parte.

El experto titular o delegado de cada Estado parte escogió de la urna, al azar, dos papeletas, las cuales determinaron el subgrupo de análisis que le corresponderá a su Estado.

Para estos efectos, se definió que por lo menos uno de los Estados que integran el subgrupo de análisis debería ser de la misma tradición jurídica del Estado analizado. Cuando este requisito no se cumpliera, se regresaría la segunda papeleta y las subsiguientes hasta que el segundo Estado seleccionado cumpliera este requisito.

Asimismo, se determinó que se regresaría la papeleta a la urna y se volvería a seleccionar al azar en los siguientes casos:

- Cuando el Estado que resultare fuera a ser analizado por el Estado que estuviere realizando la selección al azar (como resultado de una escogencia anterior en el mismo proceso de selección).
- Cuando resultare el nombre del mismo Estado que estuviere realizando la selección al azar.

Como resultado de este proceso correspondió a Jamaica y Chile evaluar a Venezuela; y a nuestro país, junto con El Salvador evaluar a Honduras, y junto con República Dominicana evaluar a Nicaragua. A continuación se detalla la conformación de los subgrupos de análisis para cada uno de los países miembros del MESICIC.



INTEGRACIÓN DE los subgrupos DE ANÁLISIS:

1. Argentina: México y El Salvador
2. Bahamas: Estados Unidos y Perú
3. Bolivia: Ecuador y Panamá
4. Canadá: Bolivia y Estados Unidos
5. Chile: Canadá y Uruguay
6. Colombia: Chile y República Dominicana
7. Costa Rica: Paraguay y Bolivia
8. Ecuador: Uruguay y Guatemala
9. El Salvador: México y Costa Rica
10. Estados Unidos: Jamaica y Panamá
11. Guatemala: Bahamas y Colombia
12. Honduras: El Salvador y Venezuela
13. Jamaica: Honduras y Trinidad y Tobago
14. México: Trinidad y Tobago y Ecuador
15. Nicaragua: República Dominicana y Venezuela
16. Panamá: Nicaragua y Bahamas

- 17. Paraguay: Nicaragua y Bahamas
- 18. Perú: Argentina y Nicaragua
- 19. República Dominicana: Perú y Canadá
- 20. Trinidad y Tobago: Guatemala y Bahamas
- 21. Uruguay: Honduras y Costa Rica
- 22. Venezuela: Jamaica y Chile

CUESTIONARIO POR LOS ESTADOS PARTE MIEMBROS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Otro acierto del Comité de Expertos fue adoptar el cuestionario³ en relación con las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda.

Es oportuno mencionar que los veintidós Estados Parte que hasta la fecha de celebración de la segunda reunión del Comité de Expertos eran miembros del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, remitieron al 31 de agosto de 2002 a la Secretaría General de la OEA su respuesta al referido cuestionario.

Las respuestas al cuestionario correspondientes a la República Bolivariana de Venezuela, disponibles en las páginas web www.oas.org y www.cgr.gov.ve, serán publicadas en nuestra próxima revista.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CICC SELECCIONADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

La metodología adoptada por el Comité de Expertos para el análisis de la implementación de las disposiciones de la CICC seleccionadas en el marco de la primera ronda, contempla aspectos sobre el objeto del análisis (seguimiento de la implementación en cada Estado Parte de las disposiciones seleccionadas, mediante el análisis de la existencia de un marco jurídico y de otras medidas para la aplicación de cada una de ellas); el marco del mismo; los criterios generales que orientarán el análisis, referidos al tratamiento igualitario, equivalencia funcional y fortalecimiento de la cooperación, así como los criterios específicos, es decir el nivel de avance en la implementación de la Convención, y la existencia y previsiones, adecuación y resultados del marco jurídico y/o de otras medidas; la posibilidad de visitas de seguimiento; las consideraciones en cuanto al alcance del análisis de cada una de las disposiciones seleccionadas, las fuentes de información, el procedimiento de análisis, las recomendaciones y el seguimiento de las mismas.

³Publicado en esta edición de la Revista de Control Fiscal.

Es propicio destacar que la metodología establecida prevé que con base en las respuestas al cuestionario del respectivo Estado Parte, los documentos que presenten organizaciones de la sociedad civil y cualquier otra información pertinente que recaben la Secretaría y los miembros del Comité, se realizará el análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas, el cual seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento del Comité, en desarrollo del Documento de Buenos Aires.

En cuanto a los comentarios que realice el Comité en los informes por país, éstos se referirán a cada una de las áreas temáticas en que se divide el informe de acuerdo con las disposiciones cuya implementación se analiza; identificarán los progresos realizados y, si las hubiere, las áreas en que se requieren avances en la implementación de la Convención, y hará las recomendaciones para que el Estado Parte tome las acciones que fueren necesarias; harán referencia a aquellas áreas en que el Estado Parte podría solicitar o recibir cooperación o asistencia técnica, así como a los recursos o programas de que se tenga conocimiento en este campo y que puedan ser de utilidad para el mismo; y serán lo suficientemente detallados y específicos de manera que permitan el seguimiento de los avances.

Finalmente la metodología adoptada (ver final de este artículo) prevé que las respuestas de los Estados Parte al

cuestionario no excedan de veinticinco (25) páginas.

INFORMES POR PAÍS

Asimismo, el Comité de Expertos convino en esta su segunda reunión que los informes por país que se elaborarán en el marco de la primera ronda contendrán una introducción, segmento que tendrá la identificación del Estado Parte, la descripción de su régimen jurídico-institucional de acuerdo con su ordenamiento constitucional y las fechas de ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y de vinculación al Mecanismo de Seguimiento; un sumario de la información recibida para el análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas de la Convención por el respectivo Estado Parte; el análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas en el marco de la primera ronda por el Estado Parte; y las conclusiones y recomendaciones (Véase estructura que tendrán los informes por país al final de este artículo).

INFORMES NACIONALES DE AVANCE

Conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, en la segunda reunión consignaron sus informes nacionales de avance 18 Estados Parte, ellos son: Argentina, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica,

Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

TEMAS DE INTERÉS COLECTIVO

Durante su segunda reunión, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción inició la consideración del tema de interés colectivo atinente a los sistemas *“para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia”*, a que se refiere el artículo III, numeral 5, de la Convención, con base en un documento de estudio preparado por la Secretaría. Al respecto, el Comité decidió que se inicie la consideración de este tema de acuerdo con la metodología propuesta en el documento elaborado por la Secretaría.

De igual forma, el Comité decidió incluir como temas de interés colectivo que serán considerados por el mismo, los relacionados con los órganos de control superior y los programas o proyectos de cooperación técnica existentes, en los temas a que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

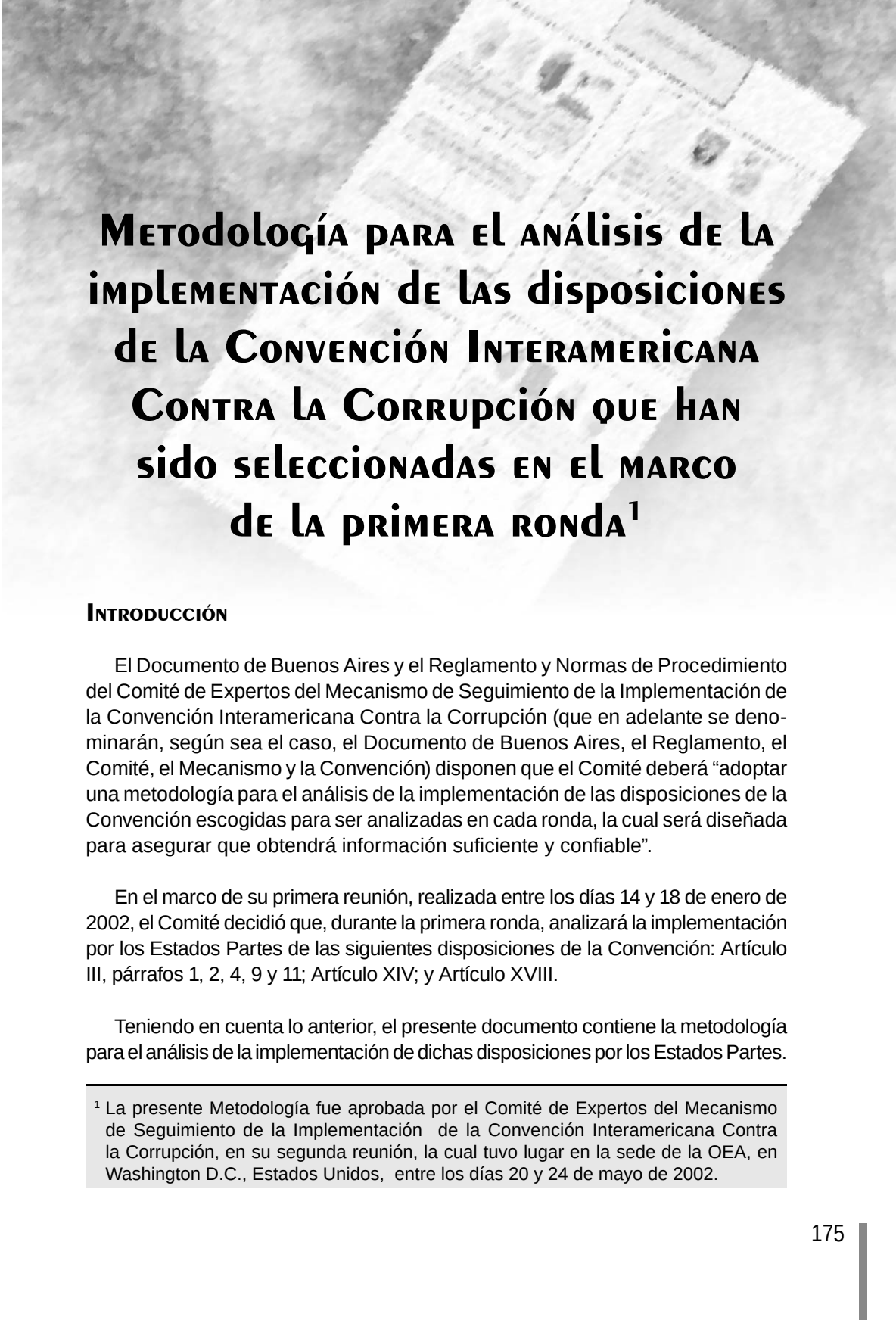
El Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos regula la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades del Comité de Expertos. Dado su contenido y alcance y los resultados que ya se han producido en aplicación de estas normas, puede afirmarse que este mecanismo le ofrece a las organizaciones de la sociedad civil amplias posibilidades para contribuir en sus actividades.

En atención a lo estipulado en el artículo 33, literal a) del citado Reglamento⁴, el Comité recibió y consideró las propuestas de Transparencia Internacional, referidas a elementos claves para ser considerados en la metodología de análisis de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y comentarios sobre la primera versión de los proyectos de cuestionario y metodología.

ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DE EXPERTOS

En su segunda reunión, el Comité eligió como Vicepresidente al experto titular de República Dominicana, Faustino Collado.

⁴ Que prevé la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil puedan presentar, a través de la Secretaría, documentos con propuestas específicas para que sean consideradas en el proceso de definición de los mismos.



METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUE HAN SIDO SELECCIONADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA¹

INTRODUCCIÓN

El Documento de Buenos Aires y el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento, el Comité, el Mecanismo y la Convención) disponen que el Comité deberá “adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que obtendrá información suficiente y confiable”.

En el marco de su primera reunión, realizada entre los días 14 y 18 de enero de 2002, el Comité decidió que, durante la primera ronda, analizará la implementación por los Estados Partes de las siguientes disposiciones de la Convención: Artículo III, párrafos 1, 2, 4, 9 y 11; Artículo XIV; y Artículo XVIII.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento contiene la metodología para el análisis de la implementación de dichas disposiciones por los Estados Partes.

¹ La presente Metodología fue aprobada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en su segunda reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 20 y 24 de mayo de 2002.

Para estos efectos se refiere al objeto del análisis en la primera ronda, al marco del mismo, los criterios generales y específicos que lo orientarán, la posibilidad de visitas de seguimiento, las consideraciones en cuanto al alcance del análisis de cada una de las disposiciones seleccionadas, las fuentes de información, el procedimiento de análisis, las recomendaciones y el seguimiento de las mismas.

I. OBJETO DEL ANÁLISIS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

En el marco de los propósitos de la Convención y del Mecanismo, el objeto del análisis en la primera ronda será hacer el seguimiento de la implementación en cada Estado Parte de las disposiciones seleccionadas, mediante el análisis de la existencia de un marco jurídico y de otras medidas para la aplicación de cada una de ellas y, en caso de que existan, de un primer análisis de sus resultados y progresos.

II. MARCO PARA EL ANÁLISIS

El análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas en la primera ronda se realizará tanto dentro del marco de las disposiciones de la Convención, como del Documento de Buenos Aires y el Reglamento del Comité.

III. CRITERIOS QUE ORIENTARÁN EL ANÁLISIS

En desarrollo de lo dispuesto en el Documento de Buenos Aires y en el Reglamento del Comité, la información sobre la implementación de las disposiciones seleccionadas de la Convención por los Estados Partes, se analizará teniendo en cuenta, principalmente, los criterios generales y específicos que se describen a continuación.

A. CRITERIOS GENERALES

Los siguientes tres criterios orientarán el análisis general e integral de la implementación de las disposiciones seleccionadas de la Convención por los Estados Partes:

1. TRATAMIENTO IGUALITARIO

De acuerdo con este criterio, para el análisis de la información sobre la implementación de las medidas seleccionadas de la Convención, el tratamiento será igualitario y consistente para todos los Estados Partes. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de este criterio, en particular, se tomarán las siguientes

previsiones en desarrollo de lo dispuesto en el Documento de Buenos Aires y en el Reglamento:

- a) Todos los Estados Partes serán analizados en el marco de la ronda y de acuerdo con los mismos criterios y procedimiento;
- b) El cuestionario será el mismo para todos los Estados Partes; y,
- c) Todos los informes por país tendrán la misma estructura.

2. EQUIVALENCIA FUNCIONAL

El Comité analizará las medidas tomadas por un Estado Parte en cuanto a la aplicación de las disposiciones específicas de la Convención para determinar si ellas buscan cumplir con las obligaciones y propósitos de ésta.

Al respecto, el Comité revisará la información dentro del sistema y contexto legal específicos de cada Estado Parte, no examinará si las medidas son uniformes entre los diferentes Estados, sino que apreciará la equivalencia de éstas en la búsqueda del cumplimiento de las finalidades señaladas.

3. FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

De acuerdo con este criterio, la información que se reciba será analizada teniendo siempre en consideración que tanto la Convención como el Mecanismo de Seguimiento tienen como propósitos promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Partes en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

B. CRITERIOS ESPECÍFICOS

La implementación por un Estado Parte de cada una de las disposiciones seleccionadas, se analizará con base en los siguientes criterios específicos:

1. NIVEL DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Con base en este criterio, el Comité analizará los progresos realizados y, si las hubiere, identificará las áreas en que se requieran avances en la implementación de la Convención.

2. EXISTENCIA Y PREVISIONES DE UN MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

Con base en este criterio, se analizará si el Estado Parte cuenta con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la Convención.

3. ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

En caso de que el Estado Parte cuente con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la Convención, se analizará si ellos son apropiados para la promoción de los propósitos de la Convención: prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

4. RESULTADOS DEL MARCO JURÍDICO Y/O DE OTRAS MEDIDAS

Teniendo en cuenta este criterio, se buscará avanzar en un primer análisis en cuanto a los resultados objetivos que ha producido la aplicación del marco jurídico y de otras medidas existentes en un Estado Parte, relacionado con la implementación de una determinada disposición de la Convención.

IV. POSIBILIDAD DE VISITAS DE SEGUIMIENTO

En el marco de la primera ronda se analizará la implementación de las medidas seleccionadas de la Convención de acuerdo con lo previsto en esta metodología.

Al término de esta ronda y para dar seguimiento a las disposiciones analizadas y recomendaciones formuladas, el Comité podrá disponer la realización de visitas de los subgrupos de análisis preliminar a todos los Estados Partes, en rondas posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento. En este caso, en la metodología que adopte para la respectiva ronda, el Comité determinará los términos y condiciones en que se realizarán tales visitas de seguimiento.

V. CONSIDERACIONES EN CUANTO AL ALCANCE DEL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

Para el análisis de las disposiciones seleccionadas de la Convención para ser consideradas en la primera ronda, se tendrá en cuenta la siguiente división en áreas temáticas, así como las consideraciones que se formulan en relación con algunas de las disposiciones escogidas.

A. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO

Las primeras dos disposiciones seleccionadas por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Partes establecen lo siguiente:

“Artículo III.- Medidas Preventivas.- A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta”.

Dada la estrecha relación entre estas dos medidas, ellas serán analizadas conjuntamente.

Al respecto, conviene destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del citado artículo III de la Convención, las normas de conducta:

- a) “Deberán estar orientadas a **prevenir conflictos de intereses**”;
- b) Asimismo, deberán estar orientadas a **“asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos** asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones”; y,
- c) “Establecerán también las **medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes** sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento”.

De igual forma, es importante subrayar que, de acuerdo con el párrafo 2 del mismo artículo III, los mecanismos deben buscar **“hacer efectivo el cumplimiento** de dichas normas de conducta”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis de la implementación por los Estados Partes de las medidas a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo III de la Convención se dividirá de acuerdo con las tres materias antes mencionadas.

En relación con cada una de ellas se considerará tanto el marco jurídico (párrafo 1 del artículo III de la Convención) como los mecanismos (párrafo 2) y órganos de control superior con respecto a los mismos.

Para el análisis de las normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y de los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas, en caso que pudieren identificarse, se podrá tener en cuenta si ellos se refieren a los distintos momentos en que los conflictos de intereses pueden advertirse o presentarse, esto es, antes de la vinculación al desempeño de funciones públicas, durante su ejecución y con posterioridad a la cesación en el ejercicio de las mismas.

B. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS

La segunda área temática se ocupará del análisis de la tercera disposición seleccionada por el Comité, la cual establece lo siguiente:

“Artículo III.- Medidas Preventivas.- A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

(...)

“4. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda”.

Para el análisis de la implementación de esta medida se considerará el marco jurídico y, en caso de que existan, los órganos de control superior que cumplan funciones en relación con la misma.

C. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

En esta oportunidad, la implementación del artículo III, 9), de la Convención se analizará únicamente en aquello que tenga que ver con los órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención.

D. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La tercera área temática se referirá al análisis de la implementación de la quinta disposición seleccionada por el Comité, la cual establece lo siguiente:

“Artículo III.- Medidas Preventivas.- A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

(...)

“11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción”.

Para efectos del análisis de la implementación de esta disposición, además de su consideración en general, se podrá tener en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Mecanismos para el acceso a la información.- A este respecto, se examinarán los mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas, teniendo en cuenta que la posibilidad de obtener esa información es condición indispensable para que puedan participar en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- b) Mecanismos de consulta.- A este respecto, se examinarán los mecanismos que permitan a quienes desempeñan funciones públicas solicitar y recibir reacciones de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, teniendo en cuenta el valioso aporte que para los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción se deriva de estos mecanismos de consulta.
- c) Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública.- A este respecto, se examinarán los mecanismos que permitan la participación activa de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los procesos de adopción de políticas y decisiones públicas, como parte de los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- d) Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.- A este respecto, se examinarán los mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.

E. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

La cuarta área temática se referirá al análisis y compromiso en la implementación del artículo XIV de la Convención relacionada con la asistencia y cooperación técnica recíprocas.

F. AUTORIDADES CENTRALES

La quinta área temática se referirá al análisis de la implementación del artículo XVIII sobre las autoridades centrales para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

El análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas, se realizará con base en las respuestas al cuestionario del respectivo Estado Parte, los documentos que presenten organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Comité y cualquier otra información pertinente que recaben la Secretaría y los miembros del Comité.

VII. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Para el análisis de la implementación por los Estados Partes de las disposiciones seleccionadas de la Convención, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento del Comité, en desarrollo del Documento de Buenos Aires.

VIII. INFORME POR PAÍS

Los comentarios que realice el Comité en los informes por país:

- a) Se referirán a cada una de las áreas temáticas en que se divide el informe de acuerdo con las disposiciones cuya implementación se analiza.
- b) Identificarán los progresos realizados y, si las hubiere, las áreas en que se requieren avances en la implementación de la Convención, y hará las recomendaciones para que el Estado Parte tome las acciones que fueren necesarias.
- c) Harán referencia a aquellas áreas en que el Estado Parte podría solicitar o recibir cooperación o asistencia técnica, así como a los recursos o programas de que se tenga conocimiento en este campo y que puedan ser de utilidad para el mismo.
- d) Serán lo suficientemente detalladas y específicas de manera que permitan el seguimiento de los avances en relación con las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y esta metodología.

IX. DOCUMENTOS

Las respuestas de los Estados Parte al cuestionario y los proyectos de informe se traducirán a los idiomas del Comité.

Para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento, se recomienda que las respuestas de los Estados Parte al cuestionario no excedan de veinticinco (25) páginas, pudiendo cada Estado Parte anexar los documentos que considere necesarios, los cuales se distribuirán en el idioma original. El Estado Parte también podrá adjuntar las traducciones de dichos anexos a los otros idiomas del Comité para que sean distribuidas.

Asimismo, se recomienda que los informes por país no excedan de veinticinco (25) páginas.

ESTRUCTURA QUE TENDRÁN LOS INFORMES POR PAÍS QUE SE ELABORARÁN EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA¹

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención, la estructura de los informes por país que se elaborarán en el marco de la primera ronda de análisis, será la siguiente:

INTRODUCCIÓN

En esta parte se identificará al Estado Parte cuya información es objeto de análisis, se describirá brevemente su régimen jurídico - institucional de acuerdo con su ordenamiento constitucional y se hará referencia a las fechas en que ratificó la Convención y se vinculó al Mecanismo de Seguimiento.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

En esta parte se hará un sumario de la información recibida para el análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas de la Convención por el respectivo Estado Parte.

¹ La presente Estructura de los informes por país fue aprobada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en su segunda reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 20 y 24 de mayo de 2002.

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL ESTADO PARTE

En esta parte se analizará, de acuerdo con la metodología adoptada por el Comité, la implementación por el Estado Parte de las disposiciones seleccionadas en el marco de la primera ronda.

Para estos efectos, este capítulo de los informes por país tendrá la siguiente estructura:

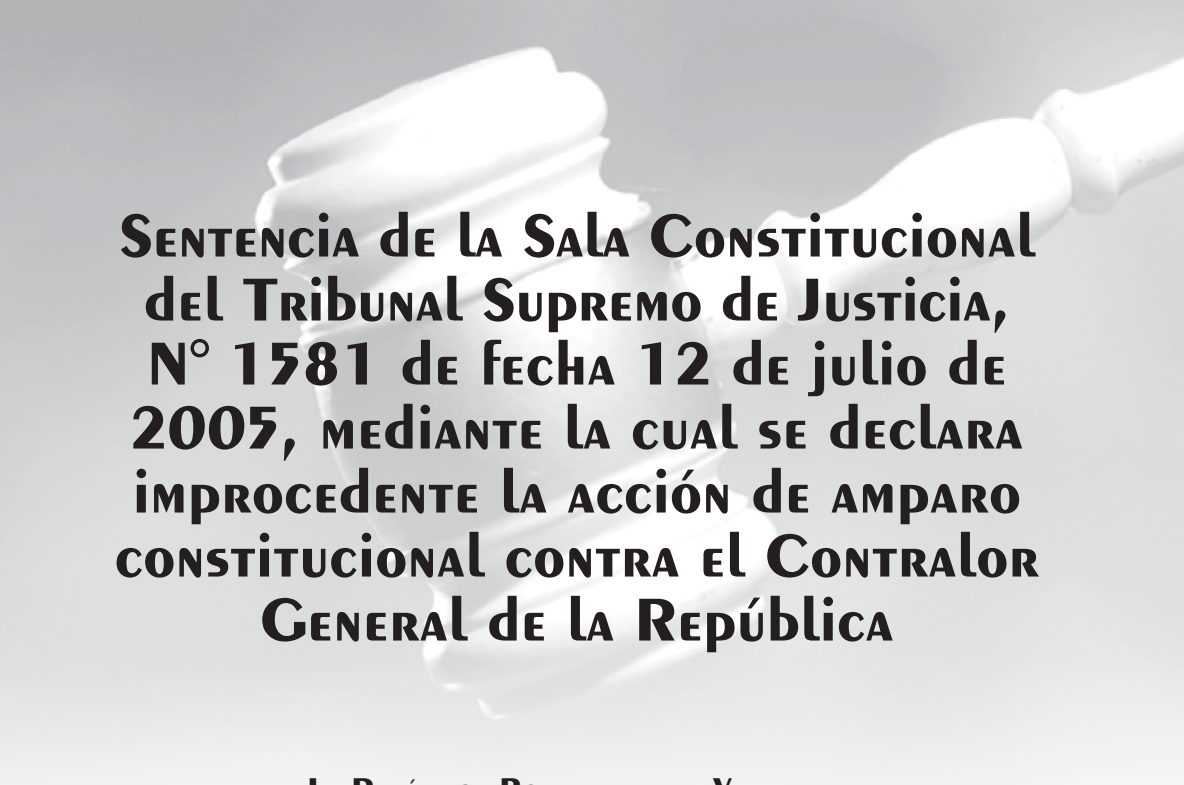
1. Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (Artículo III, párrafos 1 y 2).
2. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos (Artículo III, Párrafo 4).
3. Órganos de Control Superior (En relación con las disposiciones seleccionadas).
4. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales (Artículo III, párrafo 11).
5. Asistencia y Cooperación (Artículo XIV).
6. Autoridades centrales (Artículo XVIII).

En relación con cada una de las partes en que se divide el análisis de las disposiciones seleccionadas en el marco de la primera ronda, se utilizará el siguiente esquema, de acuerdo con lo previsto en la metodología:

1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.
2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.
3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En esta parte se analizará el nivel de avance en la implementación de las disposiciones seleccionadas de la Convención, y se formularán las conclusiones y recomendaciones, para cuya elaboración se utilizarán los criterios señalados en los capítulos III, A) y B), y VIII de la Metodología.



SENTENCIA de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, N° 1581 de fecha 12 de julio de 2005, mediante la cual se declara improcedente la acción de amparo constitucional contra el Contralor General de la República

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

MAGISTRADO PONENTE:

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

Mediante oficio n° 12576.04 del 9 de septiembre de 2004, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta remitió a esta Sala Constitucional los originales de las actas contenidas en el expediente n° 8282/04, de la nomenclatura del mencionado órgano jurisdiccional, referidas a la acción de amparo constitucional interpuesta por el abogado Alejandro Canónico Sarabia, titular de la cédula de identidad n° 11.143.104 e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el n° 63.038, en su carácter de apoderado judicial de los ciudadanos ÁNGEL RAFAEL ÁVILA, HÉCTOR MATA RODULFO, TOBÍAS BOLÍVAR PARRA, CARLOS HERNÁNDEZ BRICEÑO, RÉGULO HERNÁNDEZ, ADALBERTO ORTA y MODESTO ISAAC

GÓMEZ RODRÍGUEZ, todos venezolanos, mayores de edad, legisladores del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta y titulares de las cédulas de identidad números 1.327.522, 4.045.410, 1.198.762, 6.359.415, 1.982.553, 5.482.979 y 2.830.652, respectivamente; contra el Contralor General de la República.

Tal remisión se efectuó en virtud de la declinatoria de la competencia para conocer de la causa a esta Sala Constitucional, realizada por el mencionado juzgado de primera instancia, mediante sentencia del 9 de septiembre de 2004.

El 13 de septiembre de 2004, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada suplente doctora Carmen Zuleta de Merchán, quien suplió temporalmente la ausencia del Magistrado doctor José Manuel Delgado Ocando. Acordada la jubilación de éste último, y en virtud del nombramiento efectuado por la Asamblea Nacional el 13 de diciembre de 2004, asume la presente ponencia el Magistrado doctor Francisco Antonio Carrasquero López, quien con tal carácter la suscribe.

Efectuado el examen de los alegatos y denuncias planteadas, la Sala pasa a decidir, previas las consideraciones siguientes:

I ANTECEDENTES

1.- El 26 de enero de 2004, la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República declaró la responsabilidad administrativa de los ciudadanos Ángel Rafael Ávila, Héctor Mata Rodulfo, Tobías Bolívar Parra, Carlos Hernández Briceño, Régulo Hernández, Adalberto Orta y Modesto Isaac Gómez Rodríguez –todos legisladores del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta– y les impuso, a cada uno de ellos, multa por la cantidad de un millón quinientos sesenta y seis mil bolívares (Bs. 1.566.000,00).

2.- El 26 de marzo de 2004, el mencionado órgano del Poder Ciudadano declaró sin lugar el recurso de reconsideración ejercido por los prenombrados legisladores contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa y les impuso la sanción de multa correspondiente.

3.- El 12 de mayo de 2004, los mencionados ciudadanos interpusieron ante la Sala Político-Administrativa de este Tribunal Supremo de Justicia, recurso contencioso administrativo de nulidad contra los aludidos actos administrativos.

4.- El 6 de septiembre de 2004, el apoderado judicial de los ciudadanos Ángel Rafael Ávila, Héctor Mata Rodulfo, Tobías Bolívar Parra, Carlos Hernández Briceño, Régulo Hernández, Adalberto Orta y Modesto Isaac Gómez Rodríguez, antes identificados, interpuso ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, acción de amparo constitucional contra el Contralor General de la República.

5.- El 9 de septiembre de 2004, el referido juzgado de primera instancia se declaró incompetente para conceder y decidir la acción de amparo incoada y declinó la competencia en esta Sala Constitucional.

II

ALEGATOS DE LOS ACCIONANTES

El apoderado judicial de los accionantes fundamentó la tutela constitucional solicitada sobre la base de los argumentos que se resumen a continuación:

1.- Que la Dirección de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, actuando por delegación del Contralor General de la República, inició procedimiento administrativo contra los ciudadanos Ángel Rafael Ávila, Héctor Mata Rodulfo, Tobías Bolívar Parra, Carlos Hernández Briceño, Régulo Hernández, Adalberto

Orta y Modesto Isaac Gómez Rodríguez, todos legisladores integrantes del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta.

2.- Que, el 26 de enero de 2004, el aludido órgano del Poder Ciudadano declaró la responsabilidad administrativa de los legisladores antes mencionados y les impuso multa por la cantidad de un millón quinientos sesenta y seis mil bolívares (Bs. 1.566.000,00).

3.- Que, el 26 de marzo de 2004, el mencionado órgano de control fiscal declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por los prenombrados legisladores (hoy accionantes en amparo), contra el acto que declaró su responsabilidad administrativa e impuso la sanción de multa.

4.- Que, el 15 de mayo de 2004, los ciudadanos Ángel Rafael Avila, Héctor Mata Rodulfo, Tobías Bolívar Parra, Carlos Hernández Briceño, Régulo Hernández, Adalberto Orta y Modesto Isaac Gómez Rodríguez interpusieron ante la Sala Político-Administrativa de este Tribunal Supremo de Justicia, recurso contencioso administrativo de nulidad contra el acto administrativo dictado por la Dirección de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, antes referido, sin que hasta la fecha de la interposición del presente amparo constitucional, la mencionada Sala se haya pronunciado sobre la admisibilidad de la acción contencioso-administrativa incoada.

4.- Que la falta de pronunciamiento de la Sala Político-Administrativa con respecto al recurso de nulidad ejercido, hace que el acto impugnado se encuentre firme y, en consecuencia, el Contralor General de la República, de forma discrecional, puede aplicar indebidamente el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y continuar imponiendo sanciones a sus representados.

5.- Que sus patrocinados tienen conocimiento de que –por los mismos hechos por los cuales fueron sancionados con multa, y sin mediar un nuevo procedimiento administrativo que les permita exponer argumentos en su defensa– el Contralor General de la República, en un lapso perentorio, procedería a destituirlos de los cargos de legisladores principales del Consejo

Legislativo del Estado Nueva Esparta, así como a su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años.

6.- Que la posibilidad de que el Contralor General de la República destituya e inhabilite para el ejercicio de la función pública a un funcionario electo popularmente para cumplir una tarea por un período determinado, amenaza con violar el derecho a la defensa, al debido proceso y al sufragio pasivo. De igual forma, infringe el dispositivo constitucional referido a la revocatoria del mandato de los cargos de representación popular sólo mediante referendos y a la suspensión de los derechos políticos únicamente mediante sentencia judicial firme.

7.- Que el Contralor General de la República, de llegar a dictar el acto de destitución e inhabilitación política de los accionantes, vulneraría sus derechos al debido proceso y a la defensa, y desacataría la doctrina de interpretación constitucional establecida por esta Sala Constitucional en sentencia nº 1420 del 27 de julio de 2004, caso: *Myriam Ramírez*, al no concederle a sus representados ocasión para defenderse, en virtud de la falta de notificación oportuna de las decisiones tomadas, dado que se trata de sanciones complementarias, distintas a la multa ya impuesta, circunstancia que les impediría ejercer los controles judiciales pertinentes en forma tempestiva.

8.- Que la medida de destitución e inhabilitación que el Contralor General de la República tomaría en cualquier momento, atenta contra las garantías constitucionales de la legalidad de las penas y sanciones y de la prohibición de ser juzgados más de una vez por los mismos hechos, ya que tal actuación se fundamentaría en una norma sancionatoria en blanco que confiere al órgano contralor amplia discrecionalidad, lo cual está cuestionado por la doctrina y la jurisprudencia constitucionales, pues el supuesto de hecho generador de la consecuencia jurídica no está debidamente descrito; y además, se les impondría con base en los mismos hechos que les hicieron merecedores de la sanción de multa.

9.- Que la adopción por parte del Contralor General de la República de las medidas de destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública, previstas en el artículo 105 de la Ley de la Contraloría General

de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, constituyen una violación del artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como una inobservancia del criterio adoptada por esta Sala en fallo nº 579 del 22 de marzo de 2002, caso: *Alcalde del Municipio Antolín del Campo*, pues no es posible utilizar la figura de la destitución típica de la sede administrativa, para hacer cesar en el ejercicio de sus cargos a los funcionarios electos popularmente, dado que, de acuerdo con el artículo 233 Constitucional, la destitución de éstos sólo es posible por sentencia judicial definitivamente firme.

10.- Que también existe amenaza de violación de los derechos políticos protegidos por los artículos 42 y 65 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que el Contralor General de la República pretende inhabilitar políticamente a los accionantes, cuando la única forma de imponer tal medida a un funcionario público electo popularmente, es mediante sentencia definitivamente firme dictada por un órgano judicial, y nunca a través de un acto administrativo.

11.- Que también resultan vulnerados el derecho al sufragio pasivo que resguardan los artículos 63 y 64 del Texto Fundamental, ya que los ciudadanos Ángel Rafael Ávila, Héctor Mata Rodulfo, Tobías Bolívar Parra, Carlos Hernández Briceño, Régulo Hernández, Adalberto Orta y Modesto Isaac Gómez Rodríguez inscribieron sus candidaturas para postularse como candidatos a legisladores del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, en las elecciones a celebrarse el próximo 31 de octubre de 2004, por lo que, al ser inhabilitados para el ejercicio de la función pública, los accionantes no podrían postularse como candidatos en los referidos comicios.

12.- Con fundamento de todo lo anterior, el apoderado judicial de los accionantes solicitó que se admita la acción de amparo incoada y, adicionalmente, requirió, como medida cautelar innominada, que esta Sala ordene al Contralor General de la República que se abstenga de dictar o ejecutar sanciones de destitución del cargo de legisladores del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta y de inhabilitar para el ejercicio de funciones públicas a los accionantes, hasta que se dicte sentencia sobre el fondo del presente juicio.

III

DE LA COMPETENCIA

Esta Sala pasa a pronunciarse acerca de la declinatoria de competencia que hizo el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, a fin de que esta Sala Constitucional conozca de la acción de amparo interpuesta y, al respecto, observa que el mencionado órgano jurisdiccional fundamentó ésta en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, así como en la doctrina establecida por esta Sala Constitucional en sentencia n° 1/2000 del 20 de enero, caso: *Emery Mata Millán*, según la cual, corresponde a esta Sala conocer, en única instancia, de todas aquellas acciones de amparo que se intenten contra los altos funcionarios mencionados en el artículo 8 *eiusdem*.

Al respecto, es menester señalar que, efectivamente, en sentencia n° 1/2000 del 20 de enero, caso: *Emery Mata Millán*, se precisó que a esta Sala le corresponde el conocimiento de las demandas de amparo ejercidas contra los altos funcionarios mencionados en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, el cual, dispone lo que sigue:

“Artículo 8. La Corte Suprema de Justicia conocerá, en única instancia y mediante aplicación de los lapsos y formalidades previstos en la Ley, en la sala de competencia afín con el derecho o garantía constitucionales violados o amenazados de violación, de las acciones de amparo contra los hechos, actos y omisiones emanados del Presidente de la República, de los Ministros, del Consejo Supremo Electoral y demás organismos electorales del país, del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República o del Contralor General de la República”.

Ahora bien, en virtud de la promulgación de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, es menester confrontar el régimen competencial dispuesto por esta Sala con las disposiciones de la mencionada ley orgánica y, en tal sentido, tenemos que el artículo 5.18 *eiusdem* establece que:

Artículo 5: Es de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia como más alto Tribunal de la República.

(...)

18. Conocer en primera y última instancia las acciones de amparo constitucional interpuestas contra los altos funcionarios públicos nacionales;

(...)

El Tribunal conocerá en Sala Plena los asuntos a que se refiere este artículo en sus numerales 1 y 2. En Sala Constitucional los asuntos previstos en los numerales 3 al 23...”.

Ahora bien, congruente con lo dispuesto tanto por la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, como por la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, esta Sala resulta competente para conocer de las acciones de amparo constitucional interpuestas contra los altos funcionarios públicos nacionales. Ello así, visto que en el caso de autos la acción de amparo se interpuso contra el Contralor General de la República, el cual es un alto funcionario público nacional y que, además, se encuentra expresamente mencionado entre las autoridades a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, esta Sala Constitucional acepta la competencia que le fue declinada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, para conocer, en única instancia, de la presente acción de amparo. Así se declara.

IV

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Declarada su competencia, la Sala pasa a decidir sobre la acción incoada, con fundamento en las consideraciones siguientes:

En el caso *sub iudice*, consta en autos que desde el 29 de septiembre de 2004, oportunidad en la que el abogado Alejandro Canónico Sarabia,

apoderado judicial de los accionantes, solicitó a esta Sala que admitiese el amparo incoado y ratificó su solicitud de medida cautelar innominada, los accionantes no efectuaron ningún otro acto de procedimiento.

Así las cosas, se advierte que frente a tal inacción, la Sala, en sentencia n° 982/2001 del 6 de junio, caso: *José Vicente Arenas Cáceres*, precisó que la inactividad por seis (6) meses de la parte actora en el proceso de amparo, en la etapa de admisión o una vez acordada ésta, en la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar o en la fijación de la oportunidad para celebrar la audiencia oral, por falta de impulso del accionante, ocasiona el abandono del trámite, con base en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y, con ello, la extinción de la instancia, siempre que la violación alegada no sea de eminente orden público o que no afecte las buenas costumbres.

Al respecto, en ese mismo fallo se afirmó que si el legislador ha estimado que, como consecuencia del carácter de urgencia que distingue al amparo, la tolerancia por más de seis meses de una situación que se entiende lesiva de derechos fundamentales entraña el consentimiento de la misma y, por tanto, la pérdida del derecho a obtener la protección acelerada y preferente por esa vía, resulta lógico deducir que, una vez iniciado el proceso, soportar una paralización de la causa sin impulsarla por un período semejante, equivale al abandono del trámite que había sido iniciado con el fin de hacer cesar aquella situación lesiva o amenazadora de derechos fundamentales. El criterio anterior, el cual tiene carácter vinculante, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 37.252 del 2 de agosto de 2001, para que fuera aplicado a las causas que se encontraran paralizadas en las circunstancias expuestas, a partir de los treinta (30) días siguientes a dicha publicación.

Ahora bien, en el caso de autos, desde el 29 de septiembre de 2004, los accionantes no han realizado ninguna actuación que desvirtúe la presunción de abandono que revela su inactividad, por lo que resulta evidente que ha transcurrido con creces el lapso de seis (6) meses, antes aludido, lo cual, en principio, conllevaría a declarar terminado el procedimiento por abandono del trámite en la presente acción de amparo constitucional.

No obstante lo anterior, visto que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, así como la doctrina antes referida, supedita tal declaratoria a la circunstancia de que la violación alegada no sea de eminente orden público o que no afecte las buenas costumbres, esta Sala, de seguidas, procederá a verificar dicha circunstancia y, al respecto, observa que, en anteriores oportunidades, se ha señalado que las violaciones que infringen el orden público y las buenas costumbres se dan cuando la infracción a los derechos constitucionales afecte a una parte de la colectividad o al interés general más allá de los intereses particulares de los accionantes, o cuando sean de tal magnitud que vulnere los principios que inspiran el ordenamiento jurídico. (Vid. sentencia n° 1419/2001 del 10 de agosto, caso: *Gerardo Antonio Barrios Caldera*).

Establecido lo precedente, la Sala analizará si las denuncias que sustentan la tutela constitucional solicitada involucran el orden público en los términos expuestos.

Al respecto, se observa que entre los derechos que señala el apoderado judicial de los accionantes como amenazados de violación se encuentra la garantía de la no suspensión del ejercicio de los derechos políticos sin sentencia judicial firme prevista en el artículo 42 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el derecho al sufragio reconocido por el artículo 63 *eiusdem*, cuya infracción se concretaría cuando el Contralor General de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Nacional de Control Fiscal, proceda a destituir a los accionantes de sus respectivos cargos de legisladores del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, así como, a inhabilitarlos para el ejercicio de la función pública por un período de tres (3) años.

Ahora bien, el derecho positivizado en el artículo 63 del Texto Fundamental, no sólo puede ser concebido como el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tiene capacidad de participar en cualquier acto comicial que se celebre para elegir a quienes desempeñaran cargos de representación popular o para participar en procesos referendarios; de manera más amplia, el derecho al sufragio debe ser entendido como el

medio para concretar las condiciones jurídicas que permiten el ejercicio del derecho a la participación política, ya sea directamente o por medio de sus representantes elegidos, consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. De este modo, el derecho al sufragio se encuentra comprendido dentro del derecho a la participación política, el cual, en los términos del artículo 5 *eiusdem*, constituye el corolario de la soberanía popular, la cual reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce, tanto directamente como indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

De este modo, existe una íntima conexión entre el derecho al sufragio en su aspecto pasivo, es decir, en el derecho a postularse para desempeñar cargos de elección popular, y el derecho a la participación política de los ciudadanos, en virtud de que la permanencia en los cargos de elección popular sin perturbaciones ilegítimas, también constituye una expresión de la soberanía popular en los términos establecido en el artículo 5 de la Constitución.

En tal sentido, esta Sala considera que las denuncias planteadas por los accionantes extienden sus efectos más allá de la esfera jurídico subjetiva de éstos, ya que, en virtud del origen popular del Poder Público, que en el caso de los legisladores de los Consejo Legislativos de los Estados deriva de un acto concreto de expresión de la voluntad popular (elecciones), la vulneración que resulte de privar ilegítimamente al representante de dicha representación o que interfiera en el ejercicio de tal función, también vulneraría el derecho a la participación política de los electores de la circunscripción comicial en la cual resultó electo y cuya representación parlamentaria ostenta. Por lo tanto, esta Sala, a pesar de haber verificado la inactividad procesal de los accionantes que conlleva a presumir la pérdida del interés con respecto a la tutela constitucional solicitada, se pronunciará sobre el fondo de la pretensión incoada en virtud de que las circunstancias fácticas del caso involucran al orden público constitucional. Así se decide.

Siendo así, respecto a la amenaza de infracción constitucional denunciada por el apoderado judicial de los accionantes, la cual se materializaría cuando el Contralor General de la República, en aplicación de lo dispuesto en el

artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Nacional de Control Fiscal, destituya a los accionantes de sus respectivos cargos de legisladores del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, y disponga su inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período de tres (3) años, la Sala observa:

La norma legal en la cual, a decir de los accionantes, se fundamentaría la presunta amenaza de actuación del Contralor General de la República , establece lo siguiente:

“Artículo 105. La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubiere causado. Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años, en cuyo caso deberá remitir la información pertinente a la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del ente u organismo en el que ocurrieron los hechos para que se realicen los trámites pertinentes.

En aquellos casos en que sea declarada la responsabilidad administrativa de la máxima autoridad, la sanción será ejecutada por el órgano encargado de su designación, remoción o destinación.

Las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, están obligados a consultar el registro de inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República. Toda designación realizada al margen de esta norma será nula” (Subrayado de la Sala).

Ahora bien, la acción de amparo constitucional no sólo tiene como finalidad la restitución de la situación constitucional infringida, sino que, también resulta idónea para evitar la concreción de infracciones próximas a ejecutarse, las cuales, indudablemente, vulneren derechos y garantías constitucionales. En este sentido, afirma Néstor Pedro Sagüés que *“el amparo actúa, en principio, ante la transgresión de un derecho constitucional; pero también, en circunstancias excepcionales, cuando hubiera contra tal derecho una amenaza ilegal de tal magnitud que le pusiera en peligro efectivo e inminente. Por tanto, el amparo tiende a proteger no sólo el agravio presente, sino también prevenir toda lesión que resulte de indudable cometido; pero en este caso, debe existir más que una mera probabilidad, una verdadera certeza fundada del agravio”* (Cfr. SAGÜÉS, Nestro Pedro; *Acción de amparo*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1995, pág. 114).

La amenaza es, entonces, una violación potencial que se presenta como inminente e inmediata. Además, ésta debe ser posible y realizable por el presunto agravante, por lo que si no concurren dichas circunstancias, la situación jurídica que se denuncia amenazada no es susceptible de protección por vía de amparo, tal como lo prevé el artículo 2 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Precisado lo anterior, en el caso *sub iudice* se observa que, mediante acto administrativo dictado por la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Contraloría General de la República, los accionantes fueron declarados responsables administrativamente y, en aplicación del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, fueron sancionados, cada uno de ellos, con multa por la cantidad de un millón quinientos sesenta y seis mil bolívares (Bs. 1.566.000,00).

Por otra parte, también se advierte que según lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los casos en los cuales se haya declarado la responsabilidad administrativa de un funcionario público, corresponde al Contralor General de la República, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar la destitución del declarado responsable e imponer, atendiendo a la

gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años.

Ello así, vista las competencias atribuidas al Contralor General de la República por el artículo 105 de la ley que rige las funciones del aludido órgano del Poder Ciudadano, así como la actual situación jurídica de los accionantes (declarados responsables en lo administrativo), la cual se subsume en el supuesto de procedencia de las medidas de destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública previstas en el artículo 105 *eiusdem*, citado *supra*, esta Sala considera que las actuaciones atribuidas al Contralor General de la República de las cuales los accionantes denuncian las presuntas amenazas a sus derechos y garantías constitucionales, cuya materialización pretenden impedir por vía del presente amparo constitucional, resultan próximas, posibles y realizables por el presunto agravante, en consecuencia, la pretensión incoada no se subsume en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Así se declara.

En este estado, la Sala pasa a pronunciarse sobre el fondo del asunto sometido a su jurisdicción y, a tal efecto, hace las siguientes consideraciones:

Esta Sala, en sentencia nº 2444/2004 del 20 de octubre, caso: *Tulio Rafael Gudiño Chirasso*, en la oportunidad en la que resolvió una acción de amparo constitucional interpuesta contra una resolución dictada por el Contralor General de la República, mediante la cual se destituyó de su cargo a un legislador del Consejo Legislativo del Estado Bolívar y se le inhabilitó para el ejercicio de funciones públicas por un lapso de tres años, preciso que:

“La destitución y la suspensión de un funcionario de un cargo de elección popular coliden con la normativa constitucional que estatuye que tales cargos pueden ser objetos de referendo revocatorio. Siendo ello así, al igual que con los cargos que tienen un régimen especial para la destitución, es ese el mecanismo para cuestionar la legitimidad de la actuación del representante popular, y las sanciones que sin duda alguna se le pudieran imponer con ocasión a ilícitos administrativos, civiles o disciplinarios, según el caso.

encuentran su límite en esas circunstancias, sólo desvirtuable con ocasión al establecimiento de una responsabilidad penal.

Ciertamente, lo expuesto no desdice de las potestades de control fiscal que la Constitución le atribuye al Contralor General de la República, sólo que dichas potestades deben guardar una proporcionalidad no sólo con los hechos, sino además con la naturaleza popular de la investidura del cargo, pues, de lo contrario, existiría un grave riesgo de que se pierda el equilibrio en el sistema de peso y contrapeso al que responde nuestro esquema democrático. No se trata de irresponsabilidad, no. A lo que hace referencia la Sala es a la necesidad de que las consecuencias jurídicas que deriven de esa responsabilidad no rompan con el carácter representativo del gobierno” (subrayado de este fallo).

Posteriormente, mediante sentencia n° 2492/2004 del 28 de octubre, la Sala acordó la extensión de los efectos del fallo n° 2444/2004, antes referido, a los sujetos que se encuentren en una situación análoga a la resuelta en dicha causa, previa demostración de la identidad de circunstancias. Luego, mediante sentencia n° 174/2005 del 8 de marzo, la Sala declaró parcialmente con lugar la aclaratoria del fallo n° 2492/2004 del 28 de octubre, en los términos siguientes:

“En tal sentido, la sentencia N° 2444/2004 señaló que la destitución y la suspensión de un funcionario de un cargo de elección popular coliden con la normativa constitucional que estatuye que tales cargos pueden ser objeto de referendo revocatorio, porque existe un grave riesgo de que se pierda el equilibrio en el sistema de peso y contrapeso al que responde nuestro esquema democrático y se rompa el carácter representativo del sistema de gobierno; sin embargo, aunque ello proscribe la posibilidad que el Contralor General de la República destituya o suspenda a cualquier ciudadano que ejerza un cargo de representación popular, se aclaró que lo expuesto no conduce a la irresponsabilidad del gobernante, sino a la debida proporcionalidad que deben guardar las potestades de control fiscal que la Constitución le atribuye al Contralor General de la República, con los hechos y con la naturaleza popular de la investidura del cargo, esto es, al hecho de que las sanciones que se impongan con ocasión de ilícitos administrativos, civiles

o disciplinarios, según el caso, encuentren límites en la condición de representante popular del sancionado.

La consecuencia práctica de este postulado es que la sanción impuesta no puede entorpecer las funciones del representante popular en el período para el cual fue electo —así los hechos que hayan originado la sanción se hubieran producido en ese período—, con la lógica excepción del establecimiento de una responsabilidad penal. Se trata, pues, de una sanción cuyos efectos deben comenzar a verificarse una vez vencido el período.

En el caso de autos aunque el acto administrativo accionado en amparo, y el de todos los representantes populares que demostraron encontrarse en la misma situación de hecho del accionante, resolvió (...) la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años, contados a partir de la notificación de [esa] Resolución (corchetes añadido), el mandato constitucional contenido en la sentencia N° 2444/2004 y en esta aclaratoria implica que la mencionada inhabilitación debe comenzar a surtir sus efectos legales una vez vencido el período para el cual fue electo el sancionado, o a partir de que cese efectivamente en el ejercicio de sus funciones con ocasión de las nuevas elecciones, lo cual, como es lógico, descarta cualquier posibilidad que éste opte a la reelección como consecuencia inmediata de esa inhabilitación. Por tanto, se declara en estos términos parcialmente con lugar la aclaratoria solicitada. Así se decide".

Ahora bien, analizadas las circunstancias fácticas del precedente judicial antes referido, la Sala observa que en el presente caso, la situación jurídica de los accionantes difieren de aquellas que esta Sala tuteló a través de la decisión n° 2444/2004 del 20 de octubre, ya que en aquel caso, el accionante fue efectivamente sujeto de la aplicación de la norma contenida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, como consecuencia de ello, el Contralor General de la República, mediante acto administrativo expreso, procedió, efectivamente, a su destitución del cargo de legislador del Consejo Legislativo del Estado Bolívar y acordó su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un lapso de tres (3) años; mientras que en el caso de autos, se denuncia una presunta amenaza de lesión, por cuanto la actuación que

se atribuye al Contralor General de la República, no se ha concretado. En este sentido, visto que la situación jurídica de los accionantes no es análoga a la que se resolvió mediante el fallo n° 2444/2004 del 20 de octubre, no es posible para esta Sala acordar la extensión de sus efectos a la situación jurídica de los ciudadanos Ángel Rafael Ávila, Héctor Mata Rodulfo, Tobías Bolívar Parra, Carlos Hernández Briceño, Régulo Hernández, Adalberto Orta y Modesto Isaac Gómez Rodríguez. Así se decide.

Llegado a este punto, es menester indicar que esta Sala Constitucional, en sentencia n° 2444/2004 del 20 de octubre, antes referida –con respecto a la destitución o suspensión del ejercicio de un cargo de elección popular, como consecuencia de la imposición de sanciones con ocasión a ilícitos administrativo, civiles o disciplinarios– estableció lo siguiente:

“La destitución y la suspensión de un funcionario de un cargo de elección popular coliden con la normativa constitucional que estatuye que tales cargos pueden ser objetos de referendo revocatorio. Siendo ello así, al igual que con los cargos que tienen un régimen especial para la destitución, es ese el mecanismo para cuestionar la legitimidad de la actuación del representante popular, y las sanciones que sin duda alguna se le pudieran imponer con ocasión a ilícitos administrativos, civiles o disciplinarios, según el caso, encuentran su límite en esas circunstancias, sólo desvirtuable con ocasión al establecimiento de una responsabilidad penal.

Ciertamente, lo expuesto no desdice de las potestades de control fiscal que la Constitución le atribuye al Contralor General de la República, sólo que dichas potestades deben guardar una proporcionalidad no sólo con los hechos, sino además con la naturaleza popular de la investidura del cargo, pues, de lo contrario, existiría un grave riesgo de que se pierda el equilibrio en el sistema de peso y contrapeso al que responde nuestro esquema democrático. No se trata de irresponsabilidad, no. A lo que hace referencia la Sala es a la necesidad de que las consecuencias jurídicas que deriven de esa responsabilidad no rompan con el carácter representativo del gobierno”.

Como fundamento del fallo citado, la Sala consideró que los derechos al sufragio activo y pasivo constituyen el eje del sistema democrático estatuido

en la Constitución, y la posibilidad de que el mandato conferido se interrumpa de manera definitiva a través de una sanción de naturaleza administrativa, implicaría un grave riesgo de que se pierda el equilibrio en el sistema de peso y contrapeso al que responde nuestro esquema democrático.

Sin la intención de desdecir lo expresado en la prenombrada decisión, como ya lo apuntó la Sala en casos similares, el fondo de la controversia que se ventila a través del presente amparo, versa sobre un problema que atañe al orden público constitucional, el cual está referido al alcance de la potestad sancionatoria del Contralor General de la República con respecto a los funcionarios que ejercen cargos de elección popular, lo cual, justifica que, en esta oportunidad, la Sala profundice en el análisis de dicha situación a fin de precisar algunos aspectos que resultan determinantes para armonizar el ejercicio de las competencias que la Constitución confiere al mencionado órgano del Poder Ciudadano, con el ejercicio del derecho a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de sus representantes elegidos y, de esta forma, garantizar la supremacía del orden constitucional.

Partiendo de la anterior consideración, es preciso recalcar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es un conjunto sistemático de valores, principios y normas racionalmente entrelazados, informados por una filosofía política determinada, según la cual se organizan los Poderes Públicos, se atribuyen competencias a los órganos del Estado y se fijan las metas de su actuación. Por ello, ninguno de sus preceptos debe considerarse de manera aislada, ni independiente de lo demás, ya que su sentido y alcance se encuentra conectado con los restantes preceptos constitucionales. De este modo, la interpretación intrasistemática de la Constitución obliga a entender sus normas en armonía, sin magnificar el sentido de algunos preceptos, ni minimizar el de otros, con el propósito de compatibilizarlos positivamente para garantizar su homogeneidad, cohesión y coherencia.

Desde esta perspectiva, la Sala procederá al análisis sistemático de los preceptos constitucionales que, por una parte, consagran la potestad sancionatoria de la Contraloría General de la República y, por la otra, los que

establecen el régimen aplicable a los funcionarios de elección popular que ejercen la función legislativa y, en tal sentido, se advierte lo siguiente:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha establecido un sistema de controles entre los órganos del Poder Público que se expresa en la división horizontal del Poder Público Nacional en cinco ramas con funciones propias: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, según lo establecido en el artículo 136 *eiusdem*. En efecto, conforme al artículo 274 del Texto Fundamental, los órganos del Poder Ciudadano tienen como misión común, entre otras, el prevenir, investigar y sancionar los hechos que quebranten la ética pública y la moral administrativa, así como velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, del cumplimiento y la aplicación del principio de legalidad en toda la actividad del Estado. Como órgano del Poder Ciudadano, la Contraloría General de la República tiene como función primordial el controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como las operaciones relativas a los mismos, tal como lo dispone el artículo 287 de la Constitución.

Así pues, el cometido que el constituyente asignó a la Contraloría General de la República para cumplir con los fines del Estado, fue el procurar que la gestión y el gasto público se ajusten a la Constitución y a ley, mediante el establecimiento de un sistema de control fiscal, que implica, necesariamente, la imposición de correctivos y sanciones.

Por otra parte, el Estado despliega sus múltiples actividades a través de sus órganos, los cuales, en virtud de la ley, se encuentran investidos de potestades públicas que son ejercidas por personas naturales (funcionarios públicos), quienes responden individualmente por los ilícitos que llegasen a cometer en el ejercicio de sus cargos. Así, la responsabilidad que acarrea el ejercicio de la función pública puede ser civil, penal, administrativa y disciplinaria. Así pues, la actuación antijurídica de los funcionarios pueden acarrear su responsabilidad civil por hecho ilícito; responsabilidad penal en los casos en los cuales la conducta antijurídica se subsume en alguno de los tipos delictivos preestablecidos en la ley; o puede ser sancionado administrativamente, cuando se configura la hipótesis para que ésta se haga procedente.

Ahora bien, para hacer efectiva la responsabilidad individual de los sujetos que ejercen el Poder Público, en sus diferentes esferas: disciplinaria, administrativa, civil o penal; resulta esencial el establecimiento de diversos sistemas de control que, por una parte, vigilen la actuación de los funcionarios y, por la otra, ordenen los correctivos e impongan las sanciones, puesto que, sin control, no hay responsabilidad y, en consecuencia, se haría nugatorio el precepto constitucional contenido en el artículo 139 de la Carta Magna que dispone la responsabilidad individual del ejercicio del Poder Público por abuso o desviación de poder o por violación de la Constitución o de la ley.

He aquí que, para el cumplimiento de dicha finalidad, el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que:

“Artículo 289. Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

(...)

3. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya de conformidad con la ley” (Subrayado de la Sala).

Como lo prevé el precepto constitucional transcrito, a los efectos de materializar la responsabilidad administrativa, la Norma Fundamental atribuyó a la Contraloría General de la República competencia para disponer sobre el inicio de investigaciones, así como, para aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley.

El desarrollo legislativo de la potestad sancionadora que la Constitución atribuye a la Contraloría General de la República, se encuentra contenido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En tal sentido, el aludido precepto legal dispone:

“Artículo 93. Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1. declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad;

2. imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la presente Ley;

3. imponer las sanciones a que se refiere el artículo 105 de esta Ley”
(Subrayado de la Sala).

Para determinar el alcance del ejercicio de la potestad sancionadora que tanto la Constitución como la ley atribuyen a la Contraloría General de la República, en aquellos casos en los cuales el sujeto pasivo de dicha potestad es un funcionario que ejerce un cargo de elección popular, es menester considerar lo siguiente:

Siendo la República Bolivariana de Venezuela un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia que se constituye en una democracia participativa, electiva, descentralizada, alternativa, responsable, pluralista y de mandatos revocables, según informa el artículo 6 del Texto Constitucional, resulta consustancial a ello que el Poder Público sea ejercido por ciudadanos que hayan recibido, por voluntad del pueblo, el encargo de hacerlo; a esta delegación del poder que reside intransferiblemente en el pueblo, se le denomina mandato representativo.

Así pues, los sujetos que ejercen la representación política de los ciudadanos en los diversos órganos legislativos en los ámbitos nacional, estatal y local (diputados, legisladores y concejales), constituyen instrumentos de

los ciudadanos para ejercer su derecho de participación en los asuntos públicos por medio de sus representantes elegidos, consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Concebida así, la representación política es, ante todo, una creación normativa, una situación jurídica o cualidad que existe siempre que el Texto Fundamental la atribuya y con las responsabilidades y limitaciones que la ley impone. En consecuencia, es el ejercicio de esta representación popular la que le permite a los sujetos que la ostentan ejercer potestades públicas en nombre de un colectivo (soberanía popular) vinculado políticamente a una entidad territorial en particular (República, Estado o Municipio).

Por lo antes dicho, para establecer los límites del ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, con respecto a dichos sujetos, en virtud de que la pérdida de su investidura y la suspensión en el ejercicio del cargo sólo puede producirse por las causas establecidas en la Constitución y en la ley, resulta ineludible el análisis del régimen constitucional y legal aplicable a esta categoría de funcionarios públicos.

En tal sentido, tenemos que, de acuerdo con el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el régimen de los integrantes de los consejos legislativos de los Estados se regirán por la normas que la Constitución establece para los diputados de la Asamblea Nacional, en cuanto le sean aplicables, y dispone que la ley nacional regulará el régimen y el funcionamiento de los aludidos órganos legislativos.

Por su parte, la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados no contempla dentro de su articulado normas que expresamente regulen dicha situación. Sin embargo, del análisis sistemático de la dogmática constitucional referida a los legisladores de los consejos legislativos de los Estados, puede inferirse que el cese en el ejercicio de los mencionados cargos de elección popular puede darse por las siguientes circunstancias: 1) la finalización del mandato por el transcurso del tiempo, por haber finalizado el período de cuatro años previsto en el artículo 162 de la Constitución; 2) por muerte del titular del cargo; 3) por renuncia voluntaria (numeral 20 del artículo 187 de la Constitución, aplicable por remisión del artículo 162 *eiusdem*; 4) por renuncia presunta cuando el parlamentario acepta un car-

go público de los no exceptuados por el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, siempre que no suponga dedicación exclusiva; 5) por inhabilitación judicial sobrevenida, ya sea por pérdida de la ciudadanía, por inhabilitación política por haber sido condenados por delitos durante el ejercicio de sus funciones u otros que afecten el patrimonio público, supuesto de inelegibilidad prevista en el artículo 65 de la Constitución; y, 6) por la revocatoria de su mandato en virtud del referendo previsto en el artículo 72 *eiusdem*.

Además de las causas que conllevan a la pérdida de la investidura como legislador, antes señaladas, del examen de las competencias que el artículo 187 del Texto Fundamental confiere a la Asamblea Nacional tenemos que entre éstas, el numeral 20 de la norma aludida, prevé la posibilidad de separación temporal de un diputado del ejercicio del cargo, es decir, que la Constitución admite la suspensión momentánea del ejercicio de los cargos de representación popular. Aunque el artículo 15 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados no contemple expresamente dicha atribución dentro de las competencias de los órganos legislativos de los Estados, sin duda, tal posibilidad resultaría conforme a la Constitución en virtud de la aplicación supletoria del régimen establecido para los diputados de la Asamblea Nacional, previsto por el artículo 162 del Texto Fundamental.

Ahora bien, es importante hacer la distinción entre los efectos que tiene la suspensión de un funcionario de un cargo de elección popular que no tiene suplentes elegidos en los mismos comicios (como serían el Presidente de la República, los gobernadores de Estado y los alcaldes), de aquellos que si lo tienen, ya que las consecuencias jurídicas que derivan de dicha situación son diferentes.

En efecto, el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política prevé para la elección de diputados nominales al Congreso de la República (hoy Asamblea Nacional) y a las Asambleas Legislativas (hoy Consejos Legislativos de los Estados) que *“Cada organización política postulará tantos candidatos como cargos a elegir nominalmente en la circunscripción respectiva y dos (2) suplentes por cada uno (1) de ellos”*. Por su parte, el artículo 15 *eiusdem* dispone para los candidatos a dichos

popular y, por consiguiente, tal sucesión tampoco menoscaba el derecho a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de sus representantes elegidos.

Ahora bien, recientemente, la Sala, en sentencia n° 1056/2005 del 31 de mayo, en la oportunidad en la que resolvió la solicitud de aclaratoria de la sentencia n° 174/2005, planteada por la Contraloría General de la República, declaró que el Contralor General de la República puede imponer a los funcionarios de investidura popular las sanciones de multas, inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un máximo de quince años y suspensión temporal del ejercicio del cargo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses. En la aludida decisión se precisó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta ello no es posible por vía de una sanción administrativa destituir a un funcionario de elección popular, por lo que la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos tiene que ser entendida como inhabilitación para ejercer en el futuro cualquier función pública, sea esta originada por concurso, designación o elección; no obstante, la Contraloría General de la República puede ejercer, en relación a este representante de elección popular, cualquiera de las otras sanciones administrativas que no impliquen la pérdida definitiva de su investidura. En consecuencia, puede imponer multas, la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un máximo de quince años y la suspensión temporal del ejercicio del cargo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses.

En relación con esta última sanción, esta Sala admite la posibilidad de la suspensión temporal porque ella no implica la pérdida de la investidura, de manera que si la naturaleza de la actuación del funcionario que ha conllevado a la declaratoria de la responsabilidad administrativa es grave, puede procederse a la correspondiente suspensión temporal en el ejercicio del cargo, debiendo instarse inmediatamente al Ministerio Público para que ejerza las acciones judiciales que determinen su eventual responsabilidad penal por ilícitos contra el patrimonio público.

(..)

Como quiera, en consecuencia, que la sanción de suspensión del ejercicio del cargo implica, a su vez, la imposibilidad de ejercer los derechos políticos que le corresponden a su investidura, lo cual sólo es posible, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 380 del Código Orgánico Procesal Penal, cuando sean `cumplidos los trámites necesarios para el enjuiciamiento'; esta Sala considera que aquellos funcionarios de elección popular que se encuentren amparados por la institución del antejuicio de mérito; a saber: el Presidente de la República, los gobernadores de Estado y los integrantes de la Asamblea Nacional, no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, declare que hay mérito para su enjuiciamiento. Los demás funcionarios de elección popular a nivel estatal o municipal, por no gozar de esta prerrogativa, podrán ser suspendidos con base en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal".

Con fundamento en las razones expuestas y coherente con la doctrina de la Sala, referida a los límites en el ejercicio de la potestad de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela confiere al Contralor General de la República con respecto a los funcionarios que ejercen cargos de representación popular, esta Sala Constitucional, en virtud de que los accionantes ejercen cargos de elección popular (legisladores del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta), para los cuales también fueron elegidos por acto comicial sus respectivos suplentes, y visto igualmente que dichos funcionarios no se encuentran amparados por la prerrogativa procesal del antejuicio de mérito, esta Sala considera que la eventual imposición por parte del Contralor General de la República de las sanciones administrativas que no impliquen la pérdida definitiva de su investidura, tales como, la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un máximo de quince años y la suspensión temporal del ejercicio del cargo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, no constituirían infracción constitucional alguna.

En virtud de lo antes expuesto, visto que, con excepción de la medida de destitución, la imposición de la sanción de suspensión del ejercicio del cargo por un período no mayor a veinticuatro (24) meses y la correspondiente inhabilitación del ejercicio del cargo, a aquellos funcionario de elección popular, son producto del ejercicio de las competencias que la Constitución y

la ley confieren al Contralor General de la República, las cuales constituyen uno de los ejes en los cuales se sustenta el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia que propugna el artículo 2 de la Constitución, el cual tiene en la responsabilidad individual en el ejercicio de la función pública uno de sus valores fundamentales, esta Sala Constitucional juzga que, en caso de producirse dichas actuaciones, éstas no infringirían los derechos y garantías constitucionales denunciadas como amenazadas de lesión por los accionantes, en tal sentido, esta Sala juzga improcedente *in limine litis* el amparo constitucional solicitado. Así se decide.

V

DECISIÓN

De acuerdo con la motivación expuesta, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, declara IMPROCEDENTE *in limine litis* la acción de amparo constitucional incoada por el abogado Alejandro Canónico Sarabia, en su carácter de apoderado judicial de los ciudadanos Ángel Rafael Ávila, Héctor Mata Rodulfo, Tobías Bolívar Parra, Carlos Hernández Briceño, Régulo Hernández, Adalberto Orta y Modesto Isaac Gómez Rodríguez, contra el Contralor General de la República.

Publíquese, regístrese y archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 12 días del mes de julio dos mil cinco. Años: 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

La Presidenta,

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

El Vicepresidente,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

Los Magistrados,

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LUIS VELÁZQUEZ ALVARAY

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

Ponente

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

El Secretario,

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

FACL/

Exp. n° 04-2534

El Magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz discrepa de la mayoría sentenciadora respecto del fallo que antecede por las siguientes razones:

Afirmó la Sala en esta oportunidad que:

“Sin la intención de desdecir lo expresado en la prenombrada decisión [se refiere a la sentencia n° 2444/2004 con respecto a la destitución o suspensión del ejercicio de un cargo de elección popular como consecuencia de la imposición de sanciones con ocasión de ilícitos administrativos, civiles o disciplinarios], como ya lo apuntó la Sala en casos similares, el fondo de la controversia que se ventila a través del presente amparo, versa sobre un problema que atañe al orden público constitucional, el cual está referido al alcance de la potestad sancionatoria del Contralor General de la República con respecto a los funcionarios que ejercen cargos de elección popular, lo cual, justifica que, en esta oportunidad, la Sala profundice en el análisis de

dicha situación a fin de precisar algunos aspectos que resultan determinantes para armonizar el ejercicio de las competencias que la Constitución confiere al mencionado órgano del Poder Ciudadano, con el ejercicio del derecho a la participación de lo ciudadanos en los asuntos públicos a través de sus representantes elegidos y, de esta forma, garantizar la supremacía del orden constitucional.”

En el desarrollo de esa profundización, sin embargo, en criterio del disidente, la Sala sí desdijo los criterios que había mantenido en sus sentencias anteriores y, con ello, modificó su criterio en forma atentatoria contra la seguridad jurídica y apartada de los principios constitucionales cuya protección se había logrado a través de los precedentes que se abandonaron, atañedores a la participación política.

En efecto, en sentencia n° 2444 de 20 de octubre de 2004, cuyos criterios la Sala quiso profundizar en esta oportunidad, se estableció con claridad:

“La destitución y la suspensión de un funcionario de un cargo de elección popular coliden con la normativa constitucional que estatuye que tales cargos pueden ser objetos de referendo revocatorio. Siendo ello así, al igual que con los cargos que tienen un régimen especial para la destitución, es ese el mecanismo para cuestionar la legitimidad de la actuación del representante popular, y las sanciones que sin duda alguna se le pudieran imponer con ocasión a ilícitos administrativos, civiles o disciplinarios, según el caso, encuentran su límite en esa circunstancias, sólo desvirtuable con ocasión al establecimiento de una responsabilidad penal.

Ciertamente, lo expuesto no desdice de las potestades de control fiscal que la Constitución le atribuye al Contralor General de la República, sólo que dichas potestades deben guardar una proporcionalidad no sólo con los hechos, sino además con la naturaleza popular de la investidura del cargo, pues, de lo contrario, existiría un grave riesgo de que se pierda el equilibrio en el sistema de peso y contrapeso al que responde nuestro esquema democrático. No se trata de irresponsabilidad, no. A lo que hace referencia la Sala es a la necesidad de que las consecuencias jurídicas que deriven de esa responsabilidad no rompan con el carácter representativo del gobierno.”

Con ocasión de una solicitud de aclaratoria, a su vez de otra aclaratoria de la decisión que se citó, ya esta Sala empezó a volver sobre sus pasos en detrimento de la cosa juzgada, lo cual motivó un voto salvado de este disidente en los siguientes términos:

“La sentencia de la que se discrepa, con ocasión de una solicitud de aclaratoria que declaró inadmisibile, pronunció que, si bien *‘no es posible por vía de una sanción administrativa destituir a un funcionario de elección popular’*, *‘sí admite la posibilidad de la suspensión temporal porque ella no implica la pérdida de la investidura’*.

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right)$$

El voto salvante observa que, si bien no objeta el razonamiento que se hizo respecto al punto en cuestión, el mismo contradice, en forma insalvable, las sentencias que la preceden y con ocasión de las cuales se dictó

Como se desprende de la simple lectura de los textos que anteceden, los actos decisorios que se comentan no hicieron distinción alguna entre destitución y suspensión, que siempre se mencionan juntas.

En todo caso, es evidente que una suspensión de dos tercios de un período (2 años de 3), equivaldría, en la casi totalidad de los casos, a una destitución, en violación *‘de la proporcionalidad no sólo con los hechos, sino además con la naturaleza popular de la investidura del cargo’*.

Con fundamento en las consideraciones que preceden, quien discrepa del criterio mayoritario estima que la Sala estaba impedida de modificar sus decisiones anteriores con ocasión de una aclaratoria; ello resulta atentatorio contra la seguridad jurídica en cuanto altera la cosa juzgada.”

En el fallo que precede, la mayoría sentenciadora pretendió hallar el fundamento constitucional para el viraje de criterio a que se ha hecho referencia en la circunstancia de que no se lesionaría el derecho a la participación política de los ciudadanos a través de sus representantes electos en cuerpos deliberantes (Asamblea Nacional, Consejos Legislativos, Concejos Municipales) con la suspensión de estos funcionarios por parte de la Contraloría

General de la República, por cuanto éstos serían sustituidos, mientras cumpliesen la sanción, por sus suplentes, que también habrían sido elegidos por los mismos electores en el mismo acto comicial, es decir, compartirían la legitimación política porque *“también ostentan el mandato representativo de los ciudadanos”*. Así, concluyó al respecto la mayoría que:

“..., la suspensión *pro tempore* del ejercicio del cargo, de ninguna manera, menoscaba el derecho a la participación en los asuntos públicos de los ciudadanos por medio de sus representantes elegidos, previsto en el artículo 62 de la Norma Fundamental, ni implica riesgo alguno de pérdida del equilibrio en el sistema de peso y contrapeso al que responde nuestro esquema democrático.”

Tal conclusión no puede ser compartida por el salvante por dos razones. En primer lugar, porque es inconsistente en sí misma, ya que puede ser esgrimida, en idénticos términos, para la justificación de la destitución de funcionarios de elección popular, que ha sido categóricamente rechazada por inconstitucional en cuanto distorsiona el sistema democrático que diseñó el constituyente, que ahora no es ya representativo sino participativo, de modo que debe ofrecer la mayor garantía de respeto a la voluntad del elector y del ciudadano en general, más allá de la de sus representantes o mandatarios. Es por ello que la forma natural de remoción de los funcionarios de elección popular, tal como lo había dejado asentado esta Sala con la mayor claridad, es el referéndum y la no reelección, en su caso, salvo, por su puesto, el ámbito de aplicación del derecho penal y las causales de inelegibilidad.

En segundo lugar porque parte de la falacia, dentro de un sistema de elección predominantemente uninominal, de que los electores eligen a los suplentes, aunque es indudable que votan por ellos. Como es sabido, el sistema de elección uninominal para los cuerpos legisladores es un conquista reciente de nuestro sistema electoral y pone el acento en el candidato principal; rara vez los electores conocen siquiera el nombre de los suplentes ni aún el de los candidatos que se eligen por lista, por lo que mal pueda sostenerse que no se atenta contra el derecho a la participación de los electores con la remoción del funcionario a quien eligieron mayoritariamente porque éste será sustituido por el suplente en quien depositaron igual confianza, lo cual es, obviamente,

muy distinto a la circunstancia de que, formalmente, el origen del mandato de principal y suplente sea el mismo proceso comicial, como es evidente.

En los términos que anteceden y en los del voto salvado que se citó, el cual se reitera en esta ocasión, queda expresado el criterio del Magistrado disidente.

Fecha *ut retro*.

La Presidenta,

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

El Vicepresidente,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

Los Magistrados,

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

Disidente

LUIS VELÁZQUEZ ALVARAY

FRANCISCO A. CARRASQUERO LÓPEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

ARCADIO DELGADO ROSALES

El Secretario,

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

PRRH.sn.ar.

Exp. 04-2534



XII REUNIÓN del GRUPO de TRABAJO de AUDITORÍA de PRIVATIZACIÓN

El Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre Auditoría de Privatizaciones, que en la actualidad cuenta con una nómina de 40 EFS miembros, fue creado en 1993 con los siguientes términos de referencia:

- Identificar y examinar problemas que afrontan las EFS sobre Auditoría de Privatizaciones,
- Intercambiar información en el rango de experiencia dentro la membresía del grupo de trabajo resolviendo estos problemas, considerando el trabajo relevante de las regiones de la INTOSAI;
- Facilitar la obtención de información sobre esta materia para los miembros de la INTOSAI,

En atención a la invitación extendida por Sir John Bourn, Contralor y Auditor General de la Oficina Nacional de Auditoría del Reino Unido y Presidente

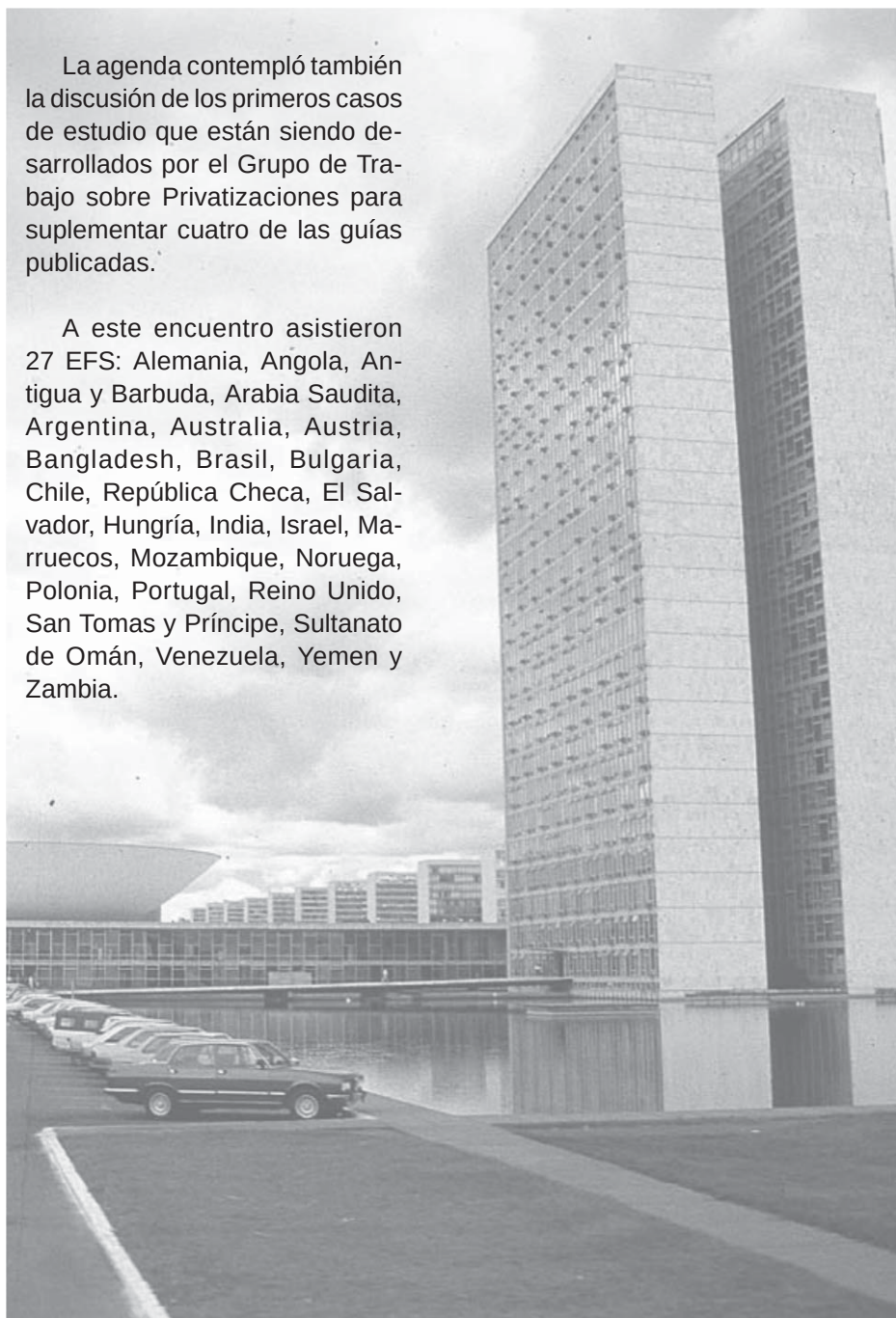
del Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre Auditoría de Privatizaciones, el doctor Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, asistió a la XII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Privatizaciones, evento que se realizó del 13 al 14 de septiembre de 2005, en la ciudad de Brasilia D.F., Brasil.

Los temas discutidos en este encuentro estuvieron referidos a las experiencias de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en auditoría de privatizaciones, regulaciones económicas y asociaciones público/privadas, con particular referencia al manejo gubernamental de privatizaciones fallidas y el nuevo rol de las EFS en el control de regulaciones y de asociaciones público/privadas.



La agenda contempló también la discusión de los primeros casos de estudio que están siendo desarrollados por el Grupo de Trabajo sobre Privatizaciones para suplementar cuatro de las guías publicadas.

A este encuentro asistieron 27 EFS: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Chile, República Checa, El Salvador, Hungría, India, Israel, Marruecos, Mozambique, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, San Tomas y Príncipe, Sultanato de Omán, Venezuela, Yemen y Zambia.





CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DESESTATIZACIÓN

Respondiendo a una invitación del Ministro Adylson Motta, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, el doctor Clodosbaldo Russián asistió a la Conferencia Internacional de Desestatización, Privatización, Regulación y Partenariados Público-Privados (PPP) evento que se realizó del 14 al 16 de septiembre de 2005, en Brasilia D.F., Brasil.

La citada conferencia internacional contó con la participación de especialistas nacionales y extranjeros, representantes del gobierno brasileño y del Congreso Nacional de ese país.

Los temas tratados en el evento, agrupados en paneles, estuvieron referidos a diferentes aspectos ati-

nentes al proceso de privatización, al intercambio de experiencias, conocimientos y prácticas relacionadas con el control de regulaciones, así como las experiencias internacionales en la fiscalización de los contratos de partenariados públicos-privados.

Panel “El Estado pos-privatización”

- El Estado brasileño posprivatización (Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) Brasil,
- El impacto del proceso de privatización en la reducción de las desigualdades sociales (Banco Mundial),
- Control externo pos-privatización (Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre Privatizaciones).



Panel “Experiencia de Control de la Regulación”

- El control externo de la regulación en Brasil (Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil),
- El control externo de la regulación y el acceso a servicios de calidad (Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica),
- El control de la regulación en Argentina (Auditoría General de la Nación Argentina).

Panel “Experiencias de Partenariados Público-Privados”

- Partenariados Público-Privado en Brasil: Desafíos y oportunidades (Ministerio de Planeamiento de Brasil),

- La visión del inversor internacional (México),
- Análisis de riesgos en proyectos de Partenariado Público-Privado (Chile),
- Partenariado Público-Privado por Concesión de Servicios Públicos: el proceso decisorio (Oficina Nacional de Auditoría del Reino Unido),
- La fiscalización de los contratos de Partenariado Público-Privado (Senado Federal de Brasil),
- La fiscalización de los contratos de Partenariado Público-Privado (Cámara de Diputados de Brasil),
- El control externo de los proyectos PPP en rutas portuguesas (Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil).





CURSO REGIONAL DE AUDITORÍA EN SERVICIOS PÚBLICOS

En el marco del Programa de Capacitación a Largo Plazo de la Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI (IDI), se dictó en Bogotá, Colombia, del 12 al 23 de septiembre de 2005, el Curso Regional de Auditoría en Servicios Públicos (énfasis en salud y educación), dirigido a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la región OLACEFS.

Al curso asistieron 30 auditores de las EFS de 18 países miembros de la OLACEFS, ellos son: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; con el propósito de mejorar su capacidad como auditores en servicios públicos y de capacitadores en auditoría, para garantizar el efecto

multiplicador del conocimiento en sus respectivas EFS.

El equipo de instructores estuvo conformado por siete (7) especialistas en capacitación de adultos de la región OLACEFS formados por la IDI, entre ellos la doctora Eyra Brito Echandía, Auditor Coordinador de la Dirección de Control del Sector de la Economía de esta Contraloría General. Cabe destacar que esta importante actividad de capacitación contó con la asistencia de 2 miembros de la IDI: Luis Esteban Arrieta Castellar y Elizabeth Walmann, Gerentes de Programas y de Proyectos, respectivamente, para la región OLACEFS.

Para este evento, la Contraloría venezolana designó a dos (2) funcionarias, como participantes, ellas son:



Yalile Parra, Auditor Junior, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada y Hungría Pérez, Auditor Senior, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios.

DESARROLLO DEL CURSO

El curso se dividió en tres partes. En la primera parte se dio instrucción sobre aspectos específicos relacionados con los servicios de salud y educación, tales como: presupuesto, planes y programas de gobierno, manejo de recursos, gestión de calidad, entre otros.

En la segunda parte, se realizó un ejercicio integral que permitió aplicar los conocimientos adquiridos, a un proceso de auditoría en una institución prestadora de servicios de salud (hospital público) y en un ente rector del sector educación; para lo cual, los

participantes divididos en equipos de trabajo, desarrollaron ejercicios en cada una de las fases.

Finalmente, el tercer y último módulo, suministró herramientas a los participantes, para impartir cursos.

La realización de este curso permitió cumplir con la última fase del Programa de Capacitación a Largo Plazo, dirigido a formar la segunda generación de los especialistas en capacitación de adultos graduados por la IDI; capacitar a 30 auditores en auditoría de servicios públicos; crear una red regional para el tema de los servicios públicos, especialmente salud y educación, sectores deprimidos en nuestros países; y disponer de un curso de auditoría en servicios públicos, listo para ser dictado en las diferentes EFS de la región.



Posan en la foto oficial del curso, el Contralor General de la República de Colombia, doctor Antonio Hernández Gamarra, los instructores y participantes del curso en referencia, y los representantes de la IDI.



VIII REUNIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Del 26 de septiembre al 1° de octubre de 2005, de conformidad con el cronograma acordado en la VI reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se realizó la VIII reunión del mismo, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en la ciudad de Washington D.C.

En esta reunión, a la que asistió la Subcontralora, doctora Adelina González, en su condición de representante de Venezuela, se consideraron los proyectos de informes preliminares de Canadá, Estados Unidos, San Vicente y las Granadinas, Jamaica y Guatemala, los cuales, después de consideraciones de diverso orden en relación con cada uno de ellos, fueron aprobados

por consenso. Para ello se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento.

Por otra parte el Comité analizó el documento SG/MESICIC/doc.160/05, “Propuesta de Reforma al Reglamento presentada por la Presidencia del Comité y Respuestas de Argentina, Chile y México a la consulta realizada sobre ella”, relacionado con las reformas al capítulo IV del Reglamento del Comité de Expertos para el Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Al respecto, el Comité adoptó la reforma al Reglamento.

También el Comité dio inicio a las consideraciones preliminares para la planeación de la segunda ronda de análisis, donde se acordó que en esa



La Subcontralora, doctora Adelina González

ronda se considerarían los temas relacionados con los artículos III, 5) y 8), y VI de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Asimismo, se encargó a la Secretaría Técnica de preparar los respectivos proyectos de cuestionario y metodología, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Comité. Además, en esta reunión Venezuela presentó los avances en la implementación de la Convención, desde la séptima reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Comité.





FORO INTERNACIONAL sobre FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO y EL MUNDO

La fiscalización superior en México es una práctica centenaria, surgida a mediados del siglo XVI con el Tribunal de Cuentas para fiscalizar la hacienda y, más tarde, en 1824 con el nacimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda, institución encargada de la fiscalización de la Cuenta Pública. En ese proceso de transformación institucional, en 1999 el Congreso mexicano aprobó reformas a su Constitución Política, creando un nuevo marco jurídico en materia de fiscalización superior y una renovada institución encargada de apoyar a la Cámara de Diputados en su facultad exclusiva de revisar la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión.

Recientemente celebraron 180 años de fiscalización superior en Méxi-

co y aun con esa trayectoria, la Honorable Cámara de Diputados ha venido impulsando acciones para fortalecer ese proceso y promover un uso de recursos públicos más transparente y con eficacia. En ese marco y con el propósito de seguir avanzando en el fortalecimiento de la fiscalización superior en México, su marco jurídico y sus instituciones, la referida Cámara de Diputados, realizó el Foro Internacional sobre Fiscalización Superior en México y el mundo.

Este evento se efectuó en tres ciclos: el primero se realizó el 22 de junio de 2005 y contó con la participación de distinguidas personalidades, entre ellas el Presidente de la INTOSAI y Presidente de la Oficina de Auditoría del Estado de Hungría, doctor Árpád Kovács.

El segundo ciclo de conferencias se efectuó el 10 de agosto de 2005



y en él participaron los titulares de entidades de fiscalización de Europa y América Latina.

El tercer ciclo de conferencias se efectuó durante los días 28 y 29 de septiembre de 2005, y contó con la participación de la licenciada Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República de Costa Rica; doctor Francesco Staderini, Presidente del Tribunal de Cuentas de Italia; doctor Giorgio Clemente, Presidente del Comité Administrativo del Tribunal de Cuentas Europeo; doctor Kevin Brady, Contralor y Auditor General de Nueva Zelanda; doctor Gerardo Palacios, Auditor General de la Nación Argentina; y doctor Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, quien participó en el panel "Modelos de fiscalización superior: el caso de la República Bolivariana de Venezuela".

En su exposición, el doctor Russián destacó que la fiscalización superior en Venezuela ha estado marcada por un importante proceso de evolución y modernización durante más de seis décadas, dos actores fundamentales han propiciado esta evolución: la propia Contraloría General y el Estado.

Por una parte, la Contraloría General venezolana que ha venido madurando una concepción del control fiscal enriquecida, sin lugar a dudas, por la experiencia nacional e internacional, la discusión teórica, el análisis doctrinario y la jurisprudencia, ha per-

severado en un esfuerzo constante y siempre actualizado por mantenerse al día con las nuevas tendencias en materia de control fiscal, a la que contribuyeron también los aportes y recomendaciones de los Congresos de los Organismos Superiores de Control, de manera particular, la Declaración de Lima, suscrita por las Entidades Superiores miembros de la INTOSAI, en 1977, durante su IX Congreso Internacional.

Y por la otra, el Estado, que especialmente en los últimos tiempos ha impulsado importantes reformas relacionadas con la estructura, organización y normativa en materia de control, con miras a modernizarse y adaptarse a los cambios del mundo actual.

Señaló asimismo que este proceso ha dado lugar a importantes instrumentos normativos e incidió en la formulación de la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual recoge de manera precisa los avances realizados hasta el momento, consolida la autonomía del organismo contralor e instaura el Sistema Nacional de Control Fiscal.

Asimismo, comentó sucintamente los hitos de la fiscalización superior en Venezuela y detalló los cambios sustanciales de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.



X CONGRESO LATINOAMERICANO DE AUDITORÍA INTERNA

En la ciudad de La Habana, Cuba, del 3 al 6 de octubre de 2005, se realizó el X Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), evento al que asistió el Auditor Interno de esta Contraloría General, doctor Rafael Armada.

El auditor interno de hoy juega un papel de relevancia en sus organizaciones, mejorando las condiciones de éstas, al ser parte del plan de la organización para administrar el riesgo, evaluar controles, asegurar que se cumplan los controles, leyes y regulaciones. Sus funciones van más allá al entender y evaluar el riesgo, evaluar lo adecuado de las técnicas utilizadas para administrar el riesgo, asegurarse de que los procesos de control y gobierno se encuentran ope-

rando de manera efectiva y eficiente, e identificar y recomendar cambios.

El departamento de auditoría interna, mediante su posición única como observador-objetivo, aplica habilidades interpersonales y técnicas para identificar los problemas más urgentes y abordarlos, con el fin de velar por los intereses de cada uno de los componentes de la organización.

Una adecuada utilización de técnicas administrativas y de evaluación de riesgos son bienvenidos, el auditor interno aporta con ello valor agregado en sus organizaciones y evita, entre otros, el fraude y la corrupción.

Motivados por lo anterior, la Federación Latinoamericana de Auditores



Internos (FLAI) definió como tema central de su X Congreso “La Auditoría Interna: Agregando valor a las organizaciones”, que fue tratado por medio de conferencias magistrales, impartidas por destacados expertos internacionales.

El Comité Técnico estructuró el Congreso en tres bloques de conferencias simultáneas, con el objeto de dar a los participantes la oportunidad de seleccionar los temas en los que quisiesen participar.

Los temas tratados en el congreso fueron los siguientes:

1. El valor agregado de la auditoría interna,
2. Evaluación del desempeño de la gestión de auditoría interna,
3. La auditoría y los riesgos de los procesos asociados,
4. Aseguramiento de la calidad en la auditoría interna,
5. El fraude corporativo en el sector público y privado,
6. Sistemas de automatización de la labor de auditoría interna,
7. La eficiencia de la auditoría interna en la gestión empresarial,
8. El auditor interno hoy,
9. Normas actualizadas de la auditoría interna,
10. Auditoría forense aplicada a la corrupción administrativa,
11. Estrategias psicológicas para evaluar la veracidad del testimonio,
12. Administración inteligente del riesgo,
13. Roles y responsabilidades de la administración y la auditoría interna, y
14. Sarbanes&Oxley. Responsabilidad, medición, transparencia y conducta en el control interno.



REUNIÓN TÉCNICA PREPARATORIA DEL SEMINARIO INTERNACIONAL “TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

Ante la XIV Asamblea General de la OLACEFS realizada en Buenos Aires, Argentina, en noviembre de 2004, el Contralor General de la República de Colombia presentó un avance de la investigación que adelantaba el profesor Gabriel Misas sobre la lucha contra la corrupción en Colombia, la cual despertó el interés de los titulares de las Entidades Fiscalizadoras Superiores participantes.

En la XXXIV Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS y en su XV Asamblea General, realizados en San Salvador, El Salvador, en junio de 2005, la Contraloría colombiana entregó a los titulares de las EFS asistentes el libro resultado de dicha investigación y manifestó su interés de realizar el Seminario Internacional “Transparencia contra la corrupción”,

efectuando una presentación del proyecto, el cual recibió el apoyo de la OLACEFS, de las EFS de España y Portugal, y de las EFS asistentes miembros de Eurosaí.

Cabe destacar que la Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia, órgano de la OLACEFS, manifestó a través de su Presidente, el Contralor General del Estado de Ecuador, su respaldo a la realización del citado seminario en Colombia, el año 2006.

Como antesala al referido seminario se celebró en Bogotá, Colombia, del 12 al 14 de octubre de 2005, una reunión técnica preparatoria, paso previo de discusión y concertación técnica y académica de la producción de los documentos que soportarán las



discusiones y declaraciones conjuntas que se adoptarán por parte de los titulares de las EFS de la región en el Seminario Internacional “Transparencia contra la corrupción”, previsto a realizarse entre el 26 y el 30 de julio de 2006, en la ciudad colombiana de Cartagena de Indias.

Esta reunión preparatoria contó con la participación de 30 personas: invitados internacionales representantes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los siguientes países: Costa Rica, Bolivia, Panamá, Ecuador, Honduras, Cuba, El Salvador, Perú, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Chile, Guatemala y Venezuela; funcionarios de la Contraloría General de la República de Colombia; e invitados locales, consultores de la Contraloría colombiana. Por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela asistió el licenciado Basilio Jáuregui, Analista Supervisor adscrito a la Dirección de

Información y Cooperación Técnica, de esta Contraloría General.

Este encuentro celebrado en Bogotá permitió compilar los aportes recibidos de las EFS participantes, los cuales abordaron los temas siguientes: Principales esfuerzos realizados por las EFS en los últimos años para avanzar en la conceptualización de la corrupción; mediciones de la corrupción efectuadas por las EFS en sus respectivos países; políticas, estrategias o instrumentos dirigidos a combatir la corrupción; nuevas modalidades de corrupción que han surgido de los procesos de internacionalización de las economías; en el proceso de globalización, nuevas facilidades para ocultar y lavar las rentas originadas en actos de corrupción; eficacia de los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción; y apoyo internacional que han recibido las EFS para combatir la corrupción.





X CONGRESO INTERNACIONAL del CLAD

El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y el Gobierno de Chile, a través de su Ministerio Secretaría General de la Presidencia, auspiciaron el X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, evento realizado en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 18 al 21 de octubre de 2005.

Este congreso se ha convertido en un espacio de reflexión colectiva, en el que autoridades gubernamentales, académicos, funcionarios internacionales y consultores especializados pueden contar con un lugar de encuentro y debate respecto a las dimensiones más relevantes en materia de reforma del Estado y gestión de los asuntos públicos en

Iberoamérica, el Caribe y otras latitudes del mundo.

El X Congreso contó con innovaciones tecnológicas tendientes a focalizar los núcleos de debate e intercambio de experiencias, de forma tal de darle consistencia y profundidad al tratamiento de los 10 tópicos tratados, ellos son:

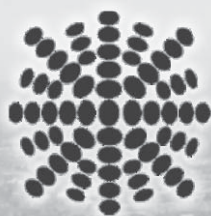
1. La profesionalización de la función pública y la promoción de la gerencia pública,
2. El desarrollo de los sistemas de evaluación y control de la gestión pública,
3. La promoción de la ética y la transparencia en la gestión pública,
4. El fortalecimiento de la cooperación y la coordinación gubernamentales,
5. El desarrollo del gobierno electrónico,



6. El incremento de la capacidad de ejecución de las políticas públicas: las asociaciones público-privadas y la participación ciudadana,
7. El fortalecimiento de la capacidad de gestión de los gobiernos subnacionales,
8. Estrategias para la lucha contra la pobreza,
9. Perspectivas, desafíos e innovaciones en la gestión pública, y

10. Redes Académicas.

El doctor Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, quien asistió al citado congreso, presentó la ponencia "Transparencia y Responsabilidad en la Administración Pública, elemento fundamental para la lucha contra la corrupción" correspondiente al área temática "Perspectivas, desafíos e innovaciones en la gestión pública".



X Congreso Internacional del

CLAD

Sobre la Reforma del Estado
y de la Administración Pública



Visita de la delegación del Ministerio de Supervisión de la República Popular de China

Del 24 al 28 de octubre de 2005, el doctor Zhang Huixin, Comisionado Supervisor del Ministerio de Supervisión de la República Popular de China, acompañado de cinco funcionarios de ese Ministerio, dispuso una visita a esta Contraloría General.

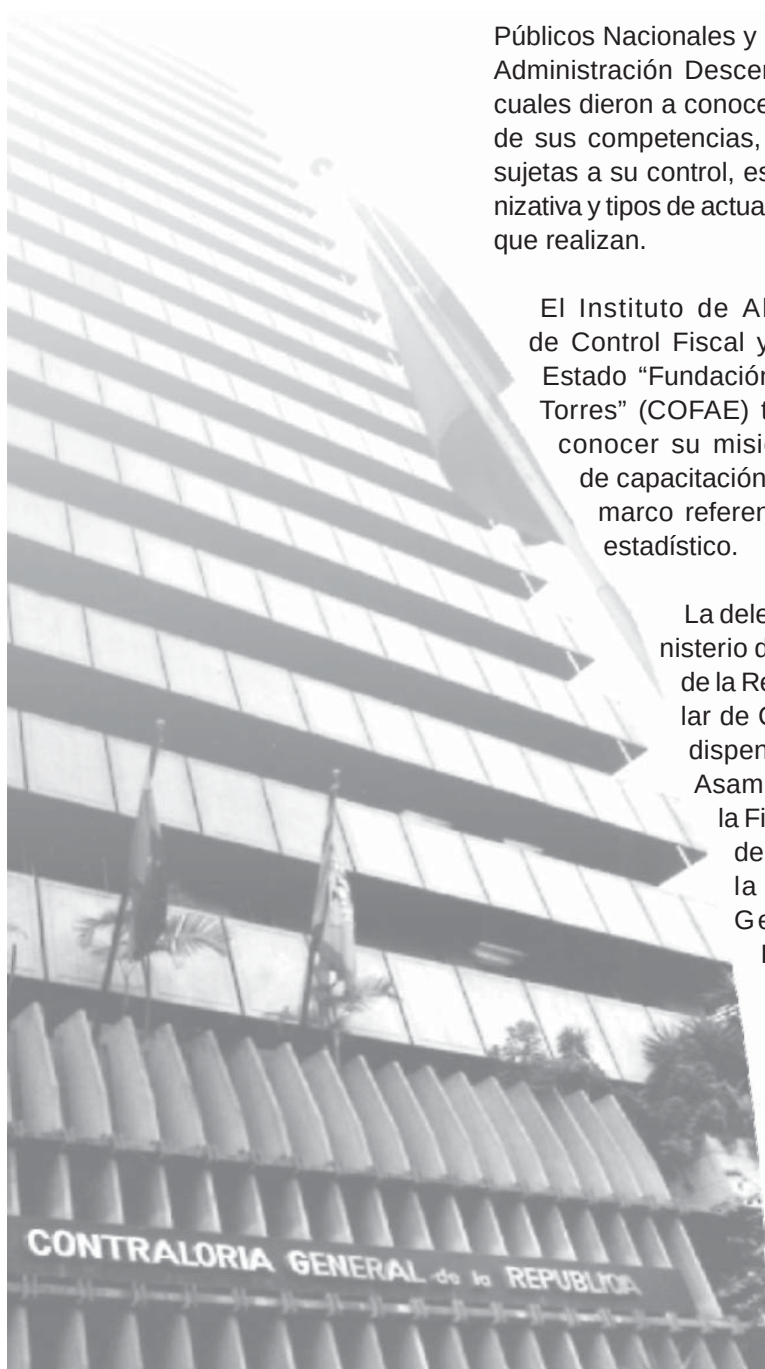
El doctor Zhang Huixin, es graduado de la Facultad de Ingeniería Ferroviaria de la Universidad Tongji de Shanghai y desde el año 2002 ostenta el cargo de Comisionado Supervisor del Ministerio de Supervisión de la República Popular de China, Miembro Permanente y Subsecretario de la Comisión Central de Inspección Disciplinaria de China.

El Ministerio de Supervisión de China tiene entre sus funciones

aceptar y recibir denuncias o quejas dirigidas a las instituciones públicas, los funcionarios y las autoridades de dichos organismos. El referido Ministerio tiene sus medios para investigar y sancionar los comportamientos ilícitos y puede suspender o destituir al funcionario denunciado.

Para esa ocasión se elaboró un programa que contempló reuniones con la Dirección General Técnica y la Dirección General de Procedimientos Especiales, las cuales suministraron información institucional relativa a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo se concertaron reuniones de trabajo con las Direcciones Generales de Control de los Poderes



Públicos Nacionales y Nacional de la Administración Descentralizada, las cuales dieron a conocer en el ámbito de sus competencias, las entidades sujetas a su control, estructura organizativa y tipos de actuaciones fiscales que realizan.

El Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado “Fundación Gumersindo Torres” (COFAE) también dio a conocer su misión, programa de capacitación institucional y marco referencial histórico-estadístico.

La delegación del Ministerio de Supervisión de la República Popular de China también dispuso visitas a la Asamblea Nacional, la Fiscalía General de la República y la Procuradora General de la República. La ocasión fue propicia para que la delegación en comento se entrevistara con representantes de los citados organismos públicos.



REUNIONES EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE VIENA

El Centro Internacional de Viena sirvió de escenario de dos importantes reuniones: la segunda reunión del equipo de trabajo (task force) sobre auditoría de las instituciones internacionales y la 54 reunión del Comité Directivo de la INTOSAI. A ambos encuentros, asistieron por esta Institución, el Contralor General de la República, doctor Clodosbaldo Russián, y el Director de Información y Cooperación Técnica, arquitecto Marcelo Cartaya.

La reunión del equipo de trabajo (task force) sobre auditoría de las instituciones internacionales, se realizó los días 8 y 9 de noviembre de 2005. Cabe recordar que este equipo de trabajo está integrado por 14 EFS miembros de la INTOSAI, ellas son: Dinamarca (Presidente), Arabia Saudita, Austria, Corea,

Hungría, India, Japón, Nepal, Noruega, Reino Unido, Suecia, Sudáfrica, Tuvalu y Venezuela.

Por otra parte, de conformidad con lo convenido por el Comité Directivo en su 53 reunión que se celebró en octubre de 2004, en Budapest, Hungría, los doctores Árpád Kovács, Presidente de la INTOSAI y Presidente de la Oficina de Auditoría del Estado de Hungría; y Josef Moser, Secretario de la INTOSAI y Presidente del Tribunal de Cuentas de Austria, extendieron a esta Contraloría General en su condición de miembro del citado Comité, la convocatoria correspondiente para participar en la 54 reunión, que se realizó durante los días 10 y 11 de noviembre de 2005.

La agenda contempló las palabras de bienvenida a la reunión, a cargo



del Secretario General, doctor Josef Moser; y la entrega de los informes de gestión del Presidente del Comité Directivo de la INTOSAI, doctor Árpád Kovács; del Secretario General de la INTOSAI; del Primer Vicepresidente del Comité Directivo, a cargo del titular de la EFS de México; y del Presidente de la Comisión de Administración y Finanzas, y Segundo Vicepresidente del Comité Directivo, titular de la EFS de Arabia Saudita. En esta reunión se eligió al Director de Planificación Estratégica.

Los presidentes de los comités y comisiones de la INTOSAI también rindieron cuenta de su gestión, así como la Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI y la Revista Internacional de Auditoría Gubernamental. Luego de tratar diversos asuntos, el Presidente de la INTOSAI dio por terminada la reunión.

La clausura de la 54 reunión del Comité Directivo de la INTOSAI estuvo a cargo del doctor Árpád Kovács, Presidente de la INTOSAI.



IV JORNADAS EUROAMERICANAS de EFS



Las Jornadas Euroamericanas de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Europa (EUROSAT) y de América Latina y el Caribe (OLACEFS), constituyen fiel reflejo del esfuerzo que despliegan dichos grupos regionales por fortalecer los vínculos de cooperación y amistad entre sus miembros. Asimismo son un espacio de reflexión e intercambio de conocimientos y experiencias creado con la finalidad de promover las mejores prácticas en el control gubernamental, en el marco de los principios que inspiran a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Su génesis se remonta a 1998, año en el cual, con ocasión del XVI INCOSAI, celebrado en Montevideo, Uruguay, el Tribunal de Cuentas de España, Secretaría de la EUROSAT y la Contraloría General de la República del Perú, entonces Presidencia y

Secretaría General de la OLACEFS, acordaron fortalecer la interacción de ambas organizaciones con vistas a la celebración de un encuentro conjunto, que respondiera a la voluntad de colaboración manifestada por sus EFS miembros en diversos foros.

Así, la ciudad de Madrid, en febrero de 2000, fue testigo de la Primeras Jornadas Euroamericanas, recayendo la condición de anfitrión en el Tribunal de Cuentas de España. La temática técnica aprobada para el inicio de los trabajos convergió en “La Cooperación de las EFS en los Procesos de Integración y Globalización”, marco de referencia conceptual que dio lugar al estudio de los controles externos públicos en los procesos de integración y globalización; las experiencias de cooperación de las EFS en los procesos de integración en el ámbito de EUROSAT y de OLACEFS; así como las



El Contralor General de la República, doctor Closdobaldo Russián, durante su intervención en las IV Jornadas Euroamericanas.

perspectivas en materia de control y cooperación de las EFS en el contexto de dichas organizaciones regionales.

La Contraloría General de la República de Colombia fue la EFS de la OLACEFS elegida como la sede de las Segundas Jornadas Euroamericanas, realizadas en Cartagena de Indias en julio de 2002; tiempo propicio para ampliar el espectro temático a deliberar hacia una gama de tópicos de interés común para las EFS, de cuyos desarrollos se extrajeron sendas conclusiones y recomendaciones sobre “El control y lucha contra la corrupción en un mundo globalizado”; “Las EFS y la cooperación internacional”; y “El control en la gestión ambiental”.

A partir de una dinámica de alternancia para realizar el citado encuentro entre ambos organismos regionales, en mayo de 2004 tocó el

turno a Eurosai, y en esta ocasión fue la Oficina Nacional de Auditoría del Reino Unido quien brindó su concurso como sede de la Terceras Jornadas Euroamericanas. En Londres, las EFS miembros de Europa, América Latina y el Caribe concentraron sus esfuerzos en el estudio de “Las experiencias de las EFS en gobierno electrónico” y “La capacitación de los auditores estatales para el desempeño de sus funciones”.

Esta vez, correspondió realizar las IV Jornadas Euroamericanas en América. La Contraloría General de la República del Perú asumió el reto de constituirse en anfitriona de este certamen, que habiendo reunido a 38 delegaciones de la EUROSAI y la OLACEFS, ha permitido el tratamiento de los temas técnicos siguientes:

- Tema I “La fiscalización del patrimonio y de los ingresos de los



La gráfica recoge una de las sesiones técnicas.

representantes públicos, procedimientos para evitar los conflictos de intereses: legislaciones existentes y formas posibles de actuación de las EFS”; tema en las que las EFS de Argentina, Bolivia, Chile, Hungría, Macedonia, Paraguay, Polonia y Venezuela expusieron sus experiencias; y las EFS de Ecuador, España, Finlandia, Perú y Portugal enviaron sus contribuciones; y,

- Tema II “La metodología para medir y evaluar el impacto de la fiscalización de las EFS en los ahorros y el buen uso de los recursos públicos”. Intervinieron como expositores de este tema, las EFS de Alemania, Colombia, España y Lituania; y remitieron sus colaboraciones técnicas las EFS de Chile y Cuba.

Es oportuno mencionar que a estas IV Jornadas, realizadas del

17 al 19 de noviembre de 2005, en el marco de los 75 años de creación institucional de la Contraloría peruana, asistieron por esta Institución Contralora, el doctor Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, y la ingeniera Yadira Espinoza, Directora General Técnica.



El doctor Clodosbaldo Russián escucha atento una de las presentaciones.



BUENOS AIRES sede del SEMINARIO INTERNACIONAL de Alto Nivel

La Subcontralora de la República Bolivariana de Venezuela, doctora Adelina González, asistió al Seminario Internacional de Alto Nivel contra la corrupción para América Latina y los países del Caribe de habla hispana, organizado por la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito de las Naciones Unidas y el Banco Interamericano de Desarrollo.

El citado evento se llevó a cabo del 7 al 9 de diciembre de 2005, en el Salón Libertador del Palacio San Martín, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

La asistencia a este seminario estuvo motivada por la invitación extendida por la Cancillería venezolana y por la importancia de los temas que serían discutidos en él, los cuales contribuirán a reforzar la ratificación y la implementación de la

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El programa del seminario contempló comentarios de apertura, realizados en la inauguración oficial; la presentación general de las medidas contra la corrupción en la región; la cooperación regional e internacional en el combate contra la corrupción, elementos comunes para el fortalecimiento de la acción; la Convención contra la Corrupción, visión general de los requisitos legislativos que emanan de la Convención (prevención, sanción, y cooperación internacional y recuperación de activos); la asistencia técnica legal para apoyar la ratificación e implementación de la Convención contra la Corrupción, la Convención contra la Corrupción como agenda de acción mutuamente convenida; la Conferencia de los Estados Parte, hacia la formulación de un plan de acción para la región; y conclusiones y recomendaciones.